

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

LA CRUZ ROJA Y EL
DERECHO INTERNACIONAL

Tesis

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

MANUEL REYES CASTELAN

MEXICO, D. F.,

1970



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de
México

FACULTAD DE DERECHO.

7 de julio de 1970.

SR. LIC. MANUEL BONETA DE LA PARRA
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
ESCOLARES DE LA U. N. A. M.
P R E S E N T E .

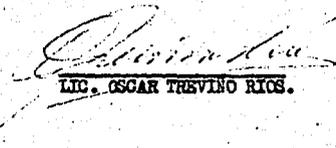
Estimado Sr. Director:

El alumno MANUEL REYES CASTELÁN, elaboró su Tesis Profesional para obtener el grado de Licenciado en Derecho intitulada: "LA CRUZ ROJA Y EL DERECHO INTERNACIONAL".

El Sr. Reyes Castelán, ha concluido el trabajo referido, el cual llena los requisitos exigidos para este tipo de ensayos, por lo cual y estando a cargo de este Seminario, me permite otorgarle la APROBACION para todos los efectos académicos.

Me es grato hacerle presente mi consideración.

Atentamente.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU".
El Director del Seminario.


LIC. OSCAR TREVINO RIOS.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

c.c.p. Lic. Raúl López Du Pent.
Srie. de la Facultad
c.c.p. Seminario de Derecho Internacional.

Con cariño y veneración a mi madre,
quien me alentó y animó en todo mo-
mento.

Con respeto y cariño a mi-
padre, quien me inculcó la
senta de la rectitud.

A mi hermana, Dra. Emma --
Reyes Castelan, que es a -
quien profeso mi más gran-
de admiración, para ella -
con todo cariño y respeto.

Con inmenso cariño a mis -
hermanos Lucha, Lupita, --
Balfre y Tayde, Marcos y -
Laura María.

Con infinita adoración y ca-
riño a mis sobrinitos Lauri-
ta, Lulú, Chito, Jorgito, Lo-
lita, Elenita, Laura Patri-
cia, Andresito, Roberto y --
Balfre.

A mis hermanos políticos
Conchita, Flor, José Re-
fugio, Jorge, Dr. Andrés
J. Paz Ordaz y Francisco

A las familias Paz Ordaz
y Trejo Almanza.

Al Comité Internacional de
la Cruz Roja, con mi mayor
agradecimiento, gracias al
cual fué posible la elabo-
ración de esta Tesis Profe-
sional.

Al Sr. Mario de Gves OSU
na, con respeto y aprecio.

Con mi más reconocido agradecimiento al Sr. Lic. Victor Carlos García Moreno, por su valiosa -- colaboración.

A mis maestros con respeto y admiración.

Con estimación y aprecio - a mis compañeros de trabajo en la Procuraduría Fiscal del D.F., y a mis amigos.

A mi querida Facultad de Derecho.

Al Honorable Jurado.

LA CRUZ ROJA Y EL DERECHO INTERNACIONAL.

INDICE GENERAL.

- 1.- Breve descripción de los efectos jurídicos de la guerra.
Página 1.
- 2.- La Cruz Roja Internacional y el Derecho Humanitario.
Página 64.
- 3.- Nacimiento de la Cruz Roja Internacional.
Página 90.
- 4.- Estructura de la Cruz Roja Internacional.
Página 99.
- 5.- Evolución del Estatuto Jurídico de la Cruz Roja Internacional.
Página 154.
- 6.- Estatuto Jurídico Actual de la Cruz Roja Internacional.
Página 167.
- 7.- Emblema de la Cruz Roja Internacional.
Página 199.
- 8.- El presente y la Cruz Roja Internacional.
Página 204.
- 9.- Conclusiones.
Página 209.

PRIMER CAPITULO.

- 1.- Breve descripción de los efectos jurídicos de la guerra.
- 2.- La Cruz Roja y el humanitarismo.
- 3.- Nacimiento de la Cruz Roja Internacional.

EL DERECHO DE LA GUERRA.

DEFINICION E IDEAS GENERALES.- La guerra es un fenómeno patológico social y factor de transformación política, Se le puede considerar desde diversos puntos de vista, a saber: - Histórico, Político, Económico, Militar, Sociológico; pero también desde el punto de vista jurídico. La guerra significa una lucha armada entre Estados, que tiene por objeto hacer prevalecer un punto de vista político utilizando medios reglamentados por el Derecho Internacional.

ELEMENTOS OBJETIVOS DE LA DEFINICION.- Observamos en esta definición, unos elementos objetivos: a).- La guerra constituye una lucha armada entre Estados, de acuerdo con el concepto esbozado por el Tribunal Permanente de Arbitraje, la guerra es un hecho internacional y más aún, interestatal; b).- La guerra utiliza medios reglamentados por el Derecho Internacional. Se considera un hecho condición que lleva consigo la aplicación de un determinado Estatuto Jurídico, tanto por los Estados en lucha "Estados Beligerantes", Estados Neutrales. En su aceptación técnica, la guerra es un acto realizado por un Estado en el ejercicio de sus derechos de beligerancia; c).- La guerra tiende a hacer prevalecer un punto de vista político o un punto de vista nacional. Fundándose en este elemento de la definición, la doctrina objetiva apareja, el recurso de la fuerza material con el objeto de modificar el orden de las com

petencias gubernamentales en la Sociedad Internacional. Por lo tanto, para que el empleo de la fuerza pueda ser considerado como sinónimo de guerra, según la fórmula del Pacto Kellogg, es necesario que los Estados recurran a la fuerza como instrumento de política nacional.

ELEMENTOS SUBJETIVOS DE LA DEFINICION.- La noción de guerra incluye también un elemento subjetivo, ya que el estado de guerra es, en su mayor parte, efecto de la voluntad de los Estados en conflicto, que han querido llegar a dicha situación con todas sus consecuencias jurídicas.

LA GUERRA TOTAL.- En la época actual la noción de la guerra ha evolucionado debido a la influencia que han ejercido las concepciones políticas (sustitución del ejército profesional por el servicio militar obligatorio, al ser adoptada la teoría de la noción armada, surgida de la Revolución Francesa) y del progreso técnico (que fué consecuencia de la civilización industrial), creando en esta forma la teoría de la guerra total. Esta teoría tuvo sus adeptos, según los cuales, la guerra lleva implícita la caducidad de las prescripciones del derecho internacional. En efecto, en la guerra total, los beligerantes hacen caso omiso de las normas jurídicas que limitan su libertad de acción y emplean todos los medios a su alcance para doblegar la voluntad del adversario.

FUENTES DEL DERECHO DE LA GUERRA.- Desde los tiempos

antiguos, el derecho de la guerra ha sido en su mayor parte, - un derecho escrito.

Existen tres tipos de guerra.- La guerra terrestre,- la guerra marítima y la guerra aérea.

LA GUERRA TERRESTRE.- La guerra terrestre presenta - tres aspectos: El principio, la conducción y la terminación de las hostilidades.

Comienzo de la guerra.- Exigencia de la Declaración de Guerra.- Un punto importante para la guerra lo constituye - la declaración o notificación formal de la ruptura de las hostilidades, esta práctica es antigua y los autores continentales no han puesto nunca en duda su necesidad. La doctrina anglosajona la observa del punto de vista formal, puramente facultativa, considerando además que de hecho se podría prescindir. Para tal efecto, invocaba: a).- Que parecía absurdo que - un beligerante debilitase sus propias fuerzas abandonando el - beneficio de una sorpresa inicial; b).- Que tan fácil es determinar el momento inicial de las hostilidades mediante la comprobación del primer acto de agresión como a través de la fecha de una formal declaración de guerra, que solo sirve para complicar las cosas.

Esta formalidad ha sido consagrada en derecho positivo por el III Convenio de la Haya, de 18 de octubre de 1907, - relativo a la ruptura de hostilidades. Situando a esta última-

a una advertencia previa y no equívoca. Este Convenio se cñe al principio de la publicidad internacional que además tiene entre otros fines, la ocupación y el bloqueo. Dos formas reviste la declaración de guerra: a).- La declaración de guerra de efecto inmediato, que en principio, debe estar motivada, - aún cuando el motivo sea manifiestamente inexacto, pero que de hecho, no siempre lo está; b).- La declaración condicional de guerra (procedimientos del ultimátum), conminación, redactada en términos perentorios, dirigida a un estado con objeto de obtener, en un plazo generalmente muy breve, determinadas satisfacciones (actos positivos o abstenciones) cuya falta -- provocará automáticamente el estado de guerra por el simple transcurso del plazo señalado.

Una consecuencia de la declaración de guerra es que las potencias neutrales deben ser debidamente emplazadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del III Convenio de 1907 aunque en ciertas decisiones internas no se haya atribuido ninguna significación jurídica a la omisión de esta formalidad.

Es el Derecho Interno de los Estados al que le corresponde designar la autoridad estatal competente para declarar la guerra. Por lo que al Parlamento se refiere, se encuentra asociado en este aspecto a las iniciativas del Poder Ejecutivo.

EFFECTOS DE LA DECLARACION DE GUERRA.- Notables e -- importantes efectos produce la declaración de guerra; tales -- como los de determinar ipso facto: I.- La sustitución del esta do de paz con el estado de guerra; II.- El nacimiento de una situación de neutralidad para los Estados no beligerantes; -- III.- La caducidad de ciertos tratados anteriormente concluí dos entre los beligerantes.

DESENVOLVIMIENTO DE LA GUERRA.- Las hostilidades -- solo podrán desarrollarse en zonas especificadas. Oppenheim, - autor inglés, distingue entre zona de guerra, que es el espa cio en que los beligerantes pueden preparar y desarrollar las hostilidades y teatro de la guerra o sea el espacio donde -- efectivamente tienen lugar las hostilidades.

Por lo general estas zonas coinciden, pero puede no suceder así: a) Cuando ciertos territorios sometidos a la so beranía de los Estados Beligerantes quedan excluidos de las - hostilidades, como consecuencia de una decisión unilateral de la parte adversa, verbigracia, la actitud de Italia entre -- 1911 y 1912 en relación con Creta y Egipto, o en virtud de -- disposiciones internacionales imperativas que establecen la - exclusión convencional de un territorio determinado de la zona de la guerra, como en el caso de la neutralización.

MEDIOS DE HOSTILIZACION.- Del artículo 22 del Regla mento de La Haya de 1907 se desprende una regla, queda prohibi

do el empleo de los medios: a).- Barbaros y b).- Pérfidos.

Dentro del concepto de los medios bárbaros, se prohíbe el uso de: a).- Las balas explosivas, su prohibición fué formulada en la Declaración de San Peters Burgo de 11 de diciembre de 1968; b).- Las balas expansivas o dum-dum, las cuales se deforman abriéndose o aplastándose en el cuerpo humano, fueron prohibidas por la Declaración de La Haya de 29 de julio de 1899; c).- Los gases asfixiantes y tóxicos, prohibidos según Declaración de La Haya de 29 de julio de 1899; d) .- Arma Atómica, fué prohibida desde los días 6 y 9 de agosto de 1945 en que la aviación norteamericana utilizó la bomba atómica en Hiroshima y Nagasaki en dichas fechas respectivamente; y e).- Bombardeo, conforme a la Reglamentación de La Haya, artículo 25 del Reglamento de 1907 descansa en la distinción entre ciudades abiertas y ciudades defendidas.

FIN DE LA GUERRA.- El epílogo de una guerra implica: 1.- El cese de las hostilidades; y 2.- El restablecimiento de la paz, fases que se desarrollan de modo sucesivo.

LA GUERRA MARITIMA.- Definición y Fuentes.- Se califica a una guerra de marítima desde el momento en que el acto de hostilidad es realizado por una fuerza naval, aunque vaya dirigida contra el interior del territorio, como el bombardeo de un puerto por una escuadra.

Las fuentes del derecho de la guerra marítima pue--

do el empleo de los medicos: a).- Barbaros y b).- Pérfidos.

Dentro del concepto de los medios bárbaros, se prohíbe el uso de: a).- Las balas explosivas, su prohibición fué formulada en la Declaración de San Peters Burgo de 11 de diciembre de 1968; b).- Las balas expansivas o dum-dum, las cuales se deforman abriéndose o aplastándose en el cuerpo humano, fueron prohibidas por la Declaración de La Haya de 29 de julio de 1899; c).- Los gases asfixiantes y tóxicos, prohibidos según Declaración de La Haya de 29 de julio de 1899; d) .- Arma Atómica, fué prohibida desde los días 6 y 9 de agosto de 1945 en que la aviación norteamericana utilizó la bomba atómica en Hiroshima y Nagasaki en dichas fechas respectivamente; y e).- Bombardeo, conforme a la Reglamentación de La Haya, artículo 25 del Reglamento de 1907 descansa en la distinción entre ciudades abiertas y ciudades defendidas.

FIN DE LA GUERRA.- El epílogo de una guerra implica: 1.- El cese de las hostilidades; y 2.- El restablecimiento de la paz, fases que se desarrollan de modo sucesivo.

LA GUERRA MARITIMA.- Definición y Fuentes.- Se califica a una guerra de marítima desde el momento en que el acto de hostilidad es realizado por una fuerza naval, aunque vaya dirigida contra el interior del territorio, como el bombardeo de un puerto por una escuadra.

Las fuentes del derecho de la guerra marítima pue--

den ser clasificadas en dos categorías:

I.- La costumbre.- En un principio fué consuetudinario el derecho de la guerra fundándose en usos que no eran necesariamente iguales, pues existían divergencias entre las concepciones continentales y las anglosajonas.

Entre estos usos merecen ser destacados: a).- Ciertos tratados internacionales, verbigracia, la Declaración de Londres, que tiene por objeto, más que formular nuevas normas, enunciar el derecho ya existente y II.- Ciertos actos internos que, pese a su condición de instrucciones ministeriales, no han sido considerados por la jurisdicción de presas - como tales actos de carácter interno; hasta el punto de haberse referido frecuentemente a ellos en la argumentación de sus decisiones.

II.- TRATADOS.- Los textos esenciales de esta materia son: a).- La Declaración de París, de 16 de abril de 1856, relativa a la prohibición del corso y a la reglamentación del bloqueo; b).- El tratado anglo-norteamericano de Washington, de 8 de mayo de 1871, relativo al asunto de Alabama, como una obligación de los Estados Neutrales; c).- Los Convenios de La Haya de 18 de octubre de 1907, de los cuales siete, de un total de trece, se refieren a la guerra marítima; d).- El artículo 22 del Tratado Naval de Londres de 22 de abril de 1930, y el protocolo de Londres de 6 de noviembre de 1936, sobre --

reglamentación de la guerra submarina; e).- El Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, para el mejoramiento de la suerte de los enfermos, heridos y náufragos de las fuerzas armadas navales.

EL TEATRO DE LA GUERRA Y LOS BELIGERANTES.- Zonas comprendidas en el Teatro de la Guerra. La guerra marítima es aquella que se efectúa en las aguas marítimas, con total exclusión de las fluviales. En la práctica el problema que se ha presentado respecto de los estuarios, ha sido resuelto favorablemente. La guerra marítima comprende esencialmente dos zonas espaciales: Las aguas territoriales de los beligerantes y la alta mar.

a).- Aguas territoriales de los beligerantes.- Se entiende por aguas territoriales, por así decirlo, la zona típica de la guerra marina. Es preciso dar a la expresión "aguas territoriales" una interpretación extensiva, que abarque las aguas adyacentes a los territorios metropolitanos, coloniales o protegidos de los beligerantes.

b).- Alta Mar.- Para los efectos de la determinación de la naturaleza jurídica, la alta mar constituye un elemento esencial del teatro de las hostilidades.

ZONAS EXCLUIDAS DEL TEATRO DE LA GUERRA.- Pueden ser clasificadas estas zonas en dos grupos: a).- Aguas territoriales de los Estados Neutrales; está asentado en el artícu

lo 2 del XIII Convenio de La Haya de 1907, quedando prohibido todo acto de hostilidad en las aguas territoriales de los Estados Neutrales. Esta medida se aplicará de acuerdo con la actitud que adopte el Estado Neutral; b).- Espacios Convencionales. Dentro de estos espacios marítimos denominados convencionales se encuentran el Canal de Suez y el Canal de Panamá, -- que han sido objeto de Convenios Internacionales.

DETERMINACION DE LOS BUQUES CON DERECHO A COMBATIR.

El elemento esencial en la actividad marítima lo constituye el buque, de ahí que su consideración jurídica revista gran importancia para el derecho marítimo, de manera que para determinar quienes en el mar son beligerantes regulares, es cuestión de señalar los barcos que tienen derecho para realizar actos de hostilidad. Estos barcos que tienen derecho a combatir son los barcos de guerra en el sentido del Derecho Internacional.

LOS MEDIOS DE HOSTILIZAR.- Prohibición de los Medios Pérfidos.- Se observa en la guerra marítima que existe al -- igual que en la guerra terrestre el mismo deseo de mantener un mínimo de lealtad, que conduce a la abolición de los medios -- pérfidos. La astucia, por el contrario, está considerada como un medio de guerra lícito. Por lo tanto, se consideran como -- medios pérfidos los actos que suponen violación de la palabra -- empeñada, ya sea en forma expresa o tácita, quedando prohibido, amparar un transporte militar, o un barco encargado de una mi-

sión de información, con el pabellón parlamentario o con la insignia de la Cruz Roja.

EL BLOQUEO.- Nociones Generales.- Dentro de los medios considerados de hostilización se encuentra el bloqueo, - que consiste en una medida por la que un beligerante prohíbe toda comunicación entre la alta mar y el litoral enemigo, bajo sanción de detener y capturar a los barcos que la contravengan.

El bloqueo marítimo no debe confundirse: I.- Con la policía de las aguas costeras, que consiste en el conjunto de medidas que un Gobierno toma para impedir que fuerzas rebeldes puedan tener acceso a un puerto o a una costa determinada; ni II.- Con el cierre de los puertos, disposición puramente defensiva tomada por un Estado afectado por dificultades internas.

La fundamentación jurídica del bloqueo se halla -- doctrinalmente en: a).- La voluntad de los Estados que lo declaran; b).- El deber de los Estados Neutrales de abstenerse de toda ingerencia en las operaciones de los beligerantes, o c).- En un compromiso entre los derechos de las Potencias bloqueantes y los de los terceros Estados.

LA GUERRA AEREA.

Ideas generales.- La guerra aérea es la que se desga

(I),- Charles Rousseau. Derecho Internacional Público, 3a.- Edición.-Ediciones Ariel, Barcelona.
De la Pág. 541 a la pág. 658.

rrolla en el aire, quedando comprendidas todas las operaciones militares (actos de observación y de destrucción) - efectuadas por aeronaves (globos, dirigibles, aviones, - hidroaviones, helicópteros) y dirigidos contra el enemigo. La reglamentación de la guerra aérea hasta antes de 1914 - era prácticamente inexistente, excepción hecha de a).- La prohibición limitada a cinco años de lanzar proyectiles -- desde los globos, formulada en la Declaración de La Haya - de 29 de julio de 1899 y b).- La prohibición general de -- bombardear, cualquiera que sea el medio que se emplee, las ciudades abiertas, contenida en el artículo 25 del Reglamento de La Haya de 1907.

El primer antecedente que se tiene de la utilización de la arma aérea, es la guerra italo-turca, pero ni Trípolitania ni en la guerra balcánica de 1912-1913 tuvo un papel decisivo. Fué en la guerra de 1914 cuando la utilización se hizo general y metódica.

ORIENTACIONES POSIBLES.- Los primeros intentos de reglamentación jurídica de la guerra aérea que se producen entre 1919 y 1939 se basan en tres direcciones:

Primer Sistema: Sumisión al Derecho Común de la guerra terrestre.- Trasladada al plano de la guerra aérea - la distinción entre ciudades abiertas y ciudades defendidas durante cierto tiempo ha inspirado la jurisprudencia -

de los tribunales arbitrales mixtos.

Segundo Sistema: Asimilación de la guerra aérea a la guerra marítima.- Fué enunciada esta doctrina por algunos autores en tiempos de la primera guerra mundial, originando algunas de las disposiciones adoptadas en 1923 por la Comisión de Juristas encargada de revisar las leyes de la guerra.

Tercer Sistema: Tentativa de Reglamentación Autónoma.- En este proyecto se autorizaba el uso, por una aeronave o contra ella, de las balas trazadoras, incendiarias y explosivas, artículo 18, lo cual significó un retroceso en relación con la Declaración de San Petersburgo de 1868, siendo una consecuencia de las operaciones aéreas de la primera guerra mundial en la que el empleo contra las aeronaves de las balas trazadoras, que permitía a los artilleros regular su tiro, fué una práctica general de los beligerantes.

La disposición más importante se hallaba en el artículo 24, en el que se decía que el bombardeo aéreo solo es legítimo cuando está dirigido contra un objetivo militar, es decir, contra un objetivo cuya destrucción total o parcial constituye para el beligerante una ventaja militar cierta. - Este abandono completo de la distinción de 1907, entre ciudades abiertas y ciudades defendidas es producto de la experiencia obtenida entre los años de 1914-1918.

ORIENTE MEDIO.

CONFLICTO ENTRE ISRAEL Y LOS PAISES ARABES.-Genera

lidades.- Atento a la creciente tensión que reinaba en Oriente Medio, durante el primer semestre de 1967, El Comité Internacional de la Cruz Roja "CICR" tomo disposiciones preparatorias unos diez días antes de que estallara el conflicto delegando, a partir del 25 de mayo, a representantes en el Cairo y en Tel-Aviv, así como en Amman, Beirut y en Damas.

El 7 de junio, o sea 48 horas después de abiertas las hostilidades, el CICR enviaba a Oriente Medio un avión -- llevando su emblema, que transportaba así con nuevos delegados y material sanitario. Al terminar el mes de junio, el -- CICR disponía de unos 30 delegados (sin contar el personal reclutado sobre el terreno) distribuido entre los países directamente abarcados por el conflicto, es decir, Israel, Rep. -- Arabe Unida, Líbano, Siria y Jordania. Además de los Jefes de Misión del CICR propiamente dichos, estas diversas misiones -- estaban compuestas de delegados médicos, de especialistas en socorros y de especialistas de la Agencia, para las búsquedas y las encuestas familiares.

No es fácil indicar donde estaban exactamente repartidos estos delegados, pues su número y emplazamiento era variable y se establecía según la urgencia y las necesidades de cada delegación. El efectivo más importante, que era de unas 15 personas, estaba en Israel y en los territorios ocupados de Siria, De Cisjordania y de Gaza-Sinaí. Otros 15 delegados -- habían sido repartidos entre Nicosia, El Cairo, Amman, Damas-

y Beirut. El centro de las operaciones del CICR, fué instalado en país neutral, en Nicosia (Chipre), desde donde el avión del CICR se conservó permanentemente durante cuatro meses, pudiendo trasladarse con rapidez a los diversos países implicados. Es en Nicosia que residía el delegado general del CICR, encargado de coordinar el conjunto de las actividades. Este puesto fué ocupado sucesivamente por el señor Pierre Gaillard, de junio a septiembre de 1967 y por el señor Pierre Basset, - de septiembre a finales de noviembre de 1967.

La acción del CICR ha sido naturalmente inscrita -- desde el principio, dentro del marco de los Convenios de Ginebra de 1949, que ligan la totalidad de los países beligerantes en esta guerra.

Al estallar las hostilidades, el CICR dirigió una notificación a los Gobiernos en causa, recordándoles que estos 4 Convenios prescriben la protección y el trato humano para los heridos y los enfermos, los prisioneros de guerra y a las personas civiles, así como el respeto para los establecimientos sanitarios. El CICR rogó a estos Gobiernos que transmitieran a la Agencia Central de Informaciones de Ginebra, todos los datos nominales sobre los militares capturados y sobre los civiles eventualmente capturados o internados. Les indicó por fin que sus delegaciones estaban encargadas de organizar, con la colaboración de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja, de León y Sol Rojos, así co

mo del Mogen David Adón de Israel la asistencia práctica a -- todas las víctimas del conflicto, sin diferencia alguna.

PRISIONEROS DE GUERRA.- Al final del conflicto, los prisioneros de guerra sirios, jordanos, egipcios, fueron internados en Israel, en diferentes campamentos y cárceles, sobre todo al de Atlith donde hubo al rededor de 6120 prisioneros de guerra, al campamento de D-Jebel Libni (50 prisioneros de guerra), y a la carcel de Ramleh, donde habían sido internados principalmente civiles egipcios. Del lado árabe, algunos prisioneros de guerra israelís, se internaron en el Líbano, Siria, Egipto y Jordania.

En estos países, los delegados del C.I.C.R. se les ha permitido visitar al terminar la guerra, a todos estos prisioneros. Ya después les visitaron con regularidad, velando por que el trato que recibían fuese de acuerdo con los convenios y solicitando a las autoridades de ser pertinente, las mejoras necesarias.

LA AGENCIA CENTRAL DE INFORMACIONES recibe las listas informativas sobre los cautivos, conforme se realizaba el censo y las transmite a las diversas potencias de origen.

Con su avión, el C.I.C.R. se ha encargado asimismo de hacer circular, vía Nicosia, la correspondencia entre los prisioneros y sus respectivas familias, del transporte de los paquetes de socorros, familiares y colectivos, cuyo fin es --

destinarlos a los prisioneros, enviados directamente de su -- país de origen, de otros países y aún del mismo C.I.C.R.

Renglón especial merecen los esfuerzos llevados a -- cabo por el C.I.C.R. en favor de los militares egipcios que -- se vieron en una situación peligrosa en la Península de Sinaí, poco después de cesado el fuego. El C.I.C.R. solicitó ensegui -- da que sus delegados fueran autorizados para tomar parte en -- las operaciones de búsqueda y de salvamento emprendidas por -- las autoridades israelíes. Estas operaciones han sido especial -- mente difíciles en razón de la extensión de este territorio -- desértico, donde los soldados se encontraban aislados y dis -- persados. Después de conseguida la autorización, los delega -- dos del C.I.C.R. tomaron personalmente una parte activa en la búsqueda y en la reagrupación de los aislados, recorriendo -- esta zona en helicóptero. Por último, fueron unos 12,000 mili -- tares egipcios los que pudieron regresar a su patria.

REPATRIACION RECIPROCA DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA.

a).- Entre Israel y Jordania.- A partir del mes de -- junio, se organizaron las repatriaciones recíprocas de prisi -- oneros de guerra entre Israel y Jordania, consecutivamente a -- un acuerdo firmado por ambos Gobiernos, auspiciados por el C. -- I.C.R.

La primera repatriación se efectuó el 27 de junio, en que 425 prisioneros de guerra jordanos y tres civiles iraqueses fueron intercambiados contra dos pilotos israelíes. Un segundo intercambio tuvo lugar el 31 de julio, 47 prisioneros de guerra jordanos, un civil saudita y dos estudiantes iraqueses contra dos jóvenes civiles israelíes y los cuerpos de dos pilotos israelíes, en los meses de septiembre y octubre de 1967, se realizaron nuevas repatriaciones reducidas sobre el Puente Allenby. El C.I.C.R., presidió entre otros, la entrega a Jordania de 42 civiles de origen argelino, quienes regresaron a su país Vía El Cairo. En diciembre de 1967, Jordania entregó al Gobierno Israelí el cuerpo de un piloto recién caído en Transjordania.

b).- Entre Israel y Siria.- Un intercambio de prisioneros de guerra tuvo lugar el 17 de julio; 361 prisioneros de guerra y 328 civiles sirios contra un prisionero de guerra y 3 civiles israelíes.

En esta ocasión, ambos Gobiernos se pusieron de acuerdo, por medio del C.I.C.R. para que 160 cuerpos de soldados sirios muertos e inhumados en territorio sirio ocupado, fueran exhumados y restituidos a Siria. Por razones de higiene, se retrasó esta operación, de común acuerdo, hasta junio de 1968.

c).- Entre Israel y el Líbano.- Un intercambio tu-

vo lugar el 9 de agosto de 1967: 33 civiles libaneses contra un prisionero de guerra y 4 civiles israelíes.

d).- Entre Israel y Egipto.- Un prisionero de guerra israelí fué repatriado en julio.

**EL C.I.C.R. EN SOCORRO DE LOS REFUGIADOS
Y DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS.**

En Jordania, las operaciones provocaron el éxodo - unas 200,000 personas, que pasaron a la rivera oriental del Jordán. La mitad de ellas eran ya personas refugiadas desde 1948.

En Siria, más de 100,000 habitantes de la meseta - del Golán, ocupada, se trasladaron a la región de Damas y de Deraa.

Delante de la amplitud de las necesidades, se hizo precisa una acción de socorro de la Cruz Roja, y de diversas Agencias benévolas que trabajan en estos territorios. El 14 de junio, el C.I.C.R. dirigió un llamamiento a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de La Media Luna Roja. El 16 de junio, pasaba un acuerdo con la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, según el cual éste se encargaba de coordinar la asistencia en las regiones donde los refugiados se encontraban bajo el control de su propio Gobierno.

La Cruz Roja Libanesa, que había organizado en Beirut el tránsito de varios centenares de toneladas de soco---

rros llegados por avión y por barco, se hizo cargo de gastos y se ocupó de su transporte por camión con destino a Siria y Jordania. Luego, el representante de la Liga en Beirut, se encargó de esta importante tarea.

De conformidad con el acuerdo establecido entre la Liga y el C.I.R.C., fué el 8 de julio que la Liga sucedió al Comité para la acción de la Cruz Roja en favor de los refugiados establecidos en la ribera oriental del Jordán.

En cambio, en lo que concierne a Siria, el C.I.C.R. fué el único responsable de la acción de socorro, que llevó a cabo en estrecha colaboración con la Media Luna Roja y el Gobierno Sirio, en favor de más de 100,000 refugiados establecidos en los alrededores de Damas y de Deraa, esta acción representó una contribución de más de 400 toneladas de víveres por mes, a las que hay que añadir tiendas de campaña, ropas, mantas, objetos útiles y primus.

REPATRIACION DE LOS REFUGIADOS.- Una vez pasada la fase de urgencia, se planteó el problema del regreso de los refugiados a sus hogares. Después de largas y numerosas negociaciones, el C.I.C.R. propuso y consiguió que representantes de Jordania y de Israel se entrevistaran varias veces, - bajo sus auspicios en el Jordán.

De este modo se concluyó un acuerdo entre ambos Estados, en agosto de 1967, en el que se proveía que los refu-

giados que desearan regresar a su país de origen llenarían un formulario de petición acompañándolo de una pieza de identidad. Este formulario llevaba como membrete la sigla de los dos Estados al lado de la del C.I.C.R. Una vez examinado por las autoridades israelí, que se reservaban así un derecho de control por razones de seguridad estos formularios permitían que los peticionarios volvieran a pasar al Jordán con sus familias.

La operación realizada con el concurso activo de la Media Luna Jordana y de los Delegados del C.I.C.R., entró en vías de ejecución el 18 de agosto de 1967. El 31 de agosto, fecha límite prevista por este acuerdo de repatriación para el pasaje de los refugiados, unas 14,000 personas habían ya atravesado el Jordán para regresar a sus hogares. De frente de la decisión irrevocable de las autoridades israelí de poner término a la operación en la citada fecha, el C.I.C.R., de conformidad con la resolución adoptada en La Haya, dirigió un urgente llamamiento al Gobierno Israelí pidiéndole que prolongara este plazo para permitir el regreso de todos aquellos que lo desearan y, en todo caso, de todos aquellos cuyas peticiones habían sido ya aceptadas. El Gobierno Israelí dió a conocer su respuesta negativa el 22 de octubre de 1967, en una carta de su Primer Ministro Sr. Eshkol. Sin embargo, estaba dispuesto a preparar un sistema para que las

giados que desearan regresar a su país de origen llenarían un formulario de petición acompañándolo de una pieza de identidad. Este formulario llevaba como membrete la sigla de los dos Estados al lado de la del C.I.C.R. Una vez examinado por las autoridades israelí, que se reservaban así un derecho de control por razones de seguridad estos formularios permitían que los peticionarios volvieran a pasar al Jordán con sus familias.

La operación realizada con el concurso activo de la Media Luna Jordana y de los Delegados del C.I.C.R., entró en vías de ejecución el 18 de agosto de 1967. El 31 de agosto, fecha límite prevista por este acuerdo de repatriación para el pasaje de los refugiados, unas 14,000 personas habían ya atravesado el Jordán para regresar a sus hogares. Delante de la decisión irrevocable de las autoridades israelí de poner término a la operación en la citada fecha, el C.I.C.R., de conformidad con la resolución adoptada en La Haya, dirigió un urgente llamamiento al Gobierno Israelí pidiéndole que prolongara este plazo para permitir el regreso de todos aquellos que lo desearan y, en todo caso, de todos aquellos cuyas peticiones habían sido ya aceptadas. El Gobierno Israelí dió a conocer su respuesta negativa el 22 de octubre de 1967, en una carta de su Primer Ministro Sr. Eshkol. Sin embargo, estaba dispuesto a preparar un sistema para que las

familias se reunieran nuevamente. Por otro lado, la situación en Kuneitra, fué muy diferente, pues las autoridades ocupadoras rehusaron todo permiso de repatriación, tanto si se trataba de reunir las familias como de casos penales. La ciudad de Kuneitra, que contaba con una población de 30,000 habitantes antes del conflicto, tenía solamente 172 en octubre de 1967 y 120 a finales de diciembre del mismo año.

En territorio egipcio ocupado, o sea en Sinaí y Gaza, fué posible repatriar a varios millares de palestinos que deseaban regresar a sus familias a las que habían dejado cuando el conflicto. También un cierto número de egipcios que vivían en Gaza o en El Arish, pudieron volver a la EAU.

POBLACIONES CIVILES.- Una de las primeras preocupaciones del C.I.C.R., fué implantar Subdelegaciones en los territorios que estaban bajo el control militar Israelí, con el fin de ejercer allí las tareas que le son propias y observar la aplicación de las reglas humanitarias. Después de algún tiempo, consiguió la autorización de instalar representantes en Jerusalén, en Gaza y en Kuneitra (Siria), los cuales pudieron circular libremente y visitar las diversas localidades de estas regiones.

La primera actividad que el C.I.C.R. desarrolló allí fué la organización y transmisión de mensajes civiles entre las familias separadas, impedidas de corresponder a causa

de las hostilidades. Son formularios impresos con dos mensajes de ida y vuelta de 25 palabras, que circulan entre los responsables. Se pueden estimar en unos 450,000. Los mensajes de esta clase que fueron utilizados.

Por fin los delegados se preocuparon particularmente de la aplicación de estas regiones del IV Convenio de Ginebra, que ha de permitir que la población reanude progresivamente una vida normal en el plan económico y social. Si el C.I.C.-R. participó de una forma limitada en la acción de los socorros materiales, sus delegados no dejaron de comunicar a las autoridades responsables todos los casos de desamparo que encontraron. En efecto, incumbe a la potencia ocupadora el hecho de garantizar el abastecimiento normal de las regiones que están bajo su control.

El Comité Internacional organizó un sistema de -- transferencia de fondos en favor de un gran número de habitantes residentes en los territorios ocupados y que a consecuencia de la guerra estaban privados de los subsidios que sus familias, que trabajaban en países árabes, les enviaban antes. Estas facilidades de transferencia fueron utilizadas por varios centenares de personas y funcionó a satisfacción.

Los delegados del Comité se pusieron igualmente en contacto con los Comités Locales de la Media Luna Roja establecidos en los territorios ocupados, e hicieron por ayudarles mo-

ral y materialmente. Después de realizar varias gestiones ante las autoridades Israelí, el C.I.C.R. consiguió que se reconocieran secciones de la Media Luna Roja en los territorios ocupados, así como su libertad de acción en el plan de las actividades humanitarias. Se produjo entonces una colaboración más estrecha entre los delegados del C.I.C.R. y los miembros del Comité de las Sociedades Locales.

Siempre dentro del marco del IV Convenio, el C.I.C.R. recibió en diciembre de 1967 la autorización de visitar -- con regularidad en los territorios ocupados de Cisjordania, de Kuneitra y de Gaza, a las personas arrestadas y detenidas por -- hechos de resistencia.

COMUNIDADES ISRAELIS.- Desde antes de dar comienzo a las hostilidades, la situación de las comunidades israelí ex tranjeras apátridas o nacionales, que estaban establecidas en -- ciertos países árabes, era ya inquietante. El C.I.C.R. hizo valer ante los gobiernos del caso que las disposiciones del IV -- Convenio tenían que ser a lo menos, por analogía, aplicadas a -- estas personas en razón de que las medidas de que eran objeto -- habían sido tomadas en relación directa con el conflicto.

En los países donde fueron tomadas medidas de ex-- cepción con respecto a ciertos miembros de las comunidades is-- raelí, El C.I.C.R. llevó a cabo gestiones para que sus delega-- dos fueran autorizados a visitar a los internados y a prestar--

les asistencia. En Siria, los delegados del C.I.C.R., recibieron el permiso, al finalizar el año 1967, de visitar a las tres comunidades judías establecidas en este país, principalmente en Damas, Alep y Kamichlie, todas ellas formadas de nacionales. En cambio, la República Árabe Unida no autorizó a los delegados del C.I.C.R. a visitar a los israelíes internados. No obstante, los detenidos fueron autorizados a intercambiar noticias con sus familias y a recibir socorros por intermedio de la delegación del C.I.C.R. y de la Media-Luna Roja Egipcia. Durante los meses que siguieron al conflicto, el Gobierno de la RAU puso poco a poco en libertad a varias decenas de israelíes apátridas, quienes fueron entregados a los delegados del C.I.C.R. antes de ser enviados al extranjero.

FEDERACION DE ARABIA DEL SUR.- La acción del C.I.C.R. en Aden fué practicada en 1967 esencialmente en favor de los detenidos políticos. Sin embargo, desde finales de noviembre, fué enviado un equipo quirúrgico sobre el terreno para que se ocupara, durante el período de urgencia consecutivo a la independencia, de proseguir la actividad médica en los principales establecimientos hospitalarios que -- estaban faltos de lo necesario después de haberse marchado los médicos británicos, tanto militares como civiles.

DETENIDOS POLITICOS.- El agravamiento de la situa-

ción interior en Aden, a principios de año, repercutió en el destino de los detenidos. En su sexta visita, del 7 al 12 de febrero de 1967, a las personas encarceladas por razones de Estado, el Delegado del C.I.C.R., Sr. Rochat, comprobó que a pesar de la comprensión y de la ayuda de la que beneficiaba por parte de las Autoridades competentes, le quedaba todavía mucho por hacer para conseguir un verdadero mejoramiento del régimen de detención. Sometió un cierto número de recomendaciones a la atención de las Autoridades y del Gobernador de la Cárcel de Mansura, expresando particularmente el deseo de que este último se acercara moralmente un poco más a los hombres que estaban a su cargo.

En su séptima visita, del 24 de abril al 6 de mayo, a los establecimientos donde había unos 200 detenidos políticos, el Sr. Rochat recogió nuevas quejas relativas a malos tratos. Habiendo comprobado que en la cárcel de Mansura la situación seguía sin ser satisfactoria, el delegado del C.I.C.R. citó una serie de hechos inaceptables y recomendó con insistencia a las Autoridades que consideraran el conjunto del problema y dieran órdenes formales a los soldados detenidos a la vigilancia para que se consiguiera de ellos que tuvieran más flexibilidad y comprensión.

Esta situación y la perspectiva de la próxima independencia de la Federación, incitaron entonces al C.I.C.R.-

a crear una delegación permanente en Aden. El 21 de agosto el Sr. Rais, Delegado, salió hacia Aden con el encargo de ocuparse de un modo continuo, de los problemas concernientes a la asistencia a los detenidos. Pero en la misma víspera de la independencia, delante del aumento de los disturbios, el C.I.C.R. tuvo que reforzar su Delegación con el envío de un segundo delegado, el Sr. Troyón.

ACTIVIDAD MEDICA.- Cuando se estaba preparando la definitiva retirada británica de Aden, la atención del C.I.C.R. se fijó en la situación médica de los hospitales de Aden: del 3 al 6 de noviembre, los graves incidentes ocurridos habían causado un centenar de muertos y unos 400 heridos.

A principios de noviembre, pues, un importante convoy de ambulancias y de camiones, protegidos por el emblema del C.I.C.R., fué a abastecer el hospital psiquiátrico de Selam y recuperó a los heridos que habían quedado sin asistencia. El 13 del mismo mes, después de tener lugar una violenta lucha, el delegado acudió una vez más en socorro de los heridos, con una ambulancia local.

Del 29 de noviembre al 29 de diciembre, estos cirujanos, que trabajaban en el "Queen Elizabeth Hospital" y en el "Kormakshar Beach Hospital", llevaron a cabo unas 80 operaciones quirúrgicas importantes, de las que unas cuarenta fueron vitales, y varios centenares de personas recibieron-

ambién cuidados quirúrgicos.

Y E M E N .

La actividad médica del C.I.C.R. en el Norte de Yemen.- La asistencia médica a los heridos y a los enfermos, en la parte del Yemen que está controlada por la monarquía, ha constituido, durante el año de 1967, lo esencial de la acción del C.I.C.R. en esta región.

En efecto, el C.I.C.R. mantuvo en esta zona a tres o cuatro equipos médicos, cada uno de ellos compuesto de un médico y de dos enfermeros.

Algunos incidentes graves aumentaron todavía el trabajo de esta misión médica. Primeramente, en enero, ocurrió el episodio de Ketaf en el Jauf, durante el cual 120 personas, en su mayoría mujeres y niños, fueron matadas, y otras muchas heridas, a consecuencia de una incursión aérea efectuada sobre el pueblo el 5 de enero de 1967.

Después de este ataque, el C.I.C.R. lanzó el 31 de enero el siguiente llamamiento a los beligerantes: El Comité Internacional de la Cruz Roja, en Ginebra, está grandemente preocupado por los acontecimientos que recientemente han ocurrido en el Yemen y en las regiones limítrofes: bombardeos aéreos de la población civil y alegada utilización de gases tóxicos.

Delante de los sufrimientos que todo esto provoca, el C.I.C.R. dirige un urgente llamamiento a todas las Autoridades que están implicadas en este conflicto, con el fin de que sean respetadas, en todas las circunstancias, las Reglas humanitarias universalmente reconocidas por la moral internacional y el derecho de gentes.

El C.I.C.R. cree que puede contar con la comprensión y el apoyo de todas las Autoridades interesadas, con el fin de que sus médicos y Delegados en el Yemen puedan conseguir, en mejores condiciones, su labor de asistencia imparcial a las víctimas del conflicto.

El C.I.C.R. recuerda, en esta ocasión, que en el interés mismo de las personas que han de socorrer, se ha fijado a sí mismo, por regla general, el hecho de no dar ninguna publicidad a las comprobaciones que sus Delegados pueden hacer en el ejercicio de su misión. Pero estas comprobaciones le son útiles para apoyar las gestiones apropiadas que no deja de emprender cada vez que éstas se imponen.

Como quiera que el 12 de mayo un nuevo bombardeo causó 75 muertos, una Misión especial del C.I.C.R. se trasladó a los lugares atacados para poder prestar sus socorros, después de haber sido ella misma víctima de un ataque aéreo. El 2 de junio, un informe establecido por los médicos del C.I.C.R. fué enviado a los Gobiernos beligerantes en es

te conflicto, para describir las comprobaciones hechas y -apremiéndoles para que no recurran, en ninguna circunstancia, a utilizar medios de combate prohibidos por el Protocolo de Ginebra en junio de 1925.

Desde entonces ningún otro incidente de esta clase ha sido comunicado al C.I.C.R.

A S I A .

CAMBODIA.- El Delegado General del C.I.C.R. para Asia, Sr. André Durand, ha mantenido su centro de actividad en Phnom-Penh, desde donde ha estado en enlace con las Delegaciones permanentes del Comité, instaladas en los países vecinos.

Por otra parte, ha desplegado su acción en favor de los refugiados vietnamitas y de las víctimas de los incidentes de fronteras.

Así pues, el C.I.C.R. ha hecho llegar a la Cruz Roja Camboyana dos dispensarios móviles (ambulancias VW), - que han sido provisionalmente puestas a disposición del Ministerio de Salud Pública para cuidar a los refugiados enfermos. Además, la Delegación General ha entregado una suma de 17,647 francos suizos a la Cruz Roja Camboyana para la construcción de una enfermería en Veng Khtum (Prov. de Battambang), bajo la Dirección del Ministerio de Acción --

Social.

JAPON.- La repatriación de los coreanos residentes en Japón y que desean ir a Corea del Norte, ha sido proseguida en 1967, según y conforme el acuerdo negociado en Ginebra y firmado en Calcuta el 13 de agosto de 1959, por las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja de ambos países. La misión especial enviada a Tokio a petición de la Cruz Roja Japonesa, ha continuado asistiendo a las operaciones de inscripción y de embarque de los coreanos, cuyo número ha sido de 1831 durante todo el año de 1967. Esta cifra lleva a - - 88,711 el número de personas de nacionalidad coreana en su mayoría, que se han trasladado del Japón a Corea del Norte desde que principió la acción en 1959.

LAOS.- Gracias a los donativos de las Cruces Rojas nacionales y a un nuevo crédito del C.I.C.R. otorgado a mediados de año, han sido proseguidas en 1967 las distribuciones de socorros empezadas en agosto de 1966 en favor de - - unas 100,000 nuevas personas desplazadas que habían huído de las zonas de combate para ir hacia las regiones de orillas del Mekong.

Los representantes del C.I.C.R. han proseguido paralelamente sus esfuerzos en favor de los prisioneros retenidos por una y otra parte. Han permanecido en contacto, sobre la cuestión de la identificación de los desaparecidos,-

con el representante del Neo-Lao-Hak-Sat (Pathet-Lao) en --
Vientian, a quien le fueron entregados mensajes familiares.
Por otra parte, han sido hechas dos visitas a lugares de de-
tención, a finales de año también en Vientian.

VIETNAM.

GENERALIDADES.

Llamamiento a los beligerantes.- La presidente de-
la Comisión Permanente de la Cruz Roja Internacional, el --
Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja y el --
Presidente de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, reuni-
dos en Ginebra el 18 de mayo de 1967, han lanzado un llama-
miento a todos los Gobiernos y a todas las Autoridades im-
plicadas en el conflicto de Vietnam, pidiéndoles:

1.- que manifiesten con los hechos su adhesión a --
la Declaración adoptada por los Gobiernos, por las Socieda-
des Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, pre-
sentes en la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja -
reunida en Viena, en octubre de 1965, cuya Declaración re-
cuerda los preceptos generales del Derecho de la guerra y,-
sobre todo, el hecho de que las Partes implicadas en un con-
flicto no tienen un derecho ilimitado en cuanto a la elec-
ción de medios para dañar al enemigo;

2.- que se abstengan de agredir deliberadamente a-
la población civil inocente de Vietnam, sea por ataques --

aéreos o terrestres, con la tortura o con asesinatos arbitrarios;

3.- que hagan toda clase de esfuerzos para que los civiles indefensos no sean matados o heridos en el transcurso de las operaciones de guerra tanto si éstas tienen lugar en la tierra, en el mar o en el aire;

4.- que permitan la distribución, sin ningún impedimento, de los medicamentos y otros socorros de los que la población civil tiene urgente necesidad, en todas las regiones de Vietnam;

5.- que garanticen un trato digno y humano a todos los prisioneros y detenidos en su poder, sea cual fuere su nacionalidad;

6.- que permitan al Comité Internacional de la Cruz Roja, por intermedio de sus representantes debidamente acreditados, que lleve a buen fin sus tareas humanitarias y legítimas en todas las regiones de Vietnam, de conformidad con las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 a los cuales se han suscrito, y tal como se lo prescriben también su conciencia y su probidad;

7.- que determinen de urgencia un cese al fuego general, que cubra todo el territorio, con el fin de exponer a las poblaciones civiles vietnamitas de este intolerable cargamento de miserias.

A excepción de las cortas treguas de las fiestas del Año Nuevo vietnamita, así como de Navidad y de finales de año, las hostilidades han sido proseguidas en el conjunto del territorio. Vietnam del Norte ha sufrido, como en los años precedentes, bombardeos cuya intensidad ha sido siempre creciente y Vietnam del Sur ha seguido siendo el teatro de combates encarnizados. A pesar de los apremiantes requerimientos de la Cruz Roja por entero dirigía a los beligerantes, es la población civil la que ha continuado pagando el más grande tributo a la guerra.

Convenios de Ginebra y derecho de la guerra.- Varias veces en el transcurso del año, el C.I.C.R. se ha visto en la necesidad de levantar la voz en contra de las pérdidas en vidas humanas inocentes y de las destrucciones causadas por los bombardeos, de los que Vietnam del Norte es objeto.

Recordemos a este propósito, que desde el principio de las hostilidades en Vietnam, el C.I.C.R. se ha esforzado por conseguir de los beligerantes que respeten los convenios en Ginebra. En efecto, la escrupulosa aplicación del Derecho de Ginebra hubiera ciertamente ocasionado una mitigación sensible de los sufrimientos soportados por las víctimas. Ahora bien, si han sido obtenidos resultados apreciables en Vietnam del Sur donde, paralelamente a las acciones de socorro organizadas en favor de los hospitales, los dele

gados del C.I.C.R. han podido cumplir, en favor de varios miles de prisioneros de guerra, las tareas que el III Convenio de Ginebra atribuye al C.I.C.R., hay que reconocer y hacer constar que no ha ocurrido lo mismo en Vietnam del Norte ni en los territorios controlados por el Frente Nacional de Liberación de Vietnam del Sur, donde el Comité Internacional no ha sido admitido para ejercer su actividad.

Por otro lado, los convenios de Ginebra que estipulan ciertas garantías en favor de los militares heridos o náufragos, de los prisioneros de guerra y de los civiles caídos en poder del enemigo, no garantizan desgraciadamente ninguna protección para las poblaciones civiles contra la utilización de ciertas armas. Las disposiciones del Derecho Internacional que tratan de los métodos de combate no forman parte de los Convenios de Ginebra sino del Derecho de la guerra y, particularmente, del Reglamento anexo al IV -- Convenio de La Haya de 1907, sobre los derechos y costumbres de la guerra. No obstante, consciente del peligro extremo que los dispositivos de destrucción moderna hacen pesar sobre las poblaciones, tal como los bombardeos sobre Vietnam lo demuestran día tras día, el C.I.C.R., delante de esta situación general, ha tentado suscitar la adopción de un nuevo Convenio que garantice a las poblaciones un mínimo de protección en caso de conflicto. Por esta razón ha in

vitado a todos los Gobiernos, hace ya varios años, a que --
proscriban ciertos métodos de guerra así como la utiliza---
ción de armas llamadas "ciegas".

I.- REPUBLICA DEMOCRATICA DE VIETNAM.- Ofertas de
asistencia.- El C.I.C.R. ha renovado en 1967 las ofertas de
asistencia que había dirigido en el transcurso de los años-
precedentes a la Cruz Roja y a las Autoridades de la R.D.V.
N., proponiendo nuevamente el envío de un delegado a Hanoi.

Durante una entrevista celebrada en febrero con --
uno de los consejeros de la Delegación General de dicha Re-
pública, en París, el Sr. Jacques Freymond, miembro del C.-
I.C.R., le comunicó el deseo del Comité Internacional de en-
viar a un representante a Vietnam del Norte. Otras gestio--
nes paralelas en este sentido fueron realizadas en la Emba-
jada de RDVN, en Phnom-Penh por el Sr. André Durand, Dele-
gado General del C.I.C.R.

El Gobierno de la RDVN ha respondido negativamente
a estas proposiciones, las que han sido sin embargo renova-
das a finales de año.

Heridos y enfermos.- El Comité Internacional ha --
proseguido sus envíos de socorros a la Cruz Roja de la RDVN
a intención de los heridos, de los enfermos y de la popula-
ción civil víctima de los bombardeos. Después de haberse --
puesto de acuerdo con dicha Sociedad Nacional de la Cruz Ro

ja, el C.I.C.R. ha enviado a Hanoi en diciembre, un hospital de campaña del mismo modelo que el enviado también por el C.I.C.R., en 1963, al Yemen. El hospital enviado a Vietnam del Norte está compuesto de un quirófano (clinobox), - de un container para el transporte del material y que puede ser transformado en policlínica, y de un generador eléctrico móvil. También fueron enviadas 12 cajas con medicamentos de origen yugoslavo y suizo. Este envío pesaba más de 15 toneladas y representó un valor de 350,000 francos suizos.

Como quiera que la expedición por avión resultó - imposible en razón del peso y de las dimensiones de gran volumen del clinobox, el C.I.C.R. se puso entonces en contacto con la Alianza de las Cruces y Medias Lunas Rojas soviéticas y con las Autoridades de la URSS, las cuales aceptaron conceder todas las facilidades para que el transporte fuera rápido por vía férrea hasta Vladivostok, y luego por mar hasta Haifong.

Por otra parte, el C.I.C.R. ha ofrecido su asistencia a la Cruz Roja Norvietnamita, en favor de los inválidos, relativa a talleres de prótesis, herramientas, aparatos y accesorios para la fabricación de prótesis y para una ayuda ortopédica.

PRISIONEROS DE GUERRA.- El C.I.C.R. ha proseguido

sus gestiones con el fin de obtener que las Autoridades de la RDVN apliquen el III Convenio de Ginebra a los pilotos-americanos caídos en su poder, de los que se sigue todavía ignorando el nombre y la identidad. Ningún representante del Comité Internacional ha sido autorizado a visitarles - ni a entrar en contacto con ellos para conocer cuáles son sus condiciones de existencia. Si bien es verdad que un pequeño número de estos prisioneros ha sido autorizado a escribir algunas veces a su familia, no se tiene sin embargo ninguna noticia de los demás desaparecidos quienes se supone han sido hechos prisioneros. Los paquetes enviados por las familias han sido devueltos a los expedidores.

Delante de esta situación, el Comité Internacional ha enviado en agosto al Ministerio de Asuntos Extranjeros, la lista nominal de los militares americanos considerados como habiendo desaparecido en Vietnam del Norte desde el principio de las hostilidades y ha pedido a la Potencia detenedora que le de a conocer, a base de dicha lista, cuáles de estos hombres estaban en cautiverio.

Ninguna respuesta a esta petición había llegado todavía a Ginebra a finales de año.

Por su lado, la Agencia Central de Informaciones ha transmitido a la Cruz Roja Norvietnamita más de 3,000 cartas llegadas de las familias.

II.- REPUBLICA DE VIETNAM.- Delegación.- El efectivo de la Delegación del C.I.C.R. en Saigón, compuesta de 7 - personas en 1967, o sea, un Jefe de Misión, ayudado por dos médicos y luego de uno solo, un delegado adjunto, y una secretaria.

El Jefe de la Misión, Sr. Jacques de Heller, ha salido de Saigón en mayo, y fué reemplazado por el Sr. Max - - Stelder.

El Delegado residente del C.I.C.R. Sr. Werner Müller, quien había representado al Comité en Vietnam del Sur durante varios años, ha salido de Saigón el 2 de marzo para regresar a Suiza.

Prisioneros de guerra y detenidos civiles.- Los Delegados del C.I.C.R. han proseguido en 1967 las visitas a -- los lugares de detención y, en particular, a los campos de prisioneros de guerra, así como a los centros de tránsito y de tría donde los vietnamitas hechos prisioneros durante las operaciones militares son conducidos inmediatamente después de su captura. Una parte de estos centros está en manos sudvietnamitas. Los demás dependen de las comandancias de las - Fuerzas Armadas Americanas, australianas y surcoreanas.

La atención de los delegados médicos del Comité Internacional ha sido muy especialmente fijada sobre el estado de salud de los prisioneros y sobre los cuidados médicos - -

prestados a los heridos y a los enfermos en las enfermerías de los campamentos y en los hospitales militares.

Los representantes del Comité Internacional han -- llevado a cabo en este sentido unas 40 visitas. En la mayoría de los casos han podido conversar sin testigos con los prisioneros, entre los que han distribuido socorros materiales (mosquiteros, mantas, ropa interior, jabón, cigarrillos y objetos de aseo para las mujeres encarceladas). Sus informes han sido entregados a la Potencia detenedora.

Según las listas nominales que el Gobierno de la - República de Vietnam ha entregado a la Delegación del C.I.-C.R., el efectivo de los prisioneros de guerra, a finales de 1967, era de unos 8,000. El C.I.C.R. ha hecho saber en noviembre, al Frente Nacional de Liberación de Vietnam del -- Sur y al Gobierno de la RDVN, que tenía dichas listas a su disposición.

Los Vietnamitas prisioneros en la República de - - Vietnam están autorizados a escribir libremente a sus familias residentes en el Sur, de las que pueden igualmente recibir visitas y paquetes. La Agencia Central de Informaciones de Ginebra ha transmitido a la Cruz Roja de la RDVN, 5-cartas escritas por prisioneros de guerra vietnamitas en poder del Sur.

Como quiera que el Gobierno de la República de - -

Vietnam había solicitado el concurso del C.I.C.R. para la liberación y transferencia a la EDVN de prisioneros, de guerra gravemente heridos, los delegados-médicos del Comité Internacional han examinado en los campamentos y en los hospitales a los prisioneros propuestos para la liberación anticipada. Las personas en cuestión han sido luego invitadas a decidir si deseaban volver a Vietnam del Norte o si querían quedarse en Vietnam del Sur. El C.I.C.R. ha informado a las Autoridades norvietnamitas sobre estos preparativos y el Ministerio de Asuntos Extranjeros de la RDVN ha respondido exigiendo la inmediata liberación de todos los vietnamitas detenidos en el Sur, añadiendo que las Autoridades norvietnamitas tenían la política de reservar a los vietnamitas, a quienes las Autoridades del Sur habían hecho pasar a través de la línea de demarcación o del límite de las aguas territoriales, la libre elección de quedarse en el Norte o de regresar al Sur.

Esta conclusión, expresada el 4 de febrero, ha sido reafirmada el 2 de junio. El C.I.C.R. ha anunciado a Hanoi que la transferencia de los liberados tendría lugar el 2 de junio sobre el puente del río Ben-Haf, que unía entonces el Norte y el Sur. La operación de esta transferencia, atrasada hasta el 12 de junio, ha sido luego realizada sin dificultades, a favor de una tregua local, tácitamente adopta

da entre ambos adversarios.

A finales de año, un nuevo convoy de liberación de prisioneros de guerra gravemente heridos o enfermos estaba en preparación un delegado-médico procedió en diciembre a una nueva visita a los campamentos y hospitales para examinar a los prisioneros a quienes la potencia detenedora se proponía poner en libertad.

Las visitas a los centros de reeducación, donde están retenidos los vietnamitas a quienes el estatuto de prisioneros de guerra no ha sido otorgado, han sido interrumpidas a principios de marzo y reanudadas en agosto. Los delegados del C.I.C.R., han visitado así a unos 17,000 detenidos en 17 centros. Han formulado igualmente sus observaciones y entregado sus informes de visita a las autoridades de la República de Vietnam.

Entre estos detenidos se encontraban varios marineros civiles norvietnamitas, de quienes el Gobierno de la RDVN había denunciado el secuestro en 1966. Como quiera que las autoridades survietnamitas decidieron ponerles en libertad, el C.I.C.R. dió a conocer en Hanoi el deseo de estos hombres de regresar a Vietnam del Norte. Las vías de acceso a través de la línea de demarcación estaban cortadas en razón de las hostilidades, y a finales de año tuvieron que ser realizadas algunas gestiones para encontrar otro modo -

de repatriación, teniendo en cuenta la necesidad que había de garantizar la seguridad de los detenidos liberados.

CIVILES.- Según y conforme el acuerdo establecido entre las dos Instituciones Internacionales de la Cruz Roja, todas las operaciones de asistencia a las personas desplazadas hacia el interior de Vietnam del Sur, han sido reanudadas en noviembre de 1966, por la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, la cual ha instalado su propia Delegación en Saigón, en enero de 1967. La actividad del C.I.C.R. ha sido así circunscrita a una ayuda a la infancia víctima de la guerra. Gracias a una generosa donadora, unos fondos importantes han podido ser dedicados a la reparación y mejoramiento de los locales de dos orfanatos, así como a la asistencia a los niños cuando salen del hospital, y a una participación en la actividad de "gotas de leche" organizadas en varios barrios de Saigón, por la Cruz Roja de la República ayudada por la Liga de Sociedades de la Cruz Roja. El C.I.C.R. ha enviado 38 toneladas de leche en polvo a Saigón, de las que 24 estuvieron destinadas a esta acción.

FRENTE NACIONAL DE LIBERACION DE VIETNAM
DEL SUR.

HERIDOS Y ENFERMOS.- En enero de 1966, el FNL se había limitado a declarar al C.I.C.R. que se proponía suspender las relaciones esporádicas que hasta entonces existían -

entre ambos a iniciativa del C.I.C.R. Pero en 1967 ha dado a conocer el C.I.C.R. que no deseaba tampoco recibir los socorros materiales que los donadores habían pedido le fueran -- transmitidos por medio del Comité Internacional.

Apoyándose en esta actitud, expresada por interpositas personas, el FNL se ha servido del hecho de que no había pedido ninguna ayuda. Por intermedio de la Cruz Roja de la RDVN ha tentado además justificar su posición negativa -- quejándose que el C.I.C.R. no hubiera decidido tomar partido, y discutiendo a la Cruz Roja el derecho de prevalecerse del precepto fundamental de la neutralidad en tales circunstancias.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, ha recordado en su respuesta, que los preceptos de neutralidad, de imparcialidad y de independencia, estaban en la base de todas las acciones de la Cruz Roja. En consecuencia, ha pedido al FNL que considere su posición una vez más y que tenga en cuenta el interés de los heridos y de los enfermos que, con toda evidencia, tienen la más imperiosa necesidad de los socorros materiales que los donadores han confiado al C.I.C.R.

A F R I C A .

AFRICA DEL SUR.- En 1964 el Gobierno de la República Sudafricana había autorizado a un delegado del Comité In-

ternacional de la Cruz Roja a visitar un cierto número de lugares de detención. El informe que el C.I.C.R. entregó al Gobierno Sudafricano respondía positivamente a esta petición, y es en estas circunstancias que un delegado del C.I.C.R. el Sr. G.C. Senn, ha ido en abril, mayo y agosto de 1967 a Africa -- del Sur, donde ha visitado varias cárceles y centros de detención donde había detenidos políticos y detenidos por delitos comunes. En septiembre y octubre de 1967, han sido seguidas por el Sr. Senn quien iba esta vez acompañado del Dr. S. Burkhardt, médico. Algunas cárceles fueron visitadas de nuevo y otras lo eran por primera vez. El Dr. Burkhardt ha prestado una gran atención a los enfermos y a los establecimientos hospitalarios en los que son tratados los detenidos. En la mayoría de los casos, los delegados del C.I.C.R. han podido conversar sin testigos con los detenidos o internados elegidos -- por ellos mismos.

Estas visitas son objeto de informes escritos dirigidos por el C.I.C.R. al Gobierno Sudafricano, acompañados de observaciones y de eventuales sugerencias.

C O N G O .

PETICION DE LA OUA AL CICR.- En septiembre de 1967, la Organización para la Unidad Africana (OUA) reunida en -- Kinshasa, votó un cierto número de resoluciones. Una de ellas

ordenaba a los mercenarios atrincherados en Bukavu que se retiraran del Congo y les ofrecía que esto se haría pacíficamente, con el concurso de las Instituciones Internacionales competentes. Después de esta resolución, el Sr. Mobutu, en su calidad de Presidente de la Conferencia de la OUA, dirigió el 16 de septiembre de 1967 un llamamiento al Comité Internacional de la Cruz Roja, en el cual pedía que este prestara su concurso en esta acción. Poniendo de relieve la urgencia que los Jefes de los Estados miembros de la OUA prestaban a esta cuestión, expresaba al mismo tiempo, con un representante del C.I.C.R.

En su respuesta, el Comité Internacional anunció -- que aceptaba delegar a un emisario a Kinshasa con el fin de -- examinar de que manera podría, eventualmente, prestar su asistencia a la OUA, Hizo constar, que si aceptaba eventualmente -- intervenir, era con la finalidad de evitar nuevas efusiones -- de sangre. Esta posición estaba directamente inspirada en la -- Resolución X de la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, que estimula especialmente al C.I.C.R. para que lleve a -- cabo todos los esfuerzos susceptibles de contribuir a la -- prevención o a la solución de los eventuales conflictos armados.

Añadía que, por supuesto, el acuerdo formal de todas las partes sobre la causalidad y las modalidades de la -- aplicación de la Resolución de la OUA, tenía que ser obtenido

previamente.

El Sr. R.J. Wilhelm, Subdirector en el C.I.C.R., -
salió pues el 19 de septiembre hacia Kinshasa donde se entre-
vistó dos veces con el Sr. Mobutu, Jefe del Estado Congoleño,
quien le afirmó que actuaba entonces como Presidente en ejer-
cicio de la cuarta sesión ordinaria de la Conferencia de la-
OUA, y más especialmente, como responsable de la realización
de un plan que un Comité especial de la Conferencia había --
previsto para poner en práctica la precitada Resolución. In-
dicó que había juzgado oportuno comunicar el texto de la Re-
solución a los mercenarios y que estos, en su respuesta, ha-
bían aceptado conformarse con ella. Como los mercenarios tam-
bién deseaban que la operación fuera hecha bajo los auspi-
cios del C.I.C.R. habían pedido además, que los súbditos con-
goleños que estaban con ellos (llamados gendarmes catangue-
ños) tuvieran ellos y sus familias, la vida salva y pudieran
salir del territorio congoleño.

El Sr. Mobutu añadió que teniendo en cuenta los --
trabajos del Comité Especial, podría, en su calidad de Presi-
dente de OUA y en nombre de los países miembros de dicho Co-
mité, acceder a la petición especial que acompañaba la res-
puesta de J. Chramme, Jefe de los mercenarios. Sin embargo,-
como Presidente del Gobierno Congoleño precisaba que no po-
día aceptar que los gendarmes Katangueños salieran del terri-

torio nacional, libres de toda clase de persecución, más que a condición de que fueran a Zambia, país de acogida previsto por el Comité especial de la OUA. Seguidamente informó de la intención que tenía el Gobierno Congoleño de conceder una -- amnistía a aquellos de sus súbditos que desearan regresar a -- su patria y no emigraran a Zambia.

El Sr. Motubu confirmó estas indicaciones al C.I.- C.R. en una carta del 2 de octubre de 1967. Es a base de estas garantías escritas que el C.I.C.R. aceptó, en principio, prestar su concurso en la operación para evacuar pacíficamente a los atrincherados de Bukavu. Pero el restablecimiento -- de una situación normal en esta región, planteaba problemas -- que tenían que ser sucesivamente y con rapidez resueltos.

REANUDACION DE LOS COMBATES ALREDEDOR DE BUKAVU.--
Entonces fué cuando los delegados del C.I.C.R. se enteraron, el 30 de octubre que habían estallado nuevamente combates en el Sector de Bucavu.

Era pues preciso conseguir del Sr. Mbutu un cese -- el fuego inmediato y duradero, sin lo cual el C.I.C.R. no podría proseguir su misión para la evacuación pacífica, de la -- que había aceptado encargarse.

El 1o. de noviembre el Sr. Mbutu recibió al Sr. -- Gafner y le dijo que un cese el fuego no podía ser ordenado -- más que 48 horas antes de la evacuación efectiva de los mer-

cenarios, según el plan de la OUA. Desde Ginebra, el C.I.C.-R. reiteró, en vano su petición de cese el fuego, por mediación de su delegado en Kinshasa y con un mensaje dirigido directamente al Presidente de la República del Congo. El Coronel Schramme, por su lado, había hecho saber al C.I.C.R. que aceptarías el cese al fuego si el Ejército Nacional Congoleño hacía lo mismo.

Entre tanto, con la preocupación de dar efecto por lo menos a su cometido tradicional de protección y de ayuda a los refugiados dentro del espíritu de los Convenios de Ginebra, contribuyendo así en la salvación de vidas humanas, - la Delegación del C.I.C.R. preparó inmediatamente un programa de socorro a las víctimas de las hostilidades en el Sector de Bukavu. Además, llamó la atención de las Autoridades Congoleñas sobre la situación en que se encontraban las mujeres y los niños, así como la de los heridos, que estaban en la zona de combate, recordándoles el respeto y el trato humano que se debían a estas personas en todas las circunstancias.

El 5 de noviembre, el Coronel Schramme hacía evacuar Bukavu y se replegaba al territorio ruandés con 2,500 personas, de las que 1,500 eran mujeres y niños. Todos los combatientes depusieron las armas. Fueron acogidos por las Autoridades ruandesas y albergados en una vasta fábrica en -

construcción cuyos alrededores estaban guardados por el - - Ejército de dicho país. Los heridos fueron cuidados sobre - el terreno por un delegado-médico del C.I.C.R. o bien en -- los hospitales vecinos.

ASISTENCIA A LOS GENDARMES Y MERCENARIOS REFUGIA-- DOS EN RUANDA.- Delante de esta nueva situación, y con el - mismo espíritu que la OUA se había dirigido al C.I.C.R. - consideró que no habría cumplido con sus responsabilidades- y que hubiera faltado a su misión humanitaria si abandonaba a su destino a estos refugiados, quienes se encontraban sin defensa y cuya vida estaba amenazada. Así pues, decidió pro- seguir la acción de asistencia en su favor y, a petición -- urgente de las autoridades ruandeñas, buscar nuevos países- de acogida, en razón de que Zambia, que se había declarado- dispuesta a reinstalar en su territorio a los gendarmes - - Katangueños con sus familias y que, a este efecto, había en- viado una misión de encuesta preparatorio a Bukavu para ha- blar con ellos de esta cuestión, hacía saber que no estaba- ya en condiciones de acogerlos sino se lo rogaba expresamen- te el Gobierno Congoleño.

El 9 de noviembre el Sr. Gafner regresó a Ginebra- e informó al C.I.C.R. acerca de las garantías dadas por el- Sr. Mobutu, quien hacía saber que aprobaba, en principio, - el transporte de los gendarmes Katangueños y de sus fami---

lias hacia Zambia, a condición de que se hubieran previamente enterado de las disposiciones de amnistía tomadas por el Gobierno del Congo en favor de aquellos de entre ellos que desearan regresar a su patria. El delegado del C.I.C.R. en Ruanda recibió instrucciones urgentes para que se comunicara el hecho a los interesados dentro del más breve plazo, y en presencia del Embajador del Congo en dicho país.

En lo concerniente a los mercenarios de origen europeo, el Presidente Mobutu se declaraba dispuesto a aceptar su evacuación (prevista por la Resolución de la OUA) -- pero a condición de que sus países de origen promulgaran -- disposiciones con tendencia a impedirles que volvieran a tomar, en el futuro, las armas en Africa.

Simultáneamente, el delegado del C.I.C.R. en Ruanda recordaba al Presidente de este país que una extradición eventual al Congo de todo el grupo de refugiados de Bukavu sería contradictoria con el espíritu de la Resolución de la OUA y además con los preceptos del Derecho Internacional.

Pocos días más tarde el Comité especial de la OUA se reunía en Kinshasa con el fin de examinar qué medidas -- exigía la situación. En una de las sesiones, los Sres. Gafner y Wilhelm pudieron expresar brevemente el punto de vista del C.I.C.R.

Luego, el Comité especial se trasladó a Ruanda pa-

ra interrogar a los refugiados, especialmente a los refugiados Katangueños. Los representantes del C.I.C.R. fueron autorizados a asistir a una parte de estos interrogatorios, cuyas modalidades fueron fijadas únicamente por el Comité especial que, al regresar a Kinshasa, hizo saber el 18 de noviembre en una sesión pública, que consecutivamente a estos interrogatorios, la totalidad de los gendarmes Katangueños habían aceptado regresar al Congo, a fe de una promesa de amnistía dada por el Gobierno Congoleño y garantizada por la OUA.

Simultáneamente, el Comité especial dió a conocer sus decisiones finales concernientes al destino de los mercenarios de origen europeo: La repatriación a Europa estaba prevista, a base de ciertas condiciones incumbentes a los países de los que estos mercenarios eran súbditos.

Basándose en el informe que sus delegados le habían entregado al regresar a Ginebra, el C.I.C.R. precisó en fecha 20 de noviembre en una comunicación a la Prensa, su posición en relación con estos últimos acontecimientos, Después de recordar el concurso que la misma OUA le había pedido, el C.I.C.R. indicaba especialmente que continuaría prestando su asistencia humanitaria a los refugiados, africanos o europeos, que estaban internados en Ruanda. En cuanto a los gendarmes Katangueños, el C.I.C.R. tomaba acta de que estos habían deseado regresar al Congo a fe de una promesa de amnis-

tía y según un procedimiento fijado bajo la única responsabilidad de la OUA, y estimaba que con ellos su mediación ya no era necesaria para esa repatriación. Añadía que estaba dispuesto sin embargo, a participar en el transporte de estos gendarmes, a condición de que las operaciones de verificación de las voluntades individuales fueran reanudadas bajo su control y sobre nuevas bases que dieran toda clase de garantías sobre la efectiva libre elección.

Con una carta del 24 de noviembre, el C.I.C.R. comunicó esta decisión al Presidente del Comité especial, - quien dejó entender en su respuesta que este organismo no quería tratar de nuevo sobre las disposiciones tomadas.

Así, a finales de noviembre, empezó la repatriación de los gendarmes Katangueses hacia el Congo, organizada únicamente por las Autoridades Congoleñas y sin que el C.I.C.R. fuera invitado a prestar su concurso. Después de la salida de aquellos y de sus familias, sólo quedaron en el campamento de Shagasha los exmercenarios de origen europeo, algunos de ellos acompañados de sus mujeres e hijos de origen congoleño, o sea, un total de 135 personas.

MALAWI.- El Sr. Senn ha visitado tres cárceles en Malawi, en agosto de 1967. El delegado del C.I.C.R. ha conversado con los detenidos políticos, antes de pasar visita de los locales que les estaban reservados.

Ha podido así informarse acerca de las condiciones en que los internados vivían y, en ciertos casos, ha pedido al director de la cárcel que aporte, dentro de lo que le es competente, algunas modificaciones al régimen de detención.

El informe detallado sobre estas visitas ha sido seguidamente comunicado a las Autoridades gubernamentales.

NIGERIA.- El 30 de mayo de 1967, el Teniente Coronel Ojoku, Gobernador militar de la Provincia Oriental (12 millones de habitantes) proclama la independencia de este territorio, con el nombre de Biafra.

A principios de julio, el General Yakubu Gowon, Jefe del Gobierno de la Federación (55 millones de habitantes) lanza una operación militar para poner término a la secesión.

Antes ya de que empezara el conflicto, el C.I.C.R. cuyo Delegado General, Sr. Hoffman había ido varias veces a Nigeria, había recibido garantías de ambas partes de que tenían la voluntad, en caso de conflicto, de aplicar los Convenios de Ginebra.

Con todo, desde el comienzo de las hostilidades, los combates tuvieron lugar con una rara violencia, y el C. I.C.R., muy alarmado por la ejecución arbitraria de prisioneros y por las noticias que citaban la matanza de poblaciones civiles, dirigió el 21 de octubre, el siguiente lla-

mamiento a los beligerantes.

Han estallado en Nigeria violentos combates. A todos aquellos que ejercen la autoridad y a todos los combatientes, el C.I.C.R. les recuerda que los Convenios de Ginebra, - firmados por todos los Estados del mundo, exigen:

- que se conceda la vida salva a los combatientes - que se rinden;

- que se respete a los heridos y que les den los cuidados necesarios, tanto si son amigos como enemigos;

- que las poblaciones civiles sean salvaguardadas y que no se dirijan ataques contra ellas, ni sean molestadas, esto sin diferencia de raza, de nacionalidad ni de tribu;

- que el personal del Servicio de Sanidad del Ejército y el personal de la Cruz Roja, tienen que ser respetados y protegidos; este personal debe abstenerse él mismo de todo acto de guerra;

- los militares armados no tienen que atacar nunca ni los hospitales militares o civiles ni aún deben penetrar en su interior;

- el signo de la Cruz Roja sobre fondo blanco y todos aquellos a los que protege deben ser considerados como inviolables y sagrados. El C.I.C.R. cuenta con la buena voluntad de cada uno para que estas reglas humanas sean siempre aplicadas.

Actividad médica.- En razón de los problemas planteados por la falta de material y de personal médico, el C.I.C.R. se vió en la obligación de desarrollar muy rápidamente su actividad en esta cuestión.

Tan pronto como hubo estallado la guerra, el C.I.C.R. envió material médico (de un valor de 30,000. fr.s.) a los representantes de la Cruz Roja Nigereña, en Lagos y Enugu. Luego, para dar efecto a las urgentes peticiones de su Delegado General, envió sucesivamente, durante la segunda quincena de julio, a un delegado médico, el Dr. Altwegg, y a dos equipos quirúrgicos, colocados bajo la responsabilidad respectiva del Dr. Piderman y del Dr. Steiner.

El equipo del Dr. Piderman fué instalado en territorio federal en el hospital de Uromi. El 8 de septiembre, fué reemplazado por un equipo noruego, dirigido por el Dr. Kaare Sandnaes. Pero a consecuencia de un grave incidente acaecido en este hospital, el equipo en cuestión fué transferido al hospital de Agbor, del que fué relevado después de finales de diciembre por un equipo sueco dirigido por el Dr. Ehrstrom.

En la Zona Biafrefia, al equipo del Dr. Steiner fué reemplazado, el 5 de septiembre, por un nuevo equipo compuesto del Dr. Spirgi, del Dr. Thuring y de un enfermero, acompañados del delegado del C.I.C.R., Sr. Reynard. Esta misión, -

que fué instalada en el hospital misionario de Achi, llevó-
con ella un material sanitario y medicamentos de primera ur-
gencia.

Cuando el C.I.C.R. procedió, a mediados de noviem-
bre, a relevar este equipo, tuvo que fletar un avión espe-
cial desde Basilea hasta Port-Harcourt, puesto que únicamen-
te un enlace aéreo extraordinario le permitía establecer el
contacto con su Delegación. Sin embargo, antes de que el --
avión del C.I.C.R. pudiese finalmente aterrizar en Port-Har-
court, tuvieron que ser vencidas numerosas dificultades. En
efecto, después de haberse visto obligado a hacer un aterri-
zaje previo en Lagos para ser controlado, según exigencia -
de las autoridades federales, el avión tuvo aún que hacer -
escala en la Isla de Fernando Poo, en Santa Isabel, antes -
de llegar finalmente a Port-Harcourt, en Biafra.

El avión del C.I.C.R. dejó en dicho aeropuerto a -
tres cirujanos, a un anestésista y 7 toneladas de medicamen-
tos, cuyo valor era más o menos de 150,000 fr.s. El equipo-
médico y los socorros medicinales fueron luego transporta-
dos por carretera hasta Achi, a unos 300 Km. al Norte.

RHODESIA.- Igualmente en Rhodesia, el delegado del
C.I.C.R. ha proseguido su trabajo de visitar a los deteni-
dos. Desde hace ya varios años, el Sr. Senn se está ocupan-
do de visitar a los detenidos políticos y a los internados-

que han sido colocados, sea en las cárceles, sea en campamentos apropiados.

En 1967, se ha trasladado en los meses de junio y julio, a cuatro de estos Centros, y cada visita ha sido seguida de las eventuales recomendaciones necesarias de mejora.

AMERICA DEL SUR.

NICARAGUA.- El 5 de febrero de 1967, tuvieron lugar en todo el país las elecciones para nombrar al Presidente de la República. Los partidos de oposición al Gobierno habían organizado para el domingo 22 de enero, una manifestación -- que fué autorizada. Pero en este día estallaron graves incidentes en Managua, durante los cuales el mayor hotel de la ciudad fué convertido por los manifestantes en un lugar fortificado. Esta situación se prolongó durante 24 horas, y los habitantes del hotel fueron guardados como rehenes.

Es, en parte, gracias a la intervención personal -- del Presidente de la Cruz Roja Nicaraguense, Monseñor Donald Chávez Núñez, que pudieron ser establecidos contactos entre las Fuerzas Armadas y la Resistencia que se había replegado dentro del hotel, con miras a la evacuación de los heridos y a la instauración de una tregua que permitiera la cesación del tiroteo y para que todas las personas que se encontraban, de grado o por fuerza, en el hotel sitiado, pudieran salir.

Como quiera que el C.I.C.R. se había puesto, por telegrama y por teléfono, en contacto con la Cruz Roja Nicaragüense, había ofrecido el envío, si era necesario, de un delegado sobre el terreno. Esta oferta fue aceptada y el Sr. P. Jecquier, Delegado General para América Latina, llegó a Managua el 6 de febrero de 1967 donde fue recibido por los dirigentes de la Cruz Roja Nacional.

GUATEMALA.- En su camino de regreso, el Sr. Jecquier había previsto pararse en Guatemala para entrevistarse con el Sr. Armando Amado Chacón, Presidente de la Cruz Roja Guatemalteca, y con el Comité Central de esta institución.

Una visita minuciosa de la sede central de la Cruz Roja Guatemalteca hizo que el delegado del C.I.C.R. comprobara lo excedente de la instalación de estos Servicios en los locales del nuevo edificio.

Por fin, el Sr. Jecquier se paró todavía en México, donde visitó al Sr. Jose Barroso Chávez, Presidente de la Cruz Roja Mexicana, y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, así como a sus colaboradores.

E U R O P A .

EUROPA CENTRAL.- Reagrupación de las familias separadas y visitas familiares. De conformidad con la Resolución XIX de la XX Conferencia, y con la iniciativa que había toma-

do para organizar una acción de reagrupación de familias después de la Segunda Guerra Mundial, el C.I.C.R. ha proseguido sus esfuerzos en este sentido, tanto con sus gestiones hechas en Ginebra como por misiones realizadas ante las Cruces Rojas y Autoridades en causa.

Entre otros, citemos las conversaciones que el Sr. Beckh, Delegado del C.I.C.R., ha tenido con el Sr. Constantin Flitan, Vicepresidente de Asuntos Exteriores rumano, con el Dr. Totesco, Secretario General, así como con el Sr. Patrascu, Director de la Cruz Roja Rumana.

Tanto por estas misiones como por su Agencia Central y su Delegación en Viena, el C.I.C.R. ha podido así continuar participando en esta acción, la cual ha permitido que, en 1967, varios millares de personas hayan podido encontrar a sus familias.

Además, el C.I.C.R. ha proseguido sus gestiones, sobre el plan general y sobre el plan de casos individuales, con el fin de que centenares de miles de familias berlinesas, separadas por la división de esta ciudad, reciban la autorización de visitarse mutuamente. Con esta labor, el C.I.C.R. ha contribuido a que la "Hartestelle für Dringende Familienangelegenheiten" competente para cierto número de casos trágicos, no cierre puertas. Otras gestiones tentadas con miras a ampliar un poco las posibilidades de las visitas, no -

han tenido todavía un resultado efectivo.

DETENIDOS POLITICOS.- Por los precedentes informes, se sabe que los delegados del C.I.C.R. han sido autorizados a visitar, en la República Federal de Alemania, así como en Berlín Oeste, a las personas retenidas o condenadas a consecuencia de su actividad política.

Así en 1967, el Sr. Beckh ha visitado unas diez cárceles, en las que ha hablado con los detenidos políticos que había en ellas, unos 38 en total.

En ocasión de estas visitas, el delegado del C.I.C.R. se ha entrevistado con altos funcionarios responsables -- del régimen de detención, habiendo sido recibido por el Sr. -- Martín, Fiscal de la República Federal. Este alto magistrado ha ratificado al delegado del C.I.C.R. el libre acceso a los establecimientos penitenciarios que elija él mismo.

Entre las demás cuestiones relativas a las Resoluciones adoptadas por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, es necesario mencionar todavía las gestiones del C.I.C.R. en favor de la localización de las sepulturas militares.

Es para intercambiar puntos de vista sobre las cuestiones arriba mencionadas que el delegado del C.I.C.R. fué -- recibido por los dirigentes de las Cruces Rojas de Bulgaria, de la República Federal Alemana, de Checoslovaquia, y de -- Yugoslavia, también tuvo una entrevista con el Sr. Juan Ba-

chev, Ministro de Asuntos Exteriores de Bulgaria.

GRECIA.- El 21 de abril, un golpe de Estado se produjo en Atenas, donde fueron arrestadas millares de personas que luego han sido internadas en las Islas del Mar Egeo, particularmente en Yaros. A principios de mayo, el C.I.C.R. encargó a su Delegado Sr. Germain Colladon, que se pusiera en contacto con las autoridades y con la Cruz Roja Helénicas.

Presentado por el Sr. Georgacopoulos de la Cruz Roja Helénica, el Delegado del C.I.C.R. fué enseguida recibido por el Sr. Kollias, Presidente del Consejo de Ministros y -- luego por el General Pettakos, Ministro del Interior. Después de esta entrevista, el Sr. Colladon tuvo la autorización de visitar a las personas arrestadas en el transcurso de estos acontecimientos y examinar las condiciones de su detención.

Ha visitado algunos lugares de detención en las cercanías de Atenas (Pikermi, el Hospital de Mesochomion Netcsikon. También Staton) y ha sido especialmente a la Isla de -- Yaros, donde se encontraban reunidos la mayoría de los internados. En una visita de cuatro días tuvo la ocasión de conversar con gran número de ellos o con sus hombres de confianza.

El Delegado del C.I.C.R. comunicó sus comprobaciones a las Autoridades Helénicas.

En la última quincena de julio, el Sr. Colladon emprendió una segunda serie de visitas a: Nea Heraklon, Syra, Ghioura (4 días) y a la Isla de Leros, donde se quedó dos días, al campamento de Partheni y al Hospital de la Cruz Roja Helénica. También esta vez habló con los detenidos políticos elegidos por él, y se enteró de sus observaciones y deseos, con el fin de informar ulteriormente a las Autoridades competentes.

A finales de julio, el Sr. Colladon llevó a cabo una tercera serie de visitas en compañía del Dr. J. L. de Chastoney, yendo al Hospital de Aghios Pavlos (contiguo a la cárcel de Averof, en Atenas), al Hospital de Sira, a la Comisaría de Amarusi, cerca de ATENAS, a la cárcel misma de Averof, a la Isla de Leros (campamento de Partheni y hospital), y a la Isla de Yaros.

Los delegados del C.I.C.R. se entrevistaron de nuevo con los detenidos o con sus hombres de confianza. El Dr. de Chastoney se ocupó particularmente de los enfermos, a propósito de los que hizo algunas observaciones y proposiciones a las autoridades Griegas.

A mediados de octubre, el C.I.C.R. envió a los delegados-médicos el Dr. de Chastoney y el Dr. Chatillon, quienes llevaron a cabo una cuarta serie de visitas a los lugares de detención. Tuvieron acceso a los centros siguientes:

Hospital Aghios Pavlos de la cárcel Averof en Atenas.

Hospital General de Atenas.

Prisión-Hospital de Sothyrias.

Hospital Aghios Sahas en Atenas.

Comisaría en Amarusi cerca de Atenas.

Hospital Asclepion (Leros).

Hospital General de Siria.

Cárcel de Ghioura.

Campamentos de Internados políticos de Leros-Lakki.

Cárcel de Kridallos.

Los delegados comprobaron que el efectivo de los internados en la Isla de Yaros había disminuído sensiblemente, -- pues la mayoría de ellos habían sido puestos en libertad, y -- la mayor parte de los otros habían sido transferidos a la Isla de Leros. Las condiciones de detención se encontraban así -- mejoradas. Los delegados pudieron igualmente observar que -- los cuidados médicos en los campamentos estaban garantizados -- y que aquellos internados cuyo estado lo necesitaba habían -- sido transferidos a hospitales, en los que fueron visitados.

LA CRUZ ROJA Y EL HUMANITARISMO.

Actividades generales y Permanentes, Desarrollo del Derecho Humanitario.

CONVENIOS DE GINEBRA.

Nuevas Adhesiones.- En el transcurso de 1967, dos -- nuevos Estados se han convertido expresamente en Partes en los Convenios de Ginebra de 1949, se trata del Congo (Brazzaville), por declaración de continuidad del 4 de febrero, y de Kuwait, -- por adhesión del dos de septiembre. Estas fechas son en las -- que las Autoridades Federales Suizas han recibido las Actas -- oficiales de participación.

Así, a finales de 1967, el número de los Estados expresamente ligados por los Convenios de Ginebra de 1949 era de 116.

Difusión.- Si la adopción por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja de la Resolución XXI, puesta en -- práctica y difusión de los Convenios de Ginebra, no ha tenido -- el efecto de colocar el conocimiento sobre los Convenios de -- Ginebra en el primer plano de las preocupaciones del CICR, es -- únicamente debido a que este era ya el caso. Pero esta Resolución ha hecho destacar muy justamente las obligaciones que incumben expresamente, en este sentido, a los Estados Partes a -- dichos Convenios.

Durante el año 1967, 35 Gobiernos han respondido al Memorandum que, en noviembre de 1966, el CICR dirigió a todas las partes a los Convenios de Ginebra, y unos diez de ellos -- dieron información detallada sobre la difusión de estos Convenios entre las Fuerzas Armadas e igualmente, a veces, entre la población civil. Estas comunicaciones permiten afirmar que un neto progreso predomina actualmente en cierto número de países. Además, unas quince Sociedades Nacionales han enviado una respuesta al CICR asegurándole, particularmente, que utilizarían toda su influencia, ante las Autoridades Competentes, en el -- sentido deseado en dicho Memorandum. Estas respuestas serán -- objeto de un informe a la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja.

Por otra parte, hay un cierto número de iniciativas del CICR, o tomadas con la participación del CICR, que merecen ser puestas de relieve, en primer lugar, indiquemos la Mesa Redonda celebrada en La Haya el 28 de agosto de 1967, la -- cual es mencionada en una rúbrica particular del presente informe. Dedicada al estudio de la contribución que la Cruz Roja puede aportar a la paz, la Mesa Redonda reconoció plenamente -- la necesidad de intensificar la difusión de los Convenios de Ginebra.

Esta difusión debe ser intensificada, con la colaboración acrecentada de la Radio y la Televisión, y ha de hacer comprender mejor que estos preceptos representan un elemento --

importante para la paz y que nunca significan, ni aun cuando -- son aplicados en situaciones de guerra, que la guerra es aceptada. Una mejor difusión presupone un mejor sistema de información. Que se recurra pues a especialistas de la publicidad, a métodos muy estudiados y a un material de propaganda más progresivo y mejor adaptado a las clases sociales que se quieran abarcar.

Con el título Los Principios del Derecho Internacional Humanitario, el señor Jean Pictet, Director General del -- CICR, ha publicado un libro de unas sesenta páginas dedicado -- al Derecho Humanitario, en su más amplio sentido. Yendo a lo esencial y dando definiciones completas y concisas de las re--glas jurídicas consideradas y de los preceptos que están en su base, este libro puede servir tanto como un instrumento de trag bajo para quien es indagador especializado, como de base de reg flexión para las personas que pertenecen al mundo de la Cruz -- Roja.

El problema de la difusión de los Convenios de Ginebra ha sido discutido, durante el año, en el seno de diversos -- seminarios, reuniones y conferencias. Así, el Seminario Regional para las Sociedades Nacionales de Cruz Roja y de Media Lunna Roja de Africa Oriental, celebrado en Addis-Abeba del 9 al 19 de enero de 1967, con la participación de un representante del CICR, ha adoptado la Recomendación V, que dice:

El Seminario Regional para las Sociedades Nacionales de Cruz Roja y de Media Luna Roja de Africa Oriental, considerando que la difusión en tiempo de paz de conocimientos sobre los Convenios de Ginebra es esencial para que puedan ser aplicados con eficacia en tiempo de guerra.

Considerando que los miembros de las Fuerzas Armadas y todo el personal médico tendrían que estar, en primer lugar, familiarizados con los reglamentos de los Convenios de Ginebra.

Recomienda a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que sigan de cerca la cuestión de la propagación de los Convenios de Ginebra, en conexión constante con las Autoridades Competentes, con el fin de garantizar que el programa de formación de los oficiales, de los médicos, de los enfermeros y de los docentes tiene un lugar suficiente para los Convenios de Ginebra y para la Cruz Roja Internacional.

Un seminario sobre la difusión de los Convenios de Ginebra entre los miembros del personal sanitario celebrado del 7 al 9 de septiembre de 1967 en Baska Voda, Yugoslavia, también con la participación de un representante del CICR, ha recomendado especialmente en sus conclusiones que se multiplique esta clase de seminarios en el conjunto del territorio, así como la utilización de todos los medios disponibles tales como conferencias, publicaciones, prensa, radio, televisión, -

etc.

Del 22 al 31 de Agosto ha tenido lugar en Munich el IV Concurso Internacional de perfeccionamiento para médicos militares jóvenes. La mayoría de las tesis trataron de temas puramente médicos, sin embargo en algunas de ellas se presentaba una relación sorprendente con los Convenios de la Cruz Roja. En particular, se piensa en la historia de los médicos militares. Por su parte, el CICR delegó allí a uno de sus juristas, el señor J. de Preux, y presentó dos informes: uno sobre el Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos, y el otro acerca de los acuerdos especiales en los Convenios de Ginebra.

Además, y por la segunda vez, el CICR ha organizado del 3 al 7 de abril un curso de formación a intención de las personas que deseen ofrecer ulteriormente sus servicios a la Institución de Ginebra. Unos cuarenta auditores participaron activamente en dicho curso.

Mencionemos por fin los numerosos informes presentados a las personas y a los grupos de visitantes que afluyen todos los años a la sede del CICR.

Manual Escolar para Africa. Durante estos últimos años, gran número de Estados nuevos han hecho su aparición en el mapa de Africa, de su multiplicación ha resultado un desarrollo de la Cruz Roja muy alentador cuya rapidez es excepcio-

nal. Con todo, hay que admitir que las Sociedades Nacionales-Africanas recientemente creadas no disponen todavía de medios-materiales suficientes, y que su estimación ante los Gobiernos y las poblaciones mismas podría estar mejor garantizada.

El CICR, que ha reconocido a estas Sociedades, no es responsable de su desarrollo pero presta en ellas su atención- y se preocupa de difundir el conocimiento de las reglas humani- tarias no solamente entre quienes participan en la acción de - la Cruz Roja, sino también entre aquellos que, quizás un día - beneficiarán de ella. En estas circunstancias, ha estimado -- que el medio más apropiado para dar a conocer la Cruz Roja y - los Convenios de Ginebra era actuar en las escuelas. La ense- ñanza escolar está muy propagada en los campos africanos y es- una red que sigue siendo una de las Vías informativas más esta- bles y más eficaces. Para cumplir con su idea, el CICR ha pre- parado y realizado un manual especialmente destinado a la pri- mera enseñanza, de modo a abarcar no solamente las clases so- ciales de la ciudad, sino también las poblaciones rurales, -- que benefician a menudo de las acciones de mutua ayuda y de -- socorro.

El CICR ha asociado estrechamente a la liga en la -- preparación de este manual y las opiniones que ha recibido, -- sea de los dirigentes de las Cruces Rojas africanas sea de es- pecialistas en materia de enseñanza, le han sido igualmente --

útiles. Este libro titulado *La Croix Rouge et Mon Pays*, tiene 127 páginas y lleva numerosos dibujos. Ha sido editado en --- francés y en inglés, el texto se refiere a muchos detalles de la vida cotidiana, y está creado a manera de que el niño sienta que los acontecimientos descritos le conciernen (Guerras o catástrofes naturales) y para que la Cruz Roja, su emblema y sus preceptos se conviertan en familiares para él; que se imponga él mismo el deber de ayudar su acción y sepa también qué es lo que puede recibir de ella en la paz y en la guerra. La importancia de los Convenios de Ginebra es destacada en todo el manual.

En mayo, el CICR encargó a un delegado de una misión de información en varios países de Africa Occidental, con miras a conseguir la introducción de la enseñanza de la Cruz Roja en los programas escolares. Su proposición fué muy favorablemente recibida en todas partes por los Gobiernos en cuestion.

Apoyándose en esta aceptación y gracias a la Confederación Suiza, cuya ayuda financiera fué determinante en la circunstancia, el CICR estableció un plan de repartición limitada a nueve países de Africa francófona y anglófona. Unos -- 125,000 volúmenes fueron enviados en Otoño a los países siguientes: Costa del Marfil, Alto Volta, Togo, Dahomey, y Malí, para la edición francesa, y a Gambia, Sierra Leona, Liberia y-

Ghama para la edición inglesa.

La primera fase de esta operación ha debutado, aunque tenga todavía un carácter experimental, se puede esperar - que dentro de unos años habrán centenares de miles de escolares que estarán familiarizados con los preceptos elementales - que contribuyen, por encima de toda preocupación racial o política, a extender el espíritu de mutua ayuda y de paz entre los pueblos.

PROTECCION A LAS POBLACIONES CIVILES.

Protección Jurídica contra los peligros de la guerra sin discriminación.- En el transcurso de 1967, y particularmente durante el primer semestre, el CICR ha proseguido activamente sus trabajos para dar efecto a las resoluciones importantes que la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja había adoptado en este sentido.

La resolución XXVIII, proclama, algunos preceptos -- esenciales de protección en favor de las poblaciones civiles, preceptos que figuran en el Memorándum que se reproduce inextenso más allá y que tienen que ser observados por todo Gobierno y toda Autoridad que tenga la responsabilidad de dirigir -- combates en los conflictos armados.

La resolución pedía igualmente de manera instante al CICR que prosiga sus esfuerzos con miras a desarrollar el Derecho Humanitario en el sentido considerado. La situación per--

turbada en que se encuentra el mundo ha convertido en todavía más difícil la realización de esta tarea. Es por esto que el CICR ha decidido consultar una serie de personalidades eminentes (jurisconsultos, estrategos, parlamentarios) elegidos en varios continentes y representando los diferentes cauces de -- opiniones del mundo actual.

Estas consultas han abarcado unas quince personalidades pertenecientes a trece países (República Democrática Alemana, República Federal Alemana, Estados Unidos de América, Finlandia, India, Irán, Japón, Noruega, Pakistán, Polonia, Reino Unido, Turquía, Yugoslavia). Todas estas personas han sido -- consultadas, sea a su paso por Suiza sea en ocasión de un desplazamiento al extranjero de colaboradores especializados del CICR, en particular del Sr. Pilloud, Director, y del Sr. --- Wilhelm, Subdirector.

Estas conversaciones, cuyo carácter era puramente -- privado han tenido lugar a base de un cuestionario enviado previamente a las personas consultadas y han proporcionado al --- CICR opiniones muy útiles sobre la manera en que se podría dar efecto a la precitada Resolución XXVII. Sin entrar en detalles acerca de todas las opiniones recibidas, se puede hacer -- sobresalir los elementos siguientes:

Primeramente, la Resolución XXVIII constituye de por sí un importante peso hacia la buena dirección y representa --

los preceptos del Derecho de gentes en vigencia. Pero, es preciso ir más lejos y ver de conseguir un Acta por la que los -- Estados reconocieran expresamente estos preceptos, y estuvieran así más fuertemente ligados.

En segundo lugar, la mayoría de las personalidades - consultadas han formulado el concepto de que no les parece que la mayor parte de los Gobiernos puedan, en las circunstancias- actuales, entenderse sobre un acuerdo internacional en el sentido considerado. Sin embargo, un acuerdo así tiene que seguir siendo la finalidad terminante. Mientras se espera que - este acuerdo pueda ser un día realizado, es necesario aprovechar todas las ocasiones para recordar los preceptos enunciados en Viena, probar de hacerlos confirmar y, si es posible, - obtener su ampliación. A este respecto, ha sido en general -- aconsejado que se recurra, como etapa intermedia, a una resolución de las Naciones Unidas que tenga un carácter declaratorio.

Estas son las conclusiones que han inducido al CICR- a dirigir a todos los Gobiernos, el 19 de mayo un memorándum - de las Sociedades Nacionales han recibido igualmente una copia por la circular No. 648 del 24 de mayo.

He aquí el texto de dicho memorándum el cual, por un concurso fortuito de circunstancias ha llegado a poder de los- Gobiernos poco antes de estallar las hostilidades en Oriente - Medio.

I.- La actividad socorredora que el Comité Internacional de la Cruz Roja ejerce en los conflictos armados, le hacen constar cuan imperioso es que las naciones renuncien a la fuerza como medio para resolver las discrepancias, que convengan con el fin de reducir los armamentos, y que establezca --- entre ellas relaciones pacíficas y confiadas. La Cruz Roja, - contribuye en ello, en el terreno que es el suyo, dentro de toda la medida de sus posibilidades.

Sin embargo, en tanto que esta finalidad no haya sido alcanzada, y en tanto que surjan o subsistan conflictos armados u homicidas, aun cuando estos sean limitados, es de la mayor importancia que sean observadas, con fidelidad, en todas estas situaciones extremas, las reglas humanitarias propias a salvaguardar ciertos valores de la civilización y, con ello, - favorecer el retorno de la paz. Estas reglas han encontrado - particularmente su expresión en los Convenios de Ginebra y de la Haya, así como en el derecho consuetudinario. El Comité Internacional desea recordar firmemente esta exigencia, tal como lo han hecho también varias Conferencias Internacionales de la Cruz Roja, en la que los Gobiernos estaban representados.

II.- En vista del desarrollo técnico de las armas -- y los métodos de guerra, en vista del carácter que han tomado los conflictos armados en nuestra época, la población civil - está cada vez mas expuesta a los efectos de las hostilidades y

a los peligros consecuentes. Preocupado desde hace largo tiempo por esta grave amenaza, el Comité Internacional sabe que se hace intérprete de la opinión pública al llamar nuevamente la firme atención de los Gobiernos sobre los preceptos que la XX-Conferencia Internacional de la Cruz Roja ha proclamado en Viena en 1965, confirmado el Derecho en Vigencia.

En efecto, por su Resolución XXVII (cuyo texto integral acompaña este Memorandum) la Conferencia ha declarado solemnemente que:

Todos los Gobiernos y todas las demás autoridades -- que tengan la responsabilidad de dirigir los combates en los conflictos armados, deberían respetar, por lo menos, los principios siguientes:

- las Partes comprometidas en un conflicto no tienen un derecho ilimitado en cuanto a la elección de medios para dañar al enemigo;

- está prohibido lanzar ataques contra la población civil considerada como tal;

- deberá establecerse, en todo momento, una distinción entre las personas que toman parte en las hostilidades y la población civil, de tal manera que esta última sea salvaguardada todo cuanto sea posible;

- los principios generales del derecho de la guerra se aplican a las armas nucleares y similares.

Con el fin de que estos preceptos tengan el explayamiento de todos sus efectos, el Comité Internacional pide enca- recidamente a todos los Gobiernos que confirmen estas normas - generales (dándoles en caso de necesidad los desarrollos apro- piados), en un instrumento adecuado de Derecho Internacional.- El Comité Internacional está dispuesto a prestar su concurso - para la elaboración de un instrumento de esta clase.

Además, sin esperar la puntualización ni la puesta - en vigor de este instrumento, ni aun la realización eventual - de un acuerdo entre las Potencias interesadas acerca de una -- prohibición explícita de las armas para la destrucción en masa, el Comité Internacional invita a los Gobiernos a que signifi-- quen, desde ahora, el valor que dan a los preceptos antes enun- ciados, por medio de toda manifestación oficial apropiada, co- mo una resolución de la Asamblea General de las Naciones Uni-- das. Asimismo, las instrucciones que son dadas a las Fuerzas- Armadas podrían referirse en adelante a estos preceptos.

III.- Otro aspecto de este problema preocupa también profundamente al Comité Internacional y necesita la benevolen- te atención de los Gobiernos.

Como quiera que el respeto a las Reglas destinadas a proteger al ser humano, en caso de conflicto armado, es del in- terés general de los pueblos, es de la mayor importancia que - estas Reglas sean claras y que su aplicación sea incosteable.-

Ahora bien esta condición está lejos de ser lograda: la codificación de una gran parte del Derecho relativo a la conducción de las hostilidades remonta a 1907. Por lo demás la naturaleza compleja de ciertos conflictos compromete a veces la aplicación de los mismos Convenios de Ginebra.

Siendo perjudicial al destino que corren las poblaciones civiles y otras víctimas de la guerra, esta situación no puede dejar a nadie indiferente. El comité Internacional daría mucha importancia al hecho de conocer las medidas que -- los Gobiernos piensan prever para remediar esta situación y, con el fin de facilitarles el examen del problema, tiene el honor de enviarles en adjunto una información documentaria apropiada.

Tal como lo indica la última parte de este Memorándum, el CICR ha aprovechado esta oportunidad para llamar igualmente la atención de los Gobiernos sobre un problema conexo -- que le preocupa: el carácter impreciso y anticuado (y, de ahí mismo, perjudicial para las poblaciones civiles) de una parte del Derecho de la guerra relativo a la dirección de las hostilidades. Por eso, en el documento enviado con el Memorándum y titulado "Resumen de las Reglas del Derecho Internacional relativas a la protección a las poblaciones civiles contra los peligros de la guerra indiscriminada", ha juzgado necesario hacer un inventario de las restricciones en vigencia (limitacio-

nes relativas a las personas, a los lugares y a las armas mismas), y hacer resaltar los puntos sobre los que una Reglamentación sería necesaria con toda urgencia.

En respuesta al envío de este Memorándum, numerosos Gobiernos han hecho saber al CICR que habían transmitido estos documentos a sus Departamentos competentes, con miras a hacer de ellos un estudio detallado. Los resultados de estos estudios serán sin duda comunicados al CICR durante el año de 1968.

Además, la idea de conseguir que la Asamblea General de las Naciones Unidas confirme, en una Resolución, los preceptos enunciados en Viena, ha llamado la atención de unos doce Gobiernos los cuales han comunicado al CICR que, en principio, estarían dispuestos a tomar la iniciativa de un manifiesto de esta clase o bien a apoyarlo, si las circunstancias se prestaran suficientemente a ello.

Pero este no parece haber sido finalmente el caso, - la XXII Asamblea General de las Naciones Unidas ha terminado - en Diciembre sin que se haya visto en el caso de pronunciarse sobre una resolución que consagre los preceptos proclamados en Viena. Es verdad que esta Asamblea ha sido conminada por la preocupación mayor de obtener algunos progresos en la cuestión de la desproliferación de las armas nucleares, y que así la mayoría de los otros problemas han sido dejados de lado. No obstante, el CICR se propone proseguir sin descanso sus esfuerzos

con el fin de difundir extensamente estos preceptos y conseguir de los Gobiernos un manifiesto oficial que dé más fuerza al -- alcance de estas normas fundamentales.

Garantías particulares para los Organismos de protección civil.- Paralelamente a sus esfuerzos para la protección jurídica a las poblaciones civiles en general, el CICR ha proseguido sus trabajos relativos a la Resolución XXIX de la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja. Esta resolución está encaminada a reforzar las garantías que ofrece el Derecho de gentes a los Organismos de protección civil, con el fin de que en todo tiempo puedan ejercer su actividad en favor de las víctimas civiles de las hostilidades.

Antes de pensar en convocar una nueva reunión de expertos, como le pide la Resolución, el CICR ha juzgado oportuno el hecho de dar, en conexión con los Departamentos competentes de los Gobiernos que se interesan particularmente al problema, un mayor impulso a los estudios preliminares propios a facilitar la realización de una reglamentación internacional en este sentido. Ha estimulado igualmente a estos Gobiernos a que se consulten mutuamente sobre ciertos aspectos de la reglamentación que hay que establecer, y esto es lo que han hecho sobre todos los Gobiernos de los países nórdicos.

Los días 2 y 3 de Mayo de 1967, el CICR ha celebrado en Ginebra importantes entrevistas con una delegación nórdica-

compuesta del Sr. Muller (Jefe adjunto de la protección civil sueca), del Sr. Onsrud (Jefe de la protección civil noruega), del Sr. Schulz (Jefe de la protección civil danesa), y del Sr. Warras (Secretario General de la Cruz Roja Finlandesa y que representaba a las Autoridades Finlandesas de protección civil). Esta delegación ha comunicado al CICR los resultados de las conversaciones mutuas llevadas a cabo durante varios meses entre los Servicios de protección civil de los países nórdicos y les ha entregado un texto que concretiza estos resultados en forma de un proyecto de reglamentación. Por su parte, los representantes del CICR han expresado el agradecimiento de su Institución por estos trabajos, así como su punto de vista acerca de ciertos aspectos delicados de este texto.

De conformidad con el programa previsto, el CICR ha reunido a principios de Noviembre un Grupo consultivo de expertos invitados a título personal y privado. Cinco expertos han respondido favorablemente a esta invitación: Sr. Haug, Secretario General de la Cruz Roja Suiza; Sr. Jacovljévic, Consejero-jurista de la Cruz Roja Yugoslava; Sr. Muller, Jefe adjunto de la protección civil sueca; Sr. Schlogel, Secretario General de la Cruz Roja en la República Federal Alemana, y el Sr. Warras, Secretario General de la Cruz Roja Finlandesa.

En el transcurso de una semana de deliberaciones (del 31 de octubre al 3 de noviembre de 1967), este Grupo con-

sultivo ha trabajado a base del texto nórdico antes mencionado y de las proposiciones que el CICR había sometido a la Conferencia de Viena, esforzándose para establecer el anteproyecto de una reglamentación que podría ser sometida a la Conferencia de expertos oficiales prevista por la Resolución XXIX. Las deliberaciones de este Grupo han sido fructuosas y han redundado sobre varios puntos, en soluciones adoptadas unánimemente.

Corresponde al CICR dar definitivamente forma a las sugerencias y conclusiones de este Grupo consultivo. Entonces podrá tomar una decisión acerca de la convocación, eventualmente en Otoño de 1968, de una reunión de expertos, la cual establecería un proyecto oficial a ser sometido a la XXI Conferencia de la Cruz Roja.

LA CRUZ ROJA, FACTOR DE PAZ EN EL MUNDO.- Desde que terminó la Primera Guerra Mundial, todas las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja han puesto de relieve la importante contribución que la Institución aporta y puede aportar al espíritu de paz en el mundo.

En este sentido, la XX Conferencia Internacional --- (Viena, 1965) ha inscrito en los preceptos fundamentales que rigen la Institución las palabras siguientes: "La Cruz Roja favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos". La Conferencia ha adoptado igualmente una importante recomendación (la Resolución X)

que invita a los Gobiernos a solucionar sus diferencias por medios pacíficos y estimula particularmente al C.I.C.R. a que despliegue, dentro del marco de su misión humanitaria, todos los esfuerzos susceptibles de contribuir a la prevención de los conflictos. Es con el espíritu de esta Resolución que el C.I.C.R. ha intervenido en el Congo y en Ruanda, en Otoño de 1967, a petición de la Organización para la Unidad Africana, como el presente informe indica antes.

El C.I.C.R. ha considerado que estos esfuerzos en favor del espíritu de paz podían también ser llevados sobre otro plan. En efecto, cuando se deliberó sobre la Resolución X, propuso que se reuniera una Mesa Redonda cuya finalidad sería "proceder a un intercambio de puntos de vista muy general y muy libre sobre la aportación que la Cruz Roja presta y puede prestar, con disposiciones prácticas y -- dentro del marco de sus preceptos esenciales, al espíritu de paz, a la comprensión mutua entre los pueblos así como en la prevención de la guerra". Para dar un efecto concreto a estas sugerencias, vivamente aprobadas por varias Sociedades Nacionales, el C.I.C.R. ha utilizado la oportunidad de la presencia en La Haya, a comienzos de septiembre, de numerosos delegados de la Cruz Roja llegados para participar al Consejo de Gobernadores, para organizar la Mesa Redonda Prevista. Así, unas veinte personalidades de la Cruz Roja han-

tomado parte en esta reunión celebrada el 28 de agosto en --
La Haya, la cual mantuvo un carácter puramente privado. Se --
reunieron las personas siguientes:

Dr. Rito Alcántara.	Presidente de la Cruz Roja - Senegalesa.
Sr. Walter Bargatzky	Presidente de la Cruz Roja - Alemana de la República Fede- ral Alemana.
Sr. José Barroso Chávez.	Presidente de la Liga de So- ciedades de la Cruz Roja y - Presidente de la Cruz Roja - Mexicana.
Monseñor Donaldó Chávez Núñez.	Presidente de la Cruz Roja - de Nicaragua.
Dr. Z. Darwiche.	Director de la Media Luna Ro- ja Siria.
Sr. Ahmed Djebli Elaydouni	Presidente de la Media Luna- Roja Marroquí.
Dra. Irene Domanska.	Presidente de la Cruz Roja - Polaca.
Coronel G.I.A.D. Draper.	Asesor Jurídico de la Cruz - Roja Británica.
Sr. A. van Emden.	Director General de la Cruz- Roja Neerlandesa.
Sr. Agustín Inostrosa	Presidente de la Cruz Roja - Chilena,
General C.K. Lakshmanan	Secretario General de la - - Cruz Roja de la India.
Dr. Werner Ludwig	Presidente de la Cruz Roja - Alemana de la República Demó- crática Alemana.
Sr. Jovica Patrnogic.	Secretario General de la - - Cruz Roja Yugoslava.

Sr. Znedek Stich.	Presidente de la Cruz Roja --- Checoslovaca.
Sr. Olof Ströckh.	Secretario General de la Cruz- Roja Sueca.
Sra. D. Tumendelger.	Presidenta de la Cruz Roja de- la República Popular Mongola.
General A.E. Wrinche.	Comisario Nacional de la Cruz- Roja Canadiense.

Aparte de estas personas, el C.I.C.R. delegó para secundar en los trabajos al Sr. Samuel A. Gonard, Presidente, y a los Sres. Siordet, Pictet, Pilloud y Wilhelm, mientras -- que los Sres. Beer y Abut representaban a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja.

A base de una documentación preliminar que previamente habían recibido, los participantes a la Mesa Redonda -- han prestado principalmente su atención a dos aspectos del -- tema que les ha sido propuesto. Primeramente han examinado -- la aportación a la paz que, de por sí, representa ya la obra -- de asistencia de la Cruz Roja, y se han interrogado sobre -- los mejores medios susceptibles de poner este aspecto en evidencia. Seguidamente pasaron revista de las posibilidades que se ofrecen en la Cruz Roja para ejercer actividades determinadas en el sentido considerado. Examinaron sucesivamente la educación en pro del espíritu de paz; la cooperación con las Organizaciones, sean oficiales o particulares, que se -- ocupan de problemas parecidos; la lucha contra lo que es ame-

naza para la comprensión entre los pueblos, y el estudio de las causas profundas de los conflictos. La Mesa Redonda ha hecho igualmente notar la contribución a la paz constituida por los contactos directos entre miembros de la Cruz Roja, y ha estudiado la manera de reforzarlos con estructura organizada.

El Sr. J. Pictet, Director General en el C.I.C.R., quien presidió las deliberaciones de la Mesa Redonda, ha presentado al Consejo de Delegados un Informe sucinto sobre -- los resultados de dicha reunión, poniendo de relieve que, -- en razón de lo amplio del tema, solamente se trataba de un primer examen. Ha comunicado que se enviaría un Informe detallado a todas las Sociedades Nacionales y que según el deseo unánime de todos los participantes, una segunda Mesa Redonda sobre el mismo tema sería organizada antes de la XXI-Conferencia Internacional, de modo a que el CICR pueda presentar a esta Conferencia proposiciones más preparadas.

ESTRUCTURA, ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTO DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.

En su sesión del 3 de octubre de 1966, la Comisión Permanente de la Cruz Roja Internacional pidió al C.I.C.R. y a la Liga que estudiaran las cuestiones que plantean la estructura, la organización y el procedimiento de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja. Así pues, ambas insti

tuciones han constituido una Comisión conjunta de estudio, - la cual estuvo en condiciones de presentar, después de un laborioso trabajo, un Informe completo a la Comisión Permanente. Además, ésta había decidido enviar a todas las Sociedades Nacionales un cuestionario solicitando sus comentarios - acerca de algunos puntos.

Habiendo examinado a su vez la cuestión, la Comisión Permanente, por la voz de su Presidente, la Condesa de Limerick, presentó sus conclusiones al Consejo de Delegados-reunido en La Haya el 6 de septiembre de 1967. He aquí este documento:

I.- ESTRUCTURA DE LA CONFERENCIA.

1.- Participación de los Gobiernos.- Quedó convenido no modificar los Estatutos de la Cruz Roja Internacional en cuanto a la participación de los Gobiernos en las Conferencias Internacionales. Se desestimó la proposición tendiente a sustituir las Conferencias de la Cruz Roja, con la participación de los Gobiernos, por las conferencias diplomáticas regulares; considerando que no corresponde a la Cruz Roja convocar tales conferencias diplomáticas.

Se tomó nota de que los Gobiernos carecen de competencia para proponer que se inserten en el Orden del Día - - cuestiones incidentales, salvo en el caso previsto en el Artículo 9 del Reglamento Interior (que autoriza a la Mesa a -

introducir nuevos temas en el Orden del Día a petición de cinco delegaciones a países diferentes). En relación con este punto se consideró que no había base justificada para proponer una modificación del Reglamento Interior que permitiera ampliar las facultades de los Gobiernos.

La Comisión permanente recurrirá en lo sucesivo al Consejo de Delegados antes que a la Conferencia cuando se trate de cuestiones que sólo merezcan un interés secundario para los Gobiernos.

2.- Atribuciones de la Conferencia.- La Comisión estimó que no procedía efectuar ninguna modificación de los estatutos.

II.- ORGANIZACION DE LA CONFERENCIA Y NORMAS DE PROCEDIMIENTOS.

1.- No se estimó necesario introducir ninguna modificación en cuanto a la frecuencia de las asambleas plenas, su duración y tiempo que se les dedica, número de comisiones, la documentación y los servicios de traducción e interpretación.

2.- Orden del Día.- Se reconoció que el Orden del Día constituye un factor decisivo para el éxito de la Conferencia y que permite precisar las cuestiones planteadas en relación con muchos otros puntos del cuestionario, tales como el número de las comisiones, la composición de las delega

ciones etc., Por consiguiente, la Comisión Permanente debe prestar especial atención a la preparación del Orden del Día de la próxima Conferencia Internacional; tomando en consideración asimismo, las opiniones formuladas por las Sociedades Nacionales sobre este punto.

3.- Redacción de las Resoluciones.- La Comisión Permanente considera oportuno que en cada una de las Comisiones de la Conferencia se constituya un comité de redacción integrado por tres personas de las que cada una conozca bien uno de los idiomas de trabajo de la Conferencia.- Los tres comités así formados podrán fusionarse luego en uno solo, compuesto de nueve personas como mínimo, que será el Comité de redacción de la sesión plenaria.

III.- CUESTIONES RELATIVAS A LA COMISION PERMANENTE.

1.- Elección de los miembros.- En lo que se refiere a las futuras conferencias, se estimó conveniente mantener el método de elección previsto en los Estatutos. El Presidente señalará este punto a la atención de los participantes en el acto de apertura de la Conferencia y pondrá en conocimiento de las delegaciones el procedimiento a seguir para efectuar la elección. Además, el Comité mixto está encargado de estudiar la posibilidad de que la Mesa de la Conferencia para la Comisión Permanente, con el fin de garantizar que sus-

miembros reúnan los méritos más relevantes.

2.- Composición de la Comisión Permanente y número de sus miembros.- La Comisión estimó que no procedía efectuar ninguna modificación de los Estatutos en relación con este punto.

3.- Atribuciones de la Comisión Permanente, durante el período que precede a la Conferencia.- La experiencia ha demostrado que es necesario adoptar algunas decisiones relativas a la organización de la Conferencia durante el período que precede a su apertura.

Se hizo notar que, de conformidad con lo preceptuado en los Estatutos y en el Reglamento interior, la Comisión Permanente y la Sociedad invitante asumen la responsabilidad de la organización de la Conferencia. Por consiguiente, a ellas corresponde adoptar sobre el terreno las decisiones oportunas para la celebración de la Conferencia.

Puesto que no cabe esperar la presencia " in corpore " de la Comisión Permanente en la sede de la Conferencia, una o dos semanas antes de su apertura, se estimó adecuado que la Comisión confiase esa labor a su presidente, o bien a uno o varios de sus miembros.

Algunas de las cuestiones resumidas serán objeto de un estudio más profundo en el seno del Comité mixto. Asimismo, la Comisión Permanente procederá a un nuevo estudio de las cuestiones de procedimiento durante su próxima reunión.

LOS PRIMEROS AÑOS DE LA CRUZ ROJA.

Hablar de la Cruz Roja, formada por los fieles -- amigos del Comité Internacional y por los Servidores Veteranos de esta Institución, no equivale a hacer, precisamente, lo que la sabiduría de los pueblos aconseja que no se haga. En efecto, hoy hace un siglo y un día que se reunieron, por primera vez, cinco señores de Ginebra, totalmente diferentes unos de otros.

Mencionaremos primeramente al General Guillaume -- Henry Dufour, experto en ciencias exactas, es él quien preside esta pequeña reunión.

A su lado se encuentran Henry Dunant, Gustave Moynier, quien preside la Sociedad Ginebrina y de Utilidad -- Pública y otros muchos comités de beneficencia. Dos médicos participan además: El Doctor Louis Appia, y el Doctor -- Théodore Maunoir.

De estos cinco precursores salieron dos gigantes:

El primero de ellos es la Cruz Roja con sus noventa sociedades nacionales, que agrupan hoy a 157 millones -- de miembros.

El segundo gigante, es un gigante de papel. Sus miembros son los Convenios de Ginebra.

El antepasado, el número 1 de estos Convenios es el Convenio para el mejoramiento de la suerte de los mili-

tares heridos en los ejércitos en campaña, firmado en Ginebra el 22 de agosto de 1864.

En la localidad de Castiglione hay más hombres -- tendidos que de pié, Dunant interroga, así se entera de -- que una batalla acaba de terminar, muy cerca de la localid-- dad en Solferino. Se acerca a una iglesia: La Chiesa Ma--- ggiora. En ella igualmente hay heridos por todas partes. Y para curar a 9,000 heridos no hay más que seis médicos, -- lo que equivale a decir que nunca se les verá.

Restablecido, regresa a París, pero las escenas -- de que fué testigo en Castiglione le persiguen. Regresa a Ginebra, escribe un libro: Un Recuerdo de Solferino.

Se ve vislumbrar ya la gran idea de Dunant, quien sugiere: No sería posible, durante una época de paz y tranquilidad, constituir sociedades de socorro cuya finalidad sería la de prodigar cuidados a los heridos en tiempo de guerra por medio de voluntarios activos, abnegados y bien preparados para una obra de esta clase.

Después de haberse adueñado del campo de batalla, el ejército francés ha retirado y conducido a Castiglione a los heridos austríacos que se hallaban sobre el teatro -- de operaciones. ¿Cómo fueron cuidados? Dunant contesta a esta pregunta de la forma más clara. Afirma que los heridos enemigos han sido cuidados igual que los heridos fran--

ceses. Insiste mucho acerca de este hecho. En 9 ocasiones habla de los heridos austríacos, siempre para indicar que fueron tratados como los heridos franceses, de no ser mejor. Sin embargo, hace notar que a veces padecían mucho más, pero se preocupa de decir porqué, Porque no comprendían el idioma de quienes los cuidaban, o bien porque la derrota venía a agregarse al estado de depresión en que se hallaban. Muestran ya que el futuro Convenio de Ginebra no tendrá por objeto primordial el establecimiento para los ejércitos del deber de cuidar a los heridos enemigos como a sus propios heridos.

Una observación final de Dunant se refiere a los cirujanos austríacos. En su marcha triunfal, el ejército francés ha capturado las ambulancias enemigas, Los cirujanos que se encontraban en ellas fueron considerados inmediatamente como prisioneros de guerra y detenidos como -- tales. Así pues, en el preciso momento en que los heridos de los dos ejércitos, hacinados en Castiglione, morían -- por falta de cuidados, un grupo de cirujanos se hallaba -- inmovilizado e incapacitado para curar la más leve herida. Dunant pidió que estos cirujanos austríacos fuesen sacados inmediatamente del campo en que se encontraban y que se les diese la oportunidad de cuidar a sus compatriotas-heridos.

La segunda conclusión de Dunant, desea que un -- Congreso militar trate de formular un principio internacional, convencional y sagrado, que, una vez aprobado y ratificado serviría de base a estas sociedades de socorro.

Moynier propone a Dunant que sean sometidas a la Sociedad de Utilidad Pública las conclusiones de un Re--uerdo de Solferino.

Al convocar a la Sociedad de Utilidad Pública pa ra celebrar una reunión el 9 de febrero de 1863, se encar ga de deslizar la cuestión de la agregación a los ejérci tos beligerantes de un cuerpo de enfermeros voluntarios - entre dos temas más familiares: La publicación de una edi ción popular de los clásicos franceses y la fundación de una colonia agrícola para los niños viciosos.

El día de la reunión, Moynier da lectura a algu nos extractos de Un Recuerdo de Solferino, muestra así el abandono en que son dejados los heridos y la necesidad de prestarles ayuda. En noviembre debe celebrarse en Berlín un Congreso de Beneficencia, el cual podrá hacerse cargo de este asunto. Será preciso presentar a este Congreso -- una memoria detallada que muestre claramente la necesidad de la existencia de estas sociedades de socorro .

Para tal efecto, se nombra una comisión que esta rá encargada de realizar este trabajo. Se designa al Gene

ral Dufour, a los señores Moynier y Dunant, a los doctores Appia y Maunoir, es así como la Sociedad de Utilidades Pública acaba de dar nacimiento al Comité Internacional de la Cruz Roja.

En el transcurso de la segunda reunión del Comité las ideas se precisan. El doctor Maunoir las resume en tres proposiciones:

I.- Que los Comités y sus delegados sean oficialmente reconocidos y aceptados por las autoridades.

II.- Que los cuerpos de enfermeros voluntarios respondan en Justicia ante la autoridad militar bajo cuya disciplina se colocarán rigurosamente al prestar servicio en campaña.

III.- Que estos cuerpos están compuestos por auxiliares que se hallarán a la retaguardia de los ejércitos - sin crear dificultades, sin ocasionar la más mínima perturbación y sin ocasionar gasto alguno a los ejércitos. En una palabra, los voluntarios no costarán nada. Se les llamará cuando se les quiera llamar y se les despedirá cuando se quiera despedirlos.

En la tercera reunión, se recibe una información, por la que se indica que el Congreso de Berlín no se celebrará. Por lo que Moynier convoca a una Conferencia por la que se pedirá a los Estados que envíen a Ginebra a sus de-

legados, a expertos en cuestiones militares y se verá si se estima que las sociedades de socorristas voluntarios pueden realizar una tarea eficaz y ser aceptadas por la autoridad militar.

La Conferencia, por unanimidad, adopta cierto número de resoluciones.

Existe en cada país un Comité cuyo mandato consiste en ayudar en tiempo de guerra, si hay caso, por todos los medios a su alcance, al servicio de sanidad de los ejércitos.

En caso de guerra, los Comités de las naciones beligerantes suministran, en la medida de sus recursos, socorros a sus ejércitos respectivos; en particular, organizan y ponen en actividad a los enfermeros voluntarios, y hacen preparar, de acuerdo con la autoridad militar, locales para cuidar los heridos.

Los enfermeros voluntarios llevan en todos los países, como signo distintivo uniforme, un brazal blanco con una cruz roja.

Estas resoluciones constituyen la carta fundamental de la Institución de la Cruz Roja, Sobre esta piedra angular van a ser construídas, unas tras otras, las sociedades nacionales de socorro a los heridos militares. Por esta razón es por lo que la Conferencia de octubre de 1863

constituye la fundación de la Cruz Roja.

En la Conferencia, se aprueba totalmente la neutralización del personal sanitario, por lo que a las resoluciones, se agrega tres votos, de los que el más importante es el siguiente:

Que la neutralidad de las ambulancias y los hospitales militares sea proclamada, en tiempo de guerra, por las naciones beligerantes, y que sea igualmente admitida, del modo más completo, para el personal sanitario oficial, para los enfermeros voluntarios, para los habitantes del país que acudan a socorrer a los heridos y para los heridos mismos.

En la Conferencia Diplomática celebrada el 8 de agosto de 1864, el proyecto de Convenio está tan bien construido, que la Conferencia lo sigue al pie de la letra, sin introducir modificaciones y el 22 de este mismo mes se celebraba la ceremonia solemne de la firma del Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña y dice así:

Artículo 1.- Las ambulancias y los hospitales militares serán reconocidos neutrales y, como tales, protegidos y respetados por los beligerantes, mientras haya en ellos enfermos o heridos.

Artículo 2.- El personal de los hospitales y de --

las ambulancias, incluso la intendencia, los servicios de -- sanidad, de administración, de transporte de heridos, así co mo los capellanes, participarán del beneficio de la neutrali dad cuando ejerzan sus funciones y mientras haya heridos que recoger o socorrer.

Artículo 3.- Las personas designadas en el artículo anterior podrán, aun después de la ocupación por el enemigo, continuar ejerciendo sus funciones en el hospital o ambulancia en que sirvan, o reiterarse para incorporarse al cuerpo a que pertenezcan.

La disposición que va a permitir a los cirujanos mi litares y a los enfermeros permanecer al lado de sus heridos sin abandonarlos, es precisamente el artículo 5; el cual di ce:

Los habitantes del país que presten socorro a los - heridos serán respetados y permanecerán libres. Todo herido- recogido y cuidado en una casa servirá de salvaguardia a la misma. El habitante que hubiere recogido heridos en su casa- estará dispensado del alojamiento de tropas, así como de una parte de las contribuciones de guerra que se impusieran.

Artículo 6.- Los militares heridos o enfermos serán recogidos y cuidados sea cual fuere la nación a que pertenez can.

El artículo 7 se refiere al emblema y dice lo si---

güentes:

Se adoptará una bandera distintiva y uniforme para los hospitales, las ambulancias y evacuaciones, que, en todo caso, irá acompañada de la bandera nacional.

También se admitirá un brazal para el personal considerado neutral, pero la entrega de este distintivo será de la competencia de las autoridades militares.

La bandera y el brazal llevarán cruz roja sobre fondo blanco.

SEGUNDO CAPITULO.

- 1.- Estructura de la Cruz Roja Internacional.**
- 2.- Evolución del Estatuto Jurídico de la Cruz Roja Internacional.**
- 3.- Estatuto jurídico actual de la Cruz Roja Internacional.**

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CUATRO CONVENIOS.

CAMPO DE APLICACION DE LOS CONVENIOS.

De manera general, los Convenios de Ginebra han sido concebidos para ser aplicados en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes contratantes, aunque el estado no haya sido reconocido por alguna de ellas.

Las personas protegidas por estos Convenios no son ciudadanos del Estado en poder del cual se hallan. Establecidos según el derecho internacional clásico, estos Convenios no se refieren a las relaciones del Estado con sus propios ciudadanos.

CONFLICTOS INTERNOS.

Como una excepción a lo que acabamos de indicar, el artículo 3, común a los cuatro Convenios, se refiere a los casos de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Potencias que participan en el Convenio.

En el transcurso de estos conflictos, los individuos encarcelados por el Poder público correrían el riesgo de hallarse a la merced de sus detentadores, desprovistos de cualquier clase de protección, a pesar de que las modalidades de la represión interna, con respecto a estas personas, son a veces más duras que las aplicadas en la guerra internacional. Ahora bien, los principios de los Convenios de Gine-

bra, según los cuales los detenidos deben ser tratados humanamente, conducen a exigir este mismo tratamiento humano por parte de los Gobiernos que han encarcelado a algunos de sus ciudadanos, a continuación de haberse producido disturbios internos.

El artículo 3, del que se ha dicho muy justamente - que es por sí solo un convenio pequeño en el Convenio grande, enuncia en qué consiste un mínimo de tratamiento humano: A tal efecto, están y quedan prohibidos, en cualquier tiempo y lugar, respecto a las personas arriba mencionadas:

a).- los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios;

b).- la toma de rehenes;

c).- los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

d).- las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio, emitido por un tribunal regularmente constituido, provisto de garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

El artículo 3 agrega que un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja podría ofrecer sus servicios a las Partes contendientes y -- que las Partes contendientes se esforzarán, por otra parte, -

para poner en vigor por vía de acuerdos especiales todas o partes de las demás disposiciones del presente Convenio.

PROHIBICION DE REPRESALIAS CONTRA LAS PERSONAS.

Las represalias, violaciones del derecho en contestación a otras violaciones del derecho y destinadas a hacerlas cesar, siguen siendo compatibles con el derecho de la guerra. Los Convenios de Ginebra han introducido, al menos, la noción de que las represalias no pueden ser ejercidas contra las personas. Así por ejemplo, no es posible torturar a los prisioneros de guerra para responder a las violaciones del Convenio cometidas por el adversario.

INALIENABILIDAD DE LOS DERECHOS.

Como los convenios de Ginebra tienen por objeto proteger a las víctimas de la guerra, era importante colocar a estas personas, en cuanto sea posible, al amparo de las presiones que pueden ser ejercidas sobre ellas para obligarlas a renunciar a sus derechos. Por esta razón es por lo que se indica formalmente que estas personas no podían en ningún caso renunciar parcial o totalmente a los derechos que les garantiza el presente Convenio.

a).- POTENCIAS PROTECTORAS.- Con el objeto de asegurar la ejecución de los Convenios de Ginebra, ha sido previsto que serán aplicados con el concurso y bajo el control de las Potencias protectoras, es decir de Estados neutrales en-

cargados de salvaguardar los intereses de las Potencias beligerantes en país enemigo.

b).- COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.

En caso de que la Potencia protectora faltase o sea cillamente para completar su acción, se ha indicado que las disposiciones de los Convenios no constituyen obstáculo a -- las actividades humanitarias que el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como cualquier otro organismo humanitario-imparcial, emprenda la protección de las víctimas de la guerra.

Se trata en este caso de una aplicación del principio general en virtud del cual los gobiernos podían entenderse, en todo tiempo, para confiar a cualquier organismo que ofrezca todas las garantías de imparcialidad y eficacia, las tareas asignadas por el presente Convenio a las potencias -- protectoras.

S A N C I O N E S .

Los dos artículos comunes a los cuatro convenios y relativos al problema de las sanciones revisten una solemnidad particular.

Establecen, hasta cierto punto, un derecho penal internacional al convertir en crímenes internacionales las infracciones que, en el lenguaje corriente, son designadas frecuentemente con el nombre de "crímenes de guerra". Estos ar-

tículcs erigen ante la conciencia internacional el cuadro de las violaciones especialmente graves de los Convenios, violaciones que si no fuesen castigadas, equivaldrían a la degradación de la personalidad y a la regresión del concepto de humanidad; Las infracciones graves son las que implican algunos de los actos siguientes, si son cometidos contra personas o bienes protegidos por el Convenio: homicidio internacional, torturas o tratos inhumanos, incluso las experiencias biológicas, el causar de propósito grandes sufrimientos o realizar atentados graves a la integridad física o la salud, las deportaciones y traslados ilegales, la detención ilegítima, coaccionar a una persona protegida a servir en las fuerzas armadas de la Potencia enemiga, o privarla de su derecho a ser juzgada normal e imparcialmente según las estipulaciones del presente Convenio, la toma de rehenes, la destrucción y apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares y ejecutadas en gran escala de modo ilícito y arbitrario.

Los Convenios prevén que los gobiernos se comprometen a tomar todas las medidas legislativas necesarias para fijar las sanciones penales adecuadas que hayan de aplicarse a las personas que cometieron o diesen orden de cometer, - - cualquiera de las infracciones graves.

El texto dispone, por otra parte, que cada Parte --

contratante tomará también las disposiciones necesarias para que cesen los actos contrarios a los Convenios distintos de las infracciones graves, pero es con respecto a estas últimas sobre lo que insisten los Convenios, ya que prevén a este respecto la competencia penal de todos los Estados partes en los Convenios. También es posible transferir al culpable ante un tribunal internacional, en caso de que un tribunal de esta clase fuese instituido.

Consecuencia de esta regla de la universalidad de la represión: la extradición será legal cada vez que el Estado requerido no haya llevado al culpable ante sus propios tribunales. Al depender así de diversas jurisdicciones posibles, estos crímenes tienen menos oportunidades de quedar sin castigo.

CONVENIO DE GINEBRA PARA MEJORAR LA SUERTE DE LOS HERIDOS Y ENFERMOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN CAMPAÑA.

(Convenio I del 12 de agosto de 1949).

CONVENIO DE GINEBRA PARA MEJORAR LA SUERTE DE LOS HERIDOS, ENFERMOS Y NAUFRAGOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL MAR.

(Convenio II del 12 de agosto de 1949).

I.- ANALOGIA DE LOS DOS CONVENIOS.- En general el II Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 es una copia del I.

La diferencia esencial existente entre los dos textos es que el segundo se refiere a los heridos, a los enfermos y a los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, mientras que el primero está relacionado con los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

Una vez dicho esto, los principios que rigen ambos Convenios son idénticos y las mismas reglas se aplican a las personas y a las cosas protegidas.

2.- PROTECCION, TRATAMIENTO Y CUIDADOS.- Los textos prevén que los militares heridos o los enfermos, a condición de que hayan renunciado a combatir y hayan depuesto las armas, habrán de ser respetados y protegidos en todas circunstancias.

Estos textos precisan: Serán tratados y cuidados -- con humanidad por la Parte contendiente que los tenga en su poder, sin distinción alguna desfavorable basada en el sexo, - la raza, la nacionalidad, la religión, las opiniones políticas o cualquier otro criterio análogo...Se tratará a las mujeres con todas las consideraciones particulares debidas a - su sexo.

Los heridos y los enfermos capturados se convierten en prisioneros de guerra. Hasta que estén curados disfrutan, al mismo tiempo, del I y del II Convenio.

3.- BUSQUEDA DE LOS MUERTOS Y LOS HERIDOS.- En todo

tiempo pero especialmente después de un encuentro, las Partes contendientes adoptarán sin tardanza cuantas medidas -- sean posibles para buscar y recoger a los heridos y enfermos, ampararlos contra el saqueo y los malos tratos, proporcionar les los cuidados necesarios, así como para buscar a los muertos e impedir su despojo.

El Convenio agrega Las partes contendientes cuidarán de que la inhumación o incineración de los cadáveres, hecha individualmente en toda la medida que las circunstancias lo permitan, vaya precedida de un examen atento y si es posible médico de los cuerpos, a fin de comprobar la muerte.

4.- REGISTRO Y TRANSMISION DE INFORMACIONES.- La autoridad militar registrará todos los elementos apropiados para identificar los heridos, a los enfermos y a los muertos -- enemigos que hayan caído en su poder. (Potencia de la que dependen, número de matrícula, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha y lugar de la captura, etc).

En el menor plazo posible, estas informaciones deberán ser comunicadas a la oficina nacional a que se refiere -- el Convenio relativo a los prisioneros de guerra (Convenio -- III, artículo 122) para que sean transmitidas a la Parte enemiga, por intermedio, especialmente, de la Agencia Central -- de Prisioneros de Guerra.

5.- COMETIDO DE LA POBLACION -- COMETIDO DE LOS BU--

QUES NEUTRALES.- El ejército puede recurrir a los habitantes para que recen y cuiden a los heridos, bajo su control. -- Además, las personas civiles y las sociedades de socorro, incluso en los países ocupados, deben ser autorizadas para recoger y cuidar espontáneamente a los heridos, sea de la nacionalidad que fueren, incluso si se trata de paracaidistas-enemigos o de "partidarios".

En efecto, a nadie podrá molestarle o condenar por el hecho de haber cuidado a heridos o enfermos.

Lo mismo sucede en la guerra marítima con respecto a los barcos mercantes, yates o embarcaciones neutrales que hayan tomado a bordo y cuidado a heridos, enfermos o naufragos o que hayan recogido muertos.

6.- FORMACIONES SANITARIAS Y BARCOS HOSPITALES.- Están protegidos por los Convenios Los establecimientos fijos y las formaciones sanitarias móviles del servicio de sanidad, así como los buques hospitales militares, es decir los buques construidos o adaptados por las Potencias especiales y únicamente para llevar auxilios a los heridos enfermos y naufragos, o para transportarlos y atenderlos, y los buques hospitales utilizados por Sociedades nacionales de la Cruz Roja, por Sociedades de socorros oficialmente reconocidas o por particulares.

El texto precisa, por otra parte, que todo buque --

hospital que se encuentre en un puerto que caiga en poder del enemigo, quedará autorizado a salir de él.

7.- PERSONAL SANITARIO.- El personal sanitario, al que están asimilados los capellanes, no está considerado como combatiente. Disfruta de una protección especial y es designado bajo el nombre de PERSONAL PROTEGIDO.

Este personal está compuesto por 1) las personas especial y exclusivamente encargadas de cuidar a los heridos y a los enfermos del ejército (médicos, enfermeros y enfermeras, camilleros); 2) el personal de administración de los establecimientos y de las formaciones sanitarias (administradores, conductores, cocineros, etc); 3) los capellanes castrenses (curas, ministros de una religión). Estas personas dependen del Servicio de Sanidad del ejército (del cuerpo castrense). También pueden pertenecer a la Sociedad nacional de la Cruz Roja o a otra Sociedad de socorros reconocida como auxiliar del Servicio de Sanidad y proceder de un país beligerante o de un país neutral.

Los miembros de este personal podrán ser retenidos si caen en poder de la Parte enemiga con el objeto de que presten sus cuidados a los prisioneros de guerra. No serán considerados ellos mismos como prisioneros de guerra. Se beneficiarán sin embargo, por lo menos de todas las disposiciones del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, re

lativo al trato de los prisioneros de guerra.

Los miembros del personal retenido serán devueltos a la Parte en conflicto de la que dependen, si su colaboración no es indispensable.

8.- MATERIAL Y TRANSPORTES SANITARIOS.- El artículo 19 del I Convenio dispone que los establecimientos y las formaciones del Servicio de Sanidad (incluidas en ellas, naturalmente, las que dependen de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja y de otras Sociedades autorizadas) serán -- respetados y protegidos.

Se trata de todos los edificios o instalaciones fijas (hospitales, depósitos, etc) o formaciones móviles (ambulancias, lazaretos de campaña, tiendas de campaña, instalaciones al aire libre, etc.) destinadas, exclusivamente, a recoger y cuidar a los heridos y a los enfermos del ejército. No pueden ser atacadas, ni perjudicadas, ni se puede impedir su funcionamiento, incluso en caso de que, momentáneamente, no haya en ellas heridos o enfermos.

Los artículos 21 y 22 del Convenio I precisan, sin embargo, que la protección debida a estos establecimientos o formaciones sanitarias podría cesar si fuesen utilizados para cometer actos que perjudiquen al enemigo (por ejemplo, para alojar en ellos a soldados válidos o para instalar un puesto de observación militar). No obstante, la protección-

sólo cesaría después de una intimación fijando un plazo razonable y que haya quedado sin efecto.

El material (camillas, aparatos de cirugía, medicamentos, material de cura, etc.) de las formaciones sanitarias móviles de que se haya apropiado el ejército seguirá estando destinado a los heridos y enfermos.

Los bienes muebles e inmuebles de las Sociedades de la Cruz Roja y de las demás Sociedades de socorro autorizadas se han considerados como propiedad privada. El ejército podrá sin embargo, requisarlos una vez que estén asegurados los cuidados a los heridos.

Los vehículos sanitarios, aislados o en convoyes (ambulancias, camiones, vagones, etc.) que transporten heridos, enfermos o material sanitario serán respetados y protegidos, así como las aeronaves sanitarias (aviones, helicópteros, etc.) utilizadas exclusivamente para el transporte de heridos y de enfermos, así como del personal y del material sanitario.

Los barcos fletados para el transporte de material sanitario podrán efectuar este transporte con tal que las condiciones de su viaje hayan sido avisadas a la Potencia adversaria y aprobadas por ella.

Lo mismo ocurre con respecto a las aeronaves sanitarias a condición de que los vuelos se efectúen a las altu-

ras, horas y según los itinerarios específicamente convenidos entre todas las Partes contendientes interesadas.

Si heridos o enfermos náufragos son recogidos en territorio neutral, deben ser cuidados y guardados en él de modo que no puedan tomar parte de nuevo en operaciones de guerra. Los gastos de hospitalización e internamiento serán sufragados por la Potencia de quien dependan los heridos, enfermos o náufragos.

9.- EL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA. - El signo de la Cruz Roja debe figurar en las banderas, los brazales y en todo el material empleado por el servicio sanitario.

Prescripción de una gran importancia: El pabellón distintivo del Convenio no podrá ser izado más que sobre las formaciones y los establecimientos sanitarios cuyo respeto ordena, y solamente con el consentimiento de la autoridad militar.

La observación estricta de esta prescripción es indispensable para que sea respetado el Convenio.

En lo que concierne a la guerra marítima, los buques y las embarcaciones que tengan derecho a la protección del emblema de la cruz roja se distinguirán de la manera siguiente:

a).- Todas sus superficies exteriores serán blancas.

b).- Llevarán pintadas una o varias cruces rojas, - tan grandes como sea posible, a cada lado del casco así como en las superficies horizontales, de manera que se garantice la mejor visibilidad desde el aire y el mar... En su palo mayor, lo más arriba posible, deberá flamear un pabellón blanco con cruz roja.

De estas prescripciones resulta que el emblema o la denominación de "cruz roja" o de "cruz de Ginebra", así como cualquier signo o cualquier denominación que constituya una imitación queda prohibida en todo tiempo y que deberán ser tomadas las disposiciones necesarias para impedir y reprimir - en todo tiempo el empleo abusivo de estos signos distintivos.

CONVENIO DE GINEBRA RELATIVO AL TRATO DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA.

(Convenio III del 12 de agosto de 1949)

1.- ESTATUTO.- El artículo 4 enumera, en dos párrafos, las diferentes categorías de personas que pueden beneficiar del Convenio. La primera de estas categorías concierne a: Los miembros de las fuerzas armadas de una Parte contendiente, así como los miembros de las milicias y cuerpos de voluntarios que forman parte de esas fuerzas armadas.

Se trata, en particular, de las personas pertenecientes a los movimientos de resistencia, de los "partidarios", que son asimilados a partir de ahora a las milicias y

a los cuerpos de voluntarios y que deben cumplir las condiciones para ello, siendo estas condiciones las siguientes:

a).- que figure a su cabeza una persona responsable por sus subordinados;

b).- que lleven un signo distintivo fijo y fácil de reconocer a distancia;

c).- que lleven francamente las armas;

d).- que se conformen, en sus operaciones, a las leyes y costumbres de la guerra.

Se trata igualmente de los miembros de las fuerzas armadas regulares que pertenecen a un Gobierno que no ha sido reconocido por la Potencia detentadora; de las tripulaciones de la marina mercante y de la aviación civil; de las personas, finalmente, que son detenidas en territorio ocupado, únicamente debido al hecho de que pertenecen a las fuerzas armadas del país ocupado.

Han sido precisadas otras categorías, como por ejemplo la de los internados en país neutral, o la de las personas que siguen a las fuerzas armadas sin formar parte de ellas directamente.

Este artículo se aplica no sólo a los militares capturados, sino a todos los que caen en manos del enemigo, es decir también a los miembros de los ejércitos que capitulan en masa.

Además, si existe una duda sobre la pertenencia de un individuo a una de las categorías enumeradas en el artículo 4, el artículo 5 dispone que las personas que hayan cometido actos de beligerancia y que hayan caído en manos del enemigo... gozarán de la protección del presente Convenio, en espera de que su estatuto haya sido determinado por un tribunal competente.

Así pues, no se corre el riesgo de fusilar sumariamente a hombres que luego resulta que eran beligerantes regulares.

I.- DERECHOS Y DEBERES.- En lo que concierne a los derechos de los prisioneros de guerra, conviene hacer resaltar el artículo 12 que recuerda el principio de que los prisioneros de guerra se hallan en poder de la Potencia enemiga, pero no de los individuos o cuerpos de tropa que los hayan aprehendido y el artículo 14, en virtud del cual los prisioneros de guerra tienen derecho en todas circunstancias al respeto de su persona y de su dignidad.

Este mismo artículo precisa que las mujeres debenser tratadas con todas las consideraciones debidas a su sexo, gozando en cualquier caso de un trato tan favorable como el concedido a los hombres. Finalmente, indiquemos que los prisioneros de guerra conservarán su plena capacidad civil, tal y como existía en el momento en que cayeron prisio

neros.

En cuanto a los deberes de los prisioneros, se derivan de manera general de las leyes de la guerra y de las reglas de la disciplina militar.

Algunos de estos deberes son definidos formalmente por el Convenio y así por ejemplo el artículo 17, relativo al interrogatorio del prisionero, precisa que éste está obligado a declarar sus nombres y apellidos, su grado, la fecha del nacimiento y su número de matrícula o, a falta de este, una indicación equivalente.

El mismo artículo agrega, sin embargo, que no podrá ejercerse sobre los prisioneros, tortura física o moral, ni ninguna presión para obtener de ellos informes de cualquier clase que sean.

En cuanto a las leyes del honor vigente entre todos los pueblos, el Convenio se refiere a ellas expresamente para el caso - que no está excluido, si las leyes de la Potencia de que dependen los prisioneros lo permiten - de que sean puestos en libertad bajo palabra o compromiso. El artículo 21 declara, en efecto, que los prisioneros que sean -- puestos en libertad en estas condiciones quedarán obligados, por su honor personal, a cumplir escrupulosamente, tanto respecto a la Potencia de quien dependan, como respecto a aquella en cuyo poder se encuentran prisioneros, los compromisos

que hayan contraído. Esta referencia es de gran alcance ya que se puede deducir de ello que el espíritu del Convenio -- postula, hasta cierto punto, un código del honor militar indispensable para la aplicación leal, por una y otra parte, de las reglas del cautiverio.

3.- PROTECCION Y TRATAMIENTO.- El artículo 13 dispone, de manera general, que Los prisioneros de guerra deberán ser tratados en todas circunstancias humanamente. Este artículo agrega En particular, no podrá someterse a ningún prisionero de guerra a mutilaciones físicas o a experiencias médicas o científicas, de cualquier naturaleza, que no estén justificadas por el tratamiento médico del cautivo interesado y que no se ejecuten en bien suyo.

Los prisioneros de guerra deberán igualmente ser protegidos en todo tiempo, especialmente contra cualquier acto de violencia o intimidación, contra insultos y contra la curiosidad pública.

Entre los principios generales que protegen a los prisioneros de guerra merecen ser mencionados los siguientes: Los prisioneros de guerra no serán expuestos inútilmente a peligros, en espera de su evacuación de una zona de combate. Los prisioneros de guerra no podrán ser internados más que en establecimientos situados en tierra firme y que ofrezcan toda garantía de higiene y salubridad. En ningún caso podrá-

enviarse a un prisionero de guerra, o retenerlo en ellas, a regiones donde queden expuestos al fuego de la zona de combate, ni utilizarlos para poner, con su presencia, ciertas regiones al abrigo de operaciones bélicas.

4.- CONDICIONES MATERIALES DE LA INTERNACION.- La Potencia detentadora asume, de manera general, la responsabilidad de la vida y de la alimentación de los prisioneros de guerra, quienes deben ser conservados en buena salud. En los puntos siguientes figuran diferentes precisiones acerca de la aplicación de este principio.

a).- ALOJAMIENTO.- Las condiciones de alojamiento de los prisioneros de guerra serán tan favorables como las reservadas a las tropas de la Potencia en cuyo poder se encuentren que se hallen acantonadas en la misma región. Estas condiciones deberán tener en cuenta los hábitos y costumbres de los cautivos, no debiendo resultar, en ningún caso, perjudicial para su salud.

b).- ALIMENTACION.- La ración diaria básica será suficiente en cantidad, calidad y variedad para mantener a los prisioneros en buena salud, e impedir pérdidas de peso o perturbaciones de carencia. Tendráse cuenta igualmente del régimen a que estén habituados los prisioneros.

El Convenio dispone, además, que en todos los campamentos serán instaladas cantinas. Los prisioneros de gue

rra podrán conseguir en ellas artículos alimenticios, como suplemento a sus raciones diarias y se precisa que el precio de venta de estos artículos no podrán en ningún caso ser superior a los precios del comercio local.

c).- VESTUARIO.- El vestuario, la ropa interior y el calzado serán suministrados en cantidad suficiente y los prisioneros de guerra por la Potencia en cuyo poder se hallen, la cual habrá de tener en cuenta el clima de la región donde estén los cautivos. Además, los prisioneros que trabajen recibirán vestimenta adecuada siempre que la naturaleza de su trabajo la exija.

d).- HIGIENE Y ATENCION MEDICA.- La Potencia en cuyo poder se hallen los prisioneros tendrá la obligación de tomar todas las medidas de higiene necesarias para garantizar la limpieza y la salubridad de los campos y para prevenirse contra epidemias; se suministrará a los prisioneros de guerra agua y jabón en cantidad suficiente para el aseo corporal diario y para el lavado de la ropa.

En lo que concierne a los cuidados médicos, está previsto que cada campo poseerá una enfermería adecuada donde recibirán los prisioneros de guerra la asistencia que haya menester y el Convenio establece esta regla capital: Los prisioneros de guerra serán asistidos de preferencia por personal médico de la Potencia de quien dependan, y, si es posible, de su nacionalidad.

Finalmente, para controlar el estado de salud de los cautivos al menos una vez por mes se llevarán a cabo inspecciones.

En los casos graves, como más adelante veremos, las comisiones médicas disponen del poder de provocar la repatriación antes de que terminen las hostilidades o bien la hospitalización en país neutral.

e).- TRASLADOS.- Teniendo en cuenta la extensión de las obligaciones que, únicamente desde el punto de vista material, incumben a la Potencia en cuyo poder se hallen los prisioneros, era importante que ésta no pudiera descargarse de sus obligaciones trasladando a los prisioneros a otra Potencia que no esté ligada por los mismos compromisos.

A este respecto, se precisa que Los prisioneros de guerra no pueden ser traspasados por la Potencia en cuyo poder se hallen más que a otra Potencia que sea parte en el Convenio y siempre que la Potencia en cuyo poder se hallen se haya asegurado de que Potencia de que se trata desea y está en condiciones de aplicar el Convenio.

En lo que se refiere a los traslados en el territorio mismo de la Potencia en cuyo poder se hallen, se indica que estos traslados se efectuarán siempre con humanidad y en condiciones que no resulten menos favorables que aquellas de que gozan las tropas de la Potencia en cuyo poder se hallen -

para sus desplazamientos.

En caso de traslado, los prisioneros serán avisados con la debida antelación para que puedan preparar sus equipajes y advertir a sus familias; podrán llevarse sus efectos personales, su correspondencia y los paquetes que hayan llegado destinados a ellos.

5.- **CONDICIONES MORALES DE LA INTERNACION.**- El Convenio no sólo se ha preocupado de las condiciones materiales del internamiento. Un gran número de artículos están dedicados a las condiciones morales de éste.

Estas disposiciones se refieren no sólo a la religión y a las actividades intelectuales o deportivas, sino también al trabajo considerado como apropiado para mantener la dignidad de las personas y el equilibrio de su salud protegiéndoles del aburrimiento y de la ociosidad.

a).- **RELIGION.**- El derecho de los prisioneros a practicar su religión, inclusive la asistencia a los oficios de su culto, es reconocido y se precisa que serán reservados locales apropiados para los servicios religiosos.

Con el objeto de dar a la aplicación de esta reglamentación todo el alcance que es de desear, está previsto que los capellanes castrenses que formen parte del personal retenido serán autorizados para prestar los auxilios de su ministerio y a ejercer libremente entre sus correligionarios su -

misión, de acuerdo con su conciencia religiosa. Disfrutarán de facilidades para poseer los objetos de culto, la correspondencia y, en particular, los medios de transportes necesarios para visitar a los prisioneros de guerra en el exterior de su campamento.

b).- ACTIVIDADES INTELECTUALES Y DEPORTIVAS.- Para que estas actividades no sean convertidas en un medio de -- propaganda se indica que deben respetar los gustos y la dignidad de cada hombre.

c).- TRABAJO.- Las condiciones de trabajo son fijadas detalladamente, mencionemos especialmente las disposiciones siguientes: La Potencia en cuyo poder se encuentran podrá emplear como trabajadores a los prisioneros de guerra válidos, teniendo en cuenta su edad, sexo y graduación, así como sus aptitudes físicas.

Los suboficiales prisioneros de guerra no podrán ser obligados más que a trabajos de vigilancia...

Si los oficiales o asimilados solicitasen un trabajo que les conviniera, éste les será procurado en la medida de lo posible. En ningún caso podrán ser forzados a trabajar.

Aparte de los trabajos relacionados con la administración, el acondicionamiento o el entretenimiento de su -- campo, los prisioneros de guerra no podrán ser obligados a

otros trabajos distintos de los pertenecientes a las categorías que a continuación se enumeran:

- a).- agricultura;
- b).- industrias productoras, extractoras o fabriles, con excepción de las industrias metalúrgicas y químicas, de obras públicas y de edificación de carácter militar o con -- destino militar;
- c).- transportes y entretenimiento, sin carácter o destino militar;
- d).- actividades comerciales o artísticas;
- e).- servicios domésticos;
- f).- servicios públicos sin carácter o destino militar.

La Potencia que utilice el trabajo de los prisioneros de guerra, garantizará, en las regiones donde laboren -- esos prisioneros, la aplicación de las leyes nacionales sobre la protección del trabajo y, muy particularmente, los reglamentos sobre la seguridad de los obreros... En ningún caso podrán hacerse más penosas las condiciones de trabajo con medidas disciplinarias.

El trato a los prisioneros de guerra empleados por particulares, aunque éstos garanticen su custodia y protección bajo su propia responsabilidad, habrá de ser por lo menos igual al que está previsto por el presente Convenio.

d).- RECURSOS PECUNIARIOS.- El Convenio prevé que la Potencia en cuyo poder se hallen los prisioneros estará autorizada para retirar a los prisioneros las sumas en metálico y los objetos de valor que obren en poder de ellos, a condición de que dichas sumas les sean devueltas al terminar su cautiverio. Según el artículo 59, estas sumas serán inscritas en el haber de la cuenta de cada uno de ellos.

El salario de los oficiales y de los hombres de tropa será anticipado por la Potencia en cuyo poder se hallen los prisioneros, de acuerdo con un baremo que es fijado por el artículo 60 y que va desde 8 francos suizos por mes, para los hombres de tropa, hasta 75 francos suizos para los oficiales generales.

Los envíos de dinero dirigidos a los prisioneros de guerra por la Potencia de que dependen deberán ser aceptados por la Potencia en cuyo poder se hallen, la cual les hará entrega de dichas sumas, a título de suplemento de sueldo, a condición de que los montos sean iguales para todos los prisioneros de la misma categoría. En cuanto a las indemnizaciones de trabajo, el Convenio dispone que serán equitativas y que no podrán ser inferiores a un cuarto de franco suizo por jornada entera de trabajo.

Con los medios económicos de que disponen, los prisioneros podrán obtener en la cantina tabaco, jabón, víveres

y "objetos usuales".

e).- CCORRESPONDENCIA.-- Entre estos objetos usuales figurará, sin duda alguna, el papel para escribir y las tarjetas postales, ya que la correspondencia desempeña un cometido de primera importancia en la vida del prisionero de guerra, y es indispensable para mantener su moral.

El principio a este respecto es formulado por el artículo 71 que declara: Los prisioneros de guerra quedarán autorizados a expedir y recibir cartas y tarjetas postales, -- exentos de toda clase de derechos.

Sin embargo, las circunstancias imponen a las Potencias beligerantes la obligación de someter a la censura cualquier escrito que pase la frontera, por lo que, con el objeto de limitar la acumulación de trabajo en los servicios de censura y evitar así plazos de transmisión que serían perjudiciales para los prisioneros, la Potencia en cuyo poder se hallen podrá limitar los envíos a dos cartas y cuatro tarjetas por mes. La correspondencia que reciban los prisioneros no puede, en ningún caso, ser limitada por la Potencia en cuyo poder se hallen.

Finalmente en determinadas circunstancias, los prisioneros serán autorizados para utilizar, con cargo a sus -- cuentas, la vía telegráfica para comunicar con su familia.

6.- SOCORROS.-- Debido a las circunstancias propias-

de la última guerra mundial, y en particular al bloqueo y a la situación alimenticia que resultó a consecuencia de ello en algunos países, los socorros recibidos por los prisioneros internados en dichos países contribuyeron de manera decisiva a mantenerles en buena salud.

Teniendo en cuenta esta experiencia, el Convenio --consolidado, para los prisioneros de guerra, el derecho a recibir socorros.

Los socorros previstos son, ya sea individuales, ya sea colectivos, pero el Convenio concede una marcada preferencia a los envíos de socorros de un modelo uniforme, destinados al conjunto de los prisioneros de un campamento y repartidos entre ellos por los hombres de confianza.

Todos los envíos de socorros están exentos de todos los derechos de entrada, de aduanas o de cualquier otra clase y la experiencia adquirida por el Comité Internacional de la Cruz Roja y por las Sociedades nacionales de la Cruz Roja en el transcurso de las dos guerras mundiales es reconocida plenamente.

7.- D I S C I P L I N A .

a).- GENERALIDADES.- Con el objeto de asegurar la disciplina en el marco del honor militar, ha sido previsto que cada campo de prisioneros de guerra estará colocado bajo la autoridad directa de un oficial responsable perteneciente

a las fuerzas armadas regulares de la Potencia en cuyo poder se hallen los cautivos.

Este oficial poseerá el texto del Convenio, el cual estará expuesto, además, en cada campo en el idioma de los prisioneros de guerra, en lugares donde pueda ser consultado por todos ellos. De conformidad con las exigencias de la dignidad de las personas quedará autorizado el uso de las insignias de la graduación y de la nacionalidad, así como de las condecoraciones.

b).- EVASIONES O TENTATIVAS DE EVASION.- El Convenio concede una importancia particular a las evasiones o tentativas de evasión.

Estas son admitidas como conformes al honor militar y al valor patriótico. En consecuencia, las penas impuestas con motivo de una evasión son limitadas, Si bien está permitido hacer uso de las armas contra los prisioneros que se evaden o que intentan evadirse, ha sido previsto que este uso sólo constituirá un recurso extremo al cual habrá de preceder siempre una orden apropiada a las circunstancias.

c).- HOMBRES DE CONFIANZA.- El artículo 79 estipula que: En todos los lugares donde haya prisioneros de guerra, con excepción de aquellos donde estén los oficiales, los cautivos elegirán libremente y en escrutinio secreto, cada seis meses, y también en caso de vacantes, hombres de confianza -

encargados de representarlos ante las autoridades militares, las Potencias Protectoras, el Comité Internacional de la - - Cruz Roja y cualquier otro organismo que los socorra; estos hombres de confianza serán reelegibles.

En los campos de oficiales y sus asimilados o en -- los campos mixtos, el oficial prisionero de guerra más antiguo, de graduación más alta, será reconocido como hombre de confianza.

Esta institución es muy importante. Por beneficiar de las prerrogativas y numerosas facilidades mencionadas en el artículo 81, el hombre de confianza es el intermediario - susceptible de contribuir al bienestar físico, moral e intelectual de los prisioneros de guerra.

El hombre de confianza interviene no sólo para la - distribución de los socorros, sino para atenuar, en cuanto - sea posible, los rigores de la disciplina, ayudar a los prisioneros en sus dificultades con la autoridad en cuyo poder se hallen y, si el caso se presenta, en las diferencias que puedan llevar consigo la imposición de sanciones penales o - disciplinarias.

Hagamos resaltar, finalmente, que los prisioneros - tendrán también derecho, sin restricción alguna, a recurrir, ya sea por intermedio del hombre de confianza o directamente si lo estiman necesario, a los representantes de las Poten--

cias protectoras, a fin de señalarles los puntos sobre los cuales formulen quejas respecto al régimen del cautiverio.

d).- SANCIONES.- El principio admitido por el Convenio es que: Los prisioneros de guerra quedarán sometidos a los reglamentos, leyes y ordenanzas generales vigentes entre las fuerzas armadas de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros.

Una cláusula general de indulgencia protege a los prisioneros de guerra contra la interpretación demasiado rigurosa de las leyes y reglamentos: Siempre que se trate de determinar si una infracción cometida por un prisionero de guerra debe ser castigada disciplinaria o judicialmente, la Potencia en cuyo poder se encuentre aquel cuidará de que -- las autoridades competentes usen de la máxima indulgencia -- en la apreciación del asunto y recurran a medidas disciplinarias más bien que a medidas judiciales, cada vez que sea posible.

Las sanciones disciplinarias no podrán ser pronunciadas más que por el comandante del campo o por un oficial designado por él, con exclusión de cualquier prisionero de guerra.

Además, han sido previstas determinadas garantías para la ejecución de las penas disciplinarias (autorización de realizar ejercicios cada día y de estar al aire libre --

por lo menos durante dos horas, autorización para leer y escribir, así como para expedir y recibir cartas).

Finalmente, los castigos disciplinarios no serán, - en ningún caso, inhumanos, brutales o peligrosos para la salud de los prisioneros de guerra y la duración de un mismo - castigo no rebasará nunca los treinta días.

En lo que concierne a las sanciones judiciales únicamente los tribunales militares podrán juzgar al prisionero de guerra. Además, los prisioneros de guerra no podrán ser - sentenciados por las autoridades militares y los tribunales - de la Potencia en cuyo poder se encuentren, a otras penas -- que las prescritas para los mismos hechos respecto a los individuos de las fuerzas armadas de dicha Potencia y queda -- prohibida toda pena colectiva por actos individuales, toda - pena corporal, todo encarcelamiento en locales no alumbrados por la luz solar y, en general, toda forma cualquiera de tor tura o crueldad.

Es importante indicar que los prisioneros que sean - objeto de diligencias judiciales gozarán, aunque sean condenados, de los beneficios del presente Convenio.

La pena de muerte no puede ser decretada automática - mente, puesto que la pena de muerte no podrá ser dictada con - tra un prisionero más que si se ha llamado la atención del - tribunal, a tenor del artículo 87, segundo párrafo, especial

mente sobre el hecho de que el reo, por no ser ciudadano de la Potencia en cuyo poder estén los prisioneros, no tiene - respecto a ella ningún deber de fidelidad y de que se encuentra en su poder a consecuencia de circunstancias ajenas a su propia voluntad.

El artículo 101 amplía a seis meses, por lo menos, el plazo entre la fecha en que se pronunció la condena a la pena de muerte y la ejecución de dicha pena; además el artículo 107 prevé o organiza la intervención de la Potencia protectora en caso de condena a muerte.

Los derechos de la defensa son reconocidos y garantizados y en este sentido el prisionero de guerra tendrá derecho a ser asistido por uno de sus compañeros prisioneros, a ser defendido por un abogado calificado elegido por él, a hacer comparecer testigos y a recurrir, si lo estimase conveniente, a los oficios de un intérprete competente. Tendrá derecho, en las mismas condiciones que los miembros de las fuerzas armadas de la Potencia en cuyo poder se halle a recurrir en apelación, casación o revisión, contra toda sentencia pronunciada contra él y toda sentencia pronunciada - será comunicada inmediatamente a la Potencia protectora.

8.- REPATRIACION.-

a).- REPATRIACION DIRECTA Y HOSPITALIZACION EN PAIS NEUTRAL.- El Convenio prevé para los heridos graves y

-para los enfermos crónicos graves del sistema nervioso, la repatriación directa en el transcurso mismo de las hostilidades y la hospitalización en país neutral.

Un proyecto de acuerdo tipo, anexo al Convenio (- Anexo 1, véase artículo 110) enumera de manera muy precisa los numerosos casos que pueden dar lugar a la aplicación de este principio. La competencia de las comisiones médicas -- mixtas, constituidas desde el principio del conflicto, es -- necesaria. Los principales textos que a ello se refieren -- son los siguientes: Las Partes contendientes tendrán la -- obligación, ... de enviar a sus países, sin consideración -- del número ni del grado y después de haberlos puesto en estado de ser transportados, a los prisioneros de guerra gravemente enfermos o heridos... Ningún prisionero de guerra -- herido o enfermo... podrá ser repatriado contra su voluntad durante las hostilidades.

A ningún repatriado podrá empleársele en servicio militar activo.

b).- LIBERACION Y REPATRIACION AL FINALIZAR LAS -- HOSTILIDADES.- Las situaciones que pueden presentarse al final de una guerra han demostrado que la forma en que estaba enunciado el principio del Código de los prisioneros de guerra de 1929, por el que se requería la repatriación de los prisioneros al ser concluida la paz, corría el riesgo de --

serles desfavorable puesto que la experiencia ha demostrado - que podía transcurrir un plazo bastante largo entre la cesación de las hostilidades y la conclusión de la paz. Con el objeto de poner un remedio a ello, el presente Convenio dispone que la repatriación se efectuará sin demora, después del fin de las hostilidades, es decir, después de que haya intervenido el alto el fuego.

Ha sido prevista una excepción a la repatriación inmediata, en lo que se refiere a los prisioneros condenados o perseguidos por delitos de derecho penal los cuales podrán -- ser retenidos hasta el fin de la causa y, eventualmente, hasta la extinción de la pena.

9.- F A L L E C I M I E N T O .

En virtud del principio de que los prisioneros de guerra conservan su total capacidad civil, éstos están habilitados a tomar en vida toda clase de disposiciones que surtan efecto después de su muerte y en particular a redactar su testamento.

A este respecto se indica que: Los testamentos de los prisioneros de guerra serán redactados de modo que se -- ajusten a las condiciones de validez requeridas por la legislación de su país de origen, el cual tomará las disposiciones necesarias para poner dichas condiciones en conocimiento de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros.

El Convenio precisa las condiciones de inhumación - (o en determinados casos de incineración) apropiadas para asegurar el debido respeto a los muertos y reservar los intereses de sus familias.

En caso de fallecimiento acaecido por razones sospechosos, se ha prescrito la realización de una encuesta con el objeto de determinar las responsabilidades, especialmente a fin de determinar las indemnizaciones eventuales que hayan de recibir los derechohabientes.

Los certificados de defunción serán dirigidos, en el plazo más breve posible, a las Oficinas de información.

10.- OFICINAS DE INFORMACIONES Y AGENCIA CENTRAL DE PRISIONEROS DE GUERRA.

Están en la memoria de todos los servicios prestados a los prisioneros y a sus familias, durante las dos guerras mundiales, por la Agencia Central de Prisioneros de Guerra creada bajo los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Esta Agencia conserva actualmente en sus archivos más de cuarenta millones de fichas que constituyen una documentación única, a veces, para establecer los derechos de los prisioneros o de sus familias.

Estos resultados han sido consolidados por el Convenio que lleva consigo, además de la obligación existente para

los Gobiernos a fin de crear oficinas oficiales para recoger y transmitir las informaciones relativas a los prisioneros de guerra, la posibilidad de que el Comité Internacional de la Cruz Roja establezca en país neutral una Agencia central de informaciones sobre los prisioneros de guerra.

Con el objeto de facilitar el funcionamiento de -- las Oficinas nacionales y de la Agencia central de informaciones, los Estados les concederán franquicia de parte en materia postal, así como todas las dispensas previstas en el artículo 74 y, en cuanto ello sea posible, la franquicia telegráfica o, por lo menos importantes reducciones de tarifas.

11.- COMETIDO DE LAS SOCIEDADES DE SOCORRO Y DE LA CRUZ ROJA.

Las Sociedades de socorro, Comité Internacional de la Cruz Roja y Sociedades de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos) han desempeñado en favor de los prisioneros de guerra un cometido de tal importancia, durante las -- dos guerras mundiales, que el Convenio ha sancionado este cometido por medio de dos artículos susceptibles de estimular sus actividades.

A este respecto, se indica que las Potencias les -- concederán, así como a sus delegados acreditados, todas las facilidades necesarias para visitar a los prisioneros, repartirles socorros, material de cualquier origen destinado a --

finés religiosos, educativos, y recreativos, o para fomentar la organización de recreos en el interior de los campos... - Seré reconocida y respetada en todo tiempo la situación particular del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Los representantes o delegados de las Potencias -- protectoras quedarán autorizados a trasladarse a todos los -- lugares donde haya prisioneros de guerra, especialmente a -- los parajes de internamiento, de detención y de trabajo; tendrán acceso a todos los locales ocupados por los prisioneros... Los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja se beneficiarán de las mismas prerrogativas. La designación de estos delegados estará sometida a la aprobación de -- la Potencia en cuyo poder se encuentren los cautivos que hayan de ser visitados.

CONVENIO DE GINEBRA RELATIVO A LA PROTECCION DE PERSONAS CIVILES EN TIEMPO DE GUERRA.

(Convenio IV del 12 de agosto de 1949).

El Convenio relativo a la protección de las personas civiles constituye un progreso importante del derecho internacional público. Antes de la primera guerra mundial, se consideraba como cosa sabida que las personas civiles que no tomaban parte en el conflicto se hallaban fuera de la guerra y los Convenios internacionales, tal como el Reglamento de -- La Haya de 1899-1907, no se referían a ellas más que para de

terminar el régimen de la ocupación.

Los dos conflictos mundiales de 1914 y de 1939 demostraron hasta qué punto esta idea era sobrepasada por los acontecimientos y cuán necesario era prever una protección jurídica mejor de las personas civiles en caso de guerra.

Por esta razón fué reunida la Conferencia de Ginebra, en 1949, la cual tomó como base de sus deliberaciones un proyecto de texto preparado por la Cruz Roja Internacional.

1.- LIMITES DEL CONVENIO.

El artículo 4 define así a las personas protegidas: Quedan protegidas por el Convenio las personas que, en un momento cualquiera y de cualquier manera que sea, se encuentran, en caso de conflicto u ocupación, en poder de una Parte contendiente o de una Potencia ocupante de la cual no sean súbditas.

Así pues, esta protección se ejerce contra los actos arbitrarios del enemigo a la gracia del cual podrían hallarse las personas protegidas. Esta protección no se extiende a los bombardeos o a los efectos de las armas nucleares.

En efecto, el derecho de Ginebra que se aplica a las víctimas de la guerra es distinto del derecho de La Haya que trata de la limitación de los armamentos y de los métodos de la guerra.

Sin duda ambos derechos están inspirados, tanto el uno como el otro, en principios humanitarios, y, bajo este concepto, el Convenio IV completa al Reglamento de La Haya de 1907 sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre, aun cuando sea de gran importancia disipar cualquier interpretación errónea: A pesar de que el texto de 1949 mejora notablemente la condición de las personas protegidas, a pesar de que el espíritu humanitario que lo anima pueda incitar a las Potencias a limitar voluntariamente el uso de sus fuerzas y a salvaguardar así los valores humanos, es preciso tener en cuenta que este texto no podría, por sí solo, proteger a la población civil en tiempo de guerra, contra la amenaza de las armas nucleares.

2.- PROTECCION GENERAL DE LAS POBLACIONES CONTRA ALGUNOS EFECTOS DE LA GUERRA.

Por derogación con lo que acabamos de indicar, el título II del Convenio (artículos 13 a 26) tiene por objeto imponer a los beligerantes algunos límites en lo que respecta a la dirección de las hostilidades. Así por ejemplo, les obliga a tratar con miramientos a las categorías de la población que, por definición, no toman parte en los combates. A este efecto, el título II prevé un conjunto de disposiciones prácticas susceptibles de limitar las destrucciones ocasionadas por los métodos modernos de guerra.

a).- ZONAS DE SEGURIDAD.

El Convenio prevé que ya sea antes, ya sea al iniciarse las hostilidades, "podrán" ser organizadas zonas y localidades sanitarias y de seguridad con el objeto de que queden al abrigo de los efectos de la guerra, los heridos y enfermos, los inválidos, las personas de edad, los niños menores de quince años, las mujeres encintas y las madres de - - criaturas de menos de siete años. Las Potencias protectoras y el Comité Internacional de la Cruz Roja han sido invitados a prestar sus buenos oficios para facilitar el establecimiento y el reconocimiento de dichas zonas.

Por otra parte, se indica que Las Partes contendientes se esforzarán por concertar arreglos locales para la evacuación de una zona sitiada o acorralada, de heridos, enfermos inválidos, ancianos, niños y parturientas, así como para el paso de ministros de todas las religiones, del personal y del material sanitarios destinados a dicha zona.

b).- HOSPITALES CIVILES.

El Convenio estipula el respeto de los heridos y de los enfermos, de los lisiados y de las mujeres encintas, así como la protección de los hospitales civiles organizados para facilitar cuidados a los heridos, enfermos, inválidos y - mujeres de parto. Esta protección se extiende al personal de los hospitales cuya lista, debidamente al día, deberá estar-

en todo momento a disposición de las autoridades competentes. La contrapartida de esta protección es que no deberá servir para que se cometan aparte de los deberes humanitarios, actos dañosos para el enemigo.

c).- SOCORROS .

El paso libre de todo envío de medicamentos y material sanitario así como de objetos para el culto, únicamente destinados a la población civil de cualquier otra Parte contratante, aunque sea enemiga está garantizado por el Convenio.

d).- PROTECCION DE LA INFANCIA.

El Convenio impone a las Partes en conflicto la obligación de tomar las disposiciones necesarias para que los niños menores de quince años que resulten huérfanos o separados de sus familias, a consecuencias de la guerra, no queden abandonados a sí mismos, y para que se les procuren, en todas circunstancias, la manutención, la práctica de su religión y la educación.

e).- NOTICIAS FAMILIARES.

Toda persona que se encuentre en el territorio de una Parte contendiente o en territorio por ella ocupado, podrá dar a los miembros de su familia, dondequiera que se hallen, noticias de carácter familiar; podrá igualmente recibirlas.

Cada parte contendiente facilitará las búsquedas emprendidas por los miembros de familias dispersadas por la guerra para recibir el contacto de los unos con los otros y, de ser posible, reunirlos.

3.- GENERALIDADES RELATIVAS AL ESTATUTO Y AL TRATO DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS.

a).- RESPECTO DE LA PERSONA HUMANA.

El artículo 27 constituye la base del Convenio, ya que enuncia el principio esencial del derecho de Ginebra. En efecto, este artículo proclama el respeto de la persona humana y el carácter inalienable de sus derechos fundamentales: - Las personas protegidas tienen derecho, en cualquier circunstancia, al respeto a su persona, a su honor, a sus derechos familiares, a sus convicciones y prácticas religiosas, a sus hábitos y a sus costumbres. Deberán ser tratadas, en todo momento, con humanidad y especialmente protegidas contra cualquier acto de violencia o intimidación, contra los insultos y la curiosidad pública.

Las mujeres serán especialmente amparadas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, contra el forzamiento a la prostitución y contra todo atentado a su pudor.

De ello resulta especialmente lo siguiente: Ninguna-

persona protegida podrá ser utilizada para poner, con su presencia, determinados puntos o regiones al abrigo de operaciones militares.

En caso de infracción a estas reglas, se hallará -- comprometida la responsabilidad del Estado y, eventualmente, la de sus agentes.

b).- RECURSO A LAS POTENCIAS PROTECTORAS Y A LA -- CRUZ ROJA.

Como garantía del respeto de este principio, las -- personas protegidas disfrutarán de toda clase de facilidades para dirigirse a las Potencias protectoras, al Comité Internacional de la Cruz Roja, a la Sociedad nacional de la Cruz Roja (de la Media Luna Roja, y del León y Sol Rojos) de la -- nación donde se hallen, así como a cualquier organismo que -- les viniera en ayuda.

c).- PROHIBICION DE LOS MALOS TRATOS Y DEL SAQUEO.

De este mismo principio se deriva que no podrá ejercerse coacción alguna de orden físico o moral respecto a las personas protegidas, en especial para obtener de ellos o de terceros, informaciones de ninguna clase y que Las Altas Partes contratantes convienen en abstenerse expresamente de -- cualquier recurso susceptible de causar sufrimiento físico o la exterminación de las personas protegidas en su poder. Esta prohibición abarca no solamente el homicidio, la tortura,

las penas corporales, las mutilaciones y los experimentos médicos o científicos no exigidos por el tratamiento facultativo de cualquier persona protegida, sino también cualquier otra crueldad practicada por agentes civiles o militares.

Queda prohibida la rapiña.

Se prohíbe la toma de rehenes.

4.- REGIMEN DE LOS EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO DE UNA PARTE EN EL CONFLICTO.

La condición jurídica de las personas civiles enemigas en el territorio de los Estados beligerantes ha conocido, en el transcurso de la historia, numerosas vicisitudes. Dedicados a la esclavitud en el derecho romano, considerados todavía en los tiempos modernos como prisioneros de guerra, -- han visto mejorar su situación bajo la influencia de las nuevas ideas. A partir del Siglo XVII, numerosos Estados han -- concluído, desde el tiempo de paz, tratados por los que se -- garantizaba, en caso de conflicto, la libre salida de los -- ciudadanos respectivos.

La primera guerra mundial debía modificar profundamente esta actitud liberal. Desde que empezó el conflicto, -- los Estados beligerantes cerraron sus fronteras, reteniendo -- a veces a todos los extranjeros e internando en gran cantidad a las personas de nacionalidad enemiga.

Este cambio se explica por la generalización del --

servicio militar obligatorio, de lo que ha resultado un peligro que no existía en los tiempos en que los ejércitos se componían de mercenarios, o cuando el reclutamiento se efectuaba todavía por medio de un sorteo.

Por esta razón es por lo que el Convenio, aun cuando recomiende el derecho que tienen los extranjeros para poder abandonar el territorio al principio o en el transcurso de un conflicto, afirma igualmente el derecho que tiene el Estado a retenerlos si la salida de ellos debiera ser en daño de los intereses nacionales.

Está prescrito que si hay salidas, éstas se efectuarán en condiciones satisfactorias de seguridad, higiene, salubridad y alimentación. La situación de los extranjeros que no quieran o no puedan prevalecerse de estas facilidades de salida continuará estando regida, en principio, por las prescripciones relativas al trato de extranjeros en tiempo de paz. En todo caso, cierto número de derechos esenciales les son garantizados por el Convenio (derecho a recibir socorros individuales o colectivos, cuidados médicos y hospitalarios, práctica de su religión, disfrute de las medidas promulgadas por el Gobierno en favor de determinadas categorías de personas).

Entre los extranjeros enemigos que se hallen en el territorio de una Parte en conflicto, puede haber algunos cuya situación merezca una consideración particular, a saber --

los refugiados a quienes los acontecimientos o las persecuciones han obligado a abandonar su patria para buscar asilo en otro territorio.

Cuando el país de refugio entra en guerra con el país de origen, tienen la calidad de extranjeros enemigos, puesto que poseen la nacionalidad de una Potencia enemiga. Pero la situación de ellos es especial ya que se trata de personas expatriadas, que no tienen lazo alguno con su Estado de origen y no benefician del apoyo de la Potencia protectora. Sin embargo, no poseen todavía lazos permanentes con el país que los ha acogido. No gozan, por consiguiente, de la protección de ningún Gobierno.

Precisamente para tener en cuenta esta situación, es por lo que el Convenio dispone: Al tomar las medidas de custodia previstas en el presente Convenio, la Potencia en cuyo poder se encuentren las personas protegidas no habrá de tratar como extranjeros enemigos, exclusivamente a base de su pertenencia jurídica a un Estado adverso, a los refugiados que, de hecho, no disfruten de la protección de ningún Gobierno.

Con el objeto de que los Estados, Partes en el Convenio, no tengan la posibilidad de eludir sus obligaciones, mediante el traslado de personas, se ha indicado que las personas protegidas no podrán ser transferidas a una Poten-

cia que no sea parte en el Convenio. En la eventualidad de que se efectúe una transferencia a una Potencia parte en el Convenio, la Potencia en cuyo poder se hallen deberá -- asegurarse de que la Potencia de que se trata tiene deseo y está en condiciones de aplicar el Convenio. El Convenio añade que en ningún caso podrá transferirse a persona protegida alguna, a otro país donde pueda temer persecuciones por razón de sus opiniones políticas o religiosas.

5.- REGIMEN DE OCUPACION.

a).- PROTECCION DE LAS PERSONAS.- Una de las cláusulas más importantes es la que prohíbe las deportaciones, que dice lo siguientes: Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de -- personas protegidas fuera del territorio ocupado en el ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidas, fuere cual fuere el motivo.

Por otra parte, en lo que concierne a los niños -- se ha previsto que la Potencia ocupante facilitará, con la colaboración de las autoridades nacionales y locales, el -- buen funcionamiento de los establecimientos dedicados al -- cuidado y a la educación de estos niños. La Potencia ocupante tomará todas las disposiciones necesarias para facilitar la identificación de los niños y para registrar su --

filiación. No podrá, en ningún caso, proceder a una modificación de sus estatutos personales, ni alistarlos en formaciones o en organizaciones dependientes de ella.

Como la fuerza de las armas pertenece a la Potencia ocupante, ésta asume la responsabilidad del orden y de la seguridad pública. Las reglas previstas por el Convenio tienen por objeto salvaguardar, en estas condiciones humanas, la vida y los intereses de las poblaciones. A este respecto existen disposiciones detalladas que reglamentan las condiciones: del trabajo (sólo podrán ser obligadas a trabajar las personas de más de 18 años, y el trabajo no será -- ejecutado más que en el interior del territorio ocupado según la legislación en vigor en este país), del abastecimiento.

(La Potencia ocupante tiene el deber de asegurar el abastecimiento de la población en víveres y en productos médicos. Cualquier requeise será indemnizada en su justo valor).

DE LA SALUD Y DE LA HIGIENE PUBLICAS.

DE LA RELIGION.

(La Potencia ocupante debe permitir a los ministros de los diferentes cultos asegurar la asistencia espiritual a sus correligionarios),

DE LOS SOCORROS.

(La Potencia ocupante debe aceptar las acciones de socorro hechas en favor de la población y facilitarlas por todos los medios de que disponga, autorizando para ello, especialmente, la acción caritativa de la Potencia protectora, de un Estado neutral, del Comité Internacional de la Cruz Roja o de cualquier otro organismo humanitario imparcial).

b).- PROTECCION DE LOS BIENES.- La protección de los bienes está prevista por el artículo 53. Esto es, hasta cierto punto, una extensión del marco del Convenio, que tiene por objeto principal la protección de las personas. Se justifica esta protección por el hecho de que algunos atentados contra la propiedad particular son susceptibles de ocasionar graves perjuicios a la situación material y moral de las personas. Esta prohibido a la Potencia ocupante, destruir bienes muebles o inmuebles, pertenecientes individual o colectivamente a personas particulares, al Estado o a organismos públicos, y a agrupaciones sociales o cooperativas, salvo en los casos en que tales destrucciones las hicieren necesarias las operaciones bélicas.

c).- COMETIDO DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA.- La Sociedad nacional de la Cruz Roja está calificada para distribuir los socorros y para vigilar, según sus medios, por el bienestar de la población. Sin embargo, para ello es preciso que sea protegida contra las presiones que

le harían correr el riesgo de perder su carácter tradicional. Con este fin, el Convenio dispone: Bajo reserva de las medidas temporales que sean impuestas a título excepcional por imperiosas consideraciones de seguridad de la Potencia ocupante:

a) las Sociedades nacionales de la Cruz Roja (de la Media Luna Roja, del León y del Sol Rojos) reconocidas podrán proseguir las actividades en conformidad con los principios de la Cruz Roja tales y como están definidos por las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja. Las demás sociedades de socorros deberán poder continuar sus actividades humanitarias en similares condiciones;

b) la Potencia ocupante no podrá exigir, en el personal y la estructura de dichas Sociedades, ningún cambio que pueda causar perjuicio a las actividades arriba mencionadas.

De acuerdo con esta misma idea, los magistrados y los funcionarios están, hasta cierto punto, protegidos contra las presiones políticas: Esta vedado a la Potencia ocupante modificar el estatuto de los funcionarios o magistrados del territorio ocupado o tomar, respecto a los mismos, sanciones o medidas cualesquiera de coacción, o discriminación, por haberse abstenido del ejercicio de sus funciones debido a argumentos de conciencia.

d).- LEGISLACION PENAL.- Finalmente, un estatuto - detallado relativo a la legislación penal tiende a permitir que sea mantenido el orden, protegiendo al mismo tiempo a la población del territorio ocupado contra las arbitrariedades de la Potencia ocupante. El principio es que la legislación penal del territorio ocupado siga estando vigente, - salvo en la medida en que dicha legislación constituya una amenaza para la Potencia ocupante, en cuyo caso podría ser abolida o suspendida por dicha Potencia ocupante. Salvo esta reserva, los tribunales del territorio ocupado continuarán actuando respecto a todas las infracciones previstas -- por esta legislación.

Con el objeto de asegurar el respeto de la equidad, se indica que; Los Tribunales sólo podrán aplicar disposiciones legales anteriores a la infracción y conformes a los principios generales del derecho, especialmente en lo que - concierne al principio de la proporcionalidad de las penas. Deberán tomar en consideración el hecho de que el acusado - no sea súbdito de la Potencia ocupante.

En el marco así definido, la Potencia ocupante que de promulgar disposiciones de tipo penal, por el Convenio - mantiene dentro de unos límites muy estrictos la posibilidad de recurrir a la pena capital.

Especialmente, en ningún caso podrá ser pronunciada

da esta pena contra una persona protegida que tenga menos de dieciocho años de edad en el momento de la infracción. No se efectuará ninguna sentencia de muerte antes de la expiración de un plazo de por lo menos seis meses, a partir del momento en que la Potencia protectora haya recibido la comunicación de la sentencia definitiva. Una cláusula especial protege a los refugiados..

6.- TRATAMIENTO DE LOS INTERNADOS CIVILES.

Ya se trate de personas civiles enemigas en el territorio de una parte en conflicto, o de las personas protegidas en territorio ocupado, el principio es que si la Potencia en cuyo poder se hallen dichas personas considera necesario, por imperiosas razones de seguridad, tomar disposiciones de seguridad con respecto a estas personas, podrá, como máximo, imponerles una residencia forzada o proceder a internarlas.

De ello resulta que la internación no es una pena.- A imitación del código de los prisioneros de guerra, debe respetar en todas las circunstancias la dignidad de la persona. El régimen de internación, por otra parte, está calcado del régimen de los prisioneros y en su conjunto las reglas de la internación que se aplican a las personas civiles reproducen aproximadamente palabra por palabra las que se refieren a los prisioneros de guerra.

Por esta razón, nos parece superfluo repetir nuevamente aquí lo que ya ha sido dicho acerca de:

el alojamiento.

la alimentación.

el vestuario.

la higiene y los cuidados médicos.

los transportes.

la religión.

las actividades intelectuales y deportivas.

el trabajo.

los recursos pecuniarios.

la correspondencia.

los socorros.

la disciplina.

los fallecimientos.

las oficinas y las agencias de informaciones.

las sociedades de socorro .

los comités de internados asumen funciones análogas a las de los hombres de confianza de los prisioneros de guerra.

Indiquemos, sin embargo, que varios artículos relativos por ejemplo a:

la gestión de bienes

las facilidades en caso de proceso.

las visitas.

no poseen artículos similares en el Convenio sobre los prisioneros de guerra. En efecto, estos artículos disminuyen los rigores de la internación en favor de las personas - - que, por no estar sometidas a la disciplina militar, pueden, en algunos casos, beneficiar de un régimen menos estricto que los prisioneros de guerra.

Por otra parte, en el régimen de trabajo, merecer indicada una diferencia capital. Mientras que los prisioneros (excepto los oficiales) pueden ser obligados a -- trabajar, los internados civiles no podrán ser empleados -- como trabajadores salvo en caso de que ellos lo deseen. In dependientemente de este carácter exclusivamente voluntario, su trabajo está regido por las mismas reglas que el -- de los prisioneros de guerra. Y el Convenio precisa que -- las personas protegidas no pueden ser obligadas a trabajar más que en la misma medida en que lo sean los ciudadanos -- de la Parte en conflicto sobre el territorio de la cual se hallen.

Mencionemos también una disposición relativa a la vida de familia y, en virtud de la cual: Los internados podrán pedir que sus hijos, dejados en libertad sin vigilancia de los padres, sean internados con ellos.

En toda la medida de lo posible, los miembros internados de la misma familia serán reunidos en los mismos-

locales, alojándoseles aparte de los otros internados. Se --
les concederán las facilidades necesarias para hacer vida --
familiar.

En lo que concierne a la liberación de los internados se precisa que: Toda persona internada será puesta en --
libertad por la Potencia en cuyo poder se encuentra tan --
pronto como dejen de existir los motivos de su internación.

Además, las partes contendientes harán cuanto puedan para concertar durante las hostilidades, acuerdos relativos a la liberación, repatriación, retorno al lugar de domicilio y hospitalización en país neutral de ciertas categorías de internados y, en particular, de niños, mujeres embarazadas y madres con criaturas de pequeña edad, heridos y enfermos o internados que hayan padecido largo cautiverio. --
Agreguemos que la internación cesará lo más rápidamente posible al fin de las hostilidades y que los Estados se esforzarán, al finalizar las hostilidades o la ocupación, por --
asegurar el regreso de todos los internados a su última residencia o por facilitar su repatriación.

El espíritu de esta disposición es de un gran alcance no sólo en beneficio de los internados, sino, de manera general, en beneficio de todas las personas desplazadas --
a consecuencia de los acontecimientos de la guerra.

ESTATUTOS DE LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL.

ARTICULO I.

1.- La Cruz Roja Internacional se compone de todas las Sociedades nacionales de la Cruz Roja reconocidas de conformidad con el artículo VI de los presentes Estatutos, del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja.

2.- La más alta autoridad deliberante de la Cruz Roja Internacional es la Conferencia Internacional. La Conferencia Internacional de la Cruz Roja se compone de las delegaciones de todas las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, Media Luna Roja, y León y Sol Rojos, debidamente reconocidas, de las delegaciones de los Estados que participan en los Convenios de Ginebra, así como de las delegaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja.

3.- La Conferencia, a reserva de las presentes disposiciones, está regida por su reglamento.

ARTICULO II.

1.- La Conferencia Internacional tiene poder para tomar decisiones, dentro de los límites de los presentes Estatutos, hacer recomendaciones y formular votos.

2.- La Conferencia tiene la misión de asegurar la unidad de los esfuerzos de las Sociedades nacionales, del Comité Internacional y de la Liga.

3.- Puede atribuir mandatos al Comité Internacional y a la Liga y formular proposiciones relativas a los Convenios humanitarios y a los demás Convenios internacionales que se relacionan con la Cruz Roja.

4.- Es la única entidad competente para revisar e interpretar los presentes Estatutos, así como su Reglamento, y para resolver, en última instancia, las discusiones que se alude en el artículo X.

5.- No puede entender en cuestiones de orden político ni servir de tribuna para debates de carácter político.

6.- No puede modificar, ni los Estatutos del Comité Internacional, ni los de la Liga. De igual modo, el Comité Internacional y la Liga no pueden tomar ninguna decisión contraria a los Estatutos de la Cruz Roja Internacional ni a las Resoluciones de la Conferencia, así como tampoco ninguna decisión contraria a los acuerdos intervenidos entre ellos y homologados por la Conferencia.

7.- Elige su presidente.

ARTICULO III.

1.- La Conferencia Internacional se reúne, en - -

principio; cada cuatro años. La convoca el Comité central de una Sociedad nacional, o el Comité Internacional, o la Liga, en virtud de un mandato, conferido a este efecto por la última Conferencia o por la Comisión Permanente, previsto en el Artículo IX. En general y en lo posible, se dará satisfacción al deseo de dar acogida a la Conferencia expresado por las diferentes Sociedades nacionales, por el Comité Internacional, o por la Liga, en el transcurso de una Conferencia.

2.- La fecha de la Conferencia será adelantada como medida excepcional a petición de la Comisión Permanente o del Comité Internacional o de la Liga o al menos de una tercera parte de las Sociedades nacionales debidamente reconocidas.

ARTICULO IV.

1.- Toda reunión de la Conferencia Internacional implica necesariamente la reunión del Consejo de Delegados y del Consejo de Gobernadores de la Liga.

2.- El Consejo de Delegados está compuesto de los delegados de las Sociedades nacionales debidamente reconocidas, de los delegados del Comité Internacional y de los delegados de la Liga. Este Consejo elige su presidente.

3.- Las atribuciones del Consejo de Delegados son:

a) reunirse, antes de la apertura de la Conferencia, a fin de presentar proposiciones para los puestos de - presidente, vicepresidentes, secretario general y secretarios generales adjuntos; estas proposiciones serán sometidas a la Conferencia;

b) decidir el orden en que deberán ser puestas a - discusión las diferentes cuestiones y proposiciones presentadas a la Conferencia;

c) pronunciarse y, en caso necesario, estatuir sobre las cuestiones y sobre las proposiciones que le son - - trasladadas por la Conferencia o por la Comisión Permanente.

4.- La constitución y las competencias del Consejo de Gobernadores están fijadas por los Estatutos de la Liga. Además, el Consejo de Gobernadores se pronuncia y, en caso necesario, estatuye sobre las cuestiones y las proposiciones que le son trasladadas por la Conferencia o por la Comisión Permanente.

5.- La Presidencia de la Conferencia, la del Consejo de Delegados y la del Consejo de Gobernadores, están asumidas, en general, por tres personas diferentes.

ARTICULO V.

1.- Cuando el Consejo de Gobernadores se reúne en el intervalo de dos Conferencias Internacionales, el Conse-

jo de Delegados se reunirá, al mismo tiempo y en el mismo lugar, si su convocación es requerida ya sea por un tercio de las Sociedades nacionales debidamente reconocidas, ya sea por el Comité Internacional o por la Liga, o por la Comisión Permanente.

2.- El Consejo de Delegados, reunido así, podrá pronunciarse y, en caso necesario, estatuir, sobre las cuestiones y proposiciones que le sean sometidas por las Sociedades nacionales, la Comisión Permanente, el Comité Internacional o la Liga.

3.- Cuando el Consejo de Delegados o el Consejo de Gobernadores se reúnen fuera de la Conferencia Internacional, no pueden tomar decisiones definitivas sobre ninguna cuestión que, de conformidad con los presentes Estatutos, es de la competencia exclusiva de la Conferencia, ni tomar ninguna decisión contraria a las resoluciones de ésta o relativa a cuestiones ya zanjadas por la Conferencia o reservadas por ella para el orden del día de una futura Conferencia.

ARTICULO VI.

1.- El Comité Internacional de la Cruz Roja es una institución independiente con estatuto propio y que se recluta por cooptación entre los ciudadanos suizos.

2.- Mantiene los principios fundamentales y permanentes de la Cruz Roja, a saber: imparcialidad, acción independiente de toda consideración racial, política, confesional o económica, universalidad de la Cruz Roja e igualdad entre las Sociedades nacionales de la Cruz Roja.

3.- Después de haber recogido todos los elementos de información útiles, pronuncia el reconocimiento de toda sociedad nacional de la Cruz Roja de nueva creación, o reconstituida, y que responde a las condiciones de reconocimiento en vigor.

4.- Asume las tareas que le son reconocidas por los Convenios de Ginebra, trabaja para la aplicación fiel de ellos y recibe todas las quejas a propósito de las violaciones alegadas contra los Convenios humanitarios.

5.- Institución neutral, cuya actividad humanitaria se ejerce especialmente en caso de guerra, de guerra civil o de perturbaciones interiores, se esfuerza, en todo tiempo, en asegurar protección y asistencia a las víctimas militares y civiles de dichos conflictos y de sus consecuencias directas. Contribuye a la preparación y al desarrollo del personal y del material sanitarios, en colaboración con las organizaciones de la Cruz Roja y con los Servicios de sanidad militar y otras autoridades competentes.

6.- Toma todas las iniciativas humanitarias que co

responden a la misión que incumbe a su institución como intermediario, específicamente neutral o independiente, y estudia todas las cuestiones cuyo examen se impone que esté hecho por una institución así.

7.- Trabaja para el perfeccionamiento y la difusión de los Convenios de Ginebra.

8.- Asume los mandatos que le son confiados por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja.

9.- Dentro del marco de los presentes Estatutos y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo VII, mantiene estrechas relaciones con las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, De igual modo, mantiene relaciones con las Autoridades gubernamentales y con todas las instituciones nacionales o internacionales cuyo concurso considera de utilidad.

ARTICULO VII.

1.- La Liga de Sociedades de la Cruz Roja es la federación internacional de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del León y Sol Rojos. Se rige por estatutos propios.

2.- La Liga tiene por objeto, dentro del marco de los presentes estatutos y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo VI, de dar impulso y facilitar, en todo tiempo, la acción humanitaria de las Sociedades naciona

les y de asumir las responsabilidades que le incumben como federación de estas Sociedades.

3.- A este fin, la Liga tiene por funciones:

a) constituir, entre las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, el órgano permanente de enlace, de coordinación y de estudios y colaborar con ellas.

b) dar impulso y favorecer, en todos los países, el establecimiento y desarrollo de una Sociedad nacional de la Cruz Roja independiente y debidamente reconocida.

c) representar oficialmente a las Sociedades miembros en el plano internacional para las cuestiones que han sido objeto de resoluciones del Consejo de Gobernadores, ser la protectora de su integridad y de sus intereses,

d) asumir los mandatos que le son confiados por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja.

ARTICULO VIII.

1.- El Comité Internacional de la Cruz Roja y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja mantienen el contacto entre sí, con el fin de coordinar lo mejor posible sus actividades y evitar el empate.

2.- Estas relaciones están aseguradas por la reunión, por lo menos mensual, de los representantes del Comité Internacional y de la Liga. Pueden, además, estar asegu

por un representante que el Comité Internacional acredite la Liga y por un representante que la Liga acredite al Comité Internacional, de conformidad con los estatutos de las dos instituciones.

ARTICULO IX.

1.- La Comisión permanente de la Cruz Roja Internacional consta de nueve miembros, a saber:

a) cinco miembros elegidos a título personal por Conferencia Internacional de la Cruz Roja y que permanecen en funciones hasta la clausura de la Conferencia siguiente; en caso de vacante, la Comisión Permanente la proveerá sí misma, nombrando un nuevo miembro, igualmente a título personal;

b) Dos representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja, uno de los cuales será, en principio, el presidente;

c) dos representantes de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, uno de los cuales será, en principio, el presidente del Consejo de Gobernadores.

2.- La Comisión se agregará, a título consultivo y no menos un año antes de la reunión de la Conferencia, un representante de la Sociedad nacional que invita a la Conferencia.

3.- En el caso de que uno de los miembros elegidos se encuentre en la imposibilidad de asistir a una reunión de la Comisión Permanente, puede designar un suplente.

ARTICULO X.

1.- La Comisión Permanente establece el orden del día y el programa provisional y asegura la preparación de la próxima Conferencia Internacional, en colaboración con la institución que recibe la Conferencia. Fija la fecha de la Conferencia o elige el lugar, en el caso de que no hayan sido determinados por la Conferencia precedente o si lo exigen así circunstancias excepcionales.

2.- En el intervalo de las reuniones de la Conferencia, y a reserva de una decisión definitiva eventual de ésta, la Comisión Permanente zanja las discusiones que pudieran surgir a propósito de la interpretación y aplicación de los presentes Estatutos, así como las cuestiones que le sean sometidas por el Comité Internacional o por la Liga en relación con las divergencias que pudieran intervenir entre ellos.

3.- La Comisión permanente tiene igualmente por tarea asegurar la coordinación y la armonía de los esfuerzos del Comité Internacional y de la Liga, entre las reuniones de la Conferencia. A este efecto, examina, en sus reuniones,

todos los temas de interés general para la Cruz Roja y que se refieren a las actividades de las dos instituciones.

4.- Dentro de este cuadro, y a reserva de una eventual decisión definitiva de la Conferencia, la Comisión Permanente aconseja las disposiciones que deben tomarse, de acuerdo con lo que exigen las circunstancias. La independencia y la iniciativa de los diferentes organismos de la Cruz Roja Internacional permanecen, sin embargo, rigurosamente protegidos en el dominio propio de cada uno de ellos.

ARTICULO XI.

1.- La Comisión Permanente tiene su sede en Ginebra.

2.- Por regla general se reúne en su sede, en sesión ordinaria, dos veces al año. En circunstancias excepcionales, se reúne en otro lugar elegido por su presidente y aprobado por la mayoría de sus miembros.

3.- A convocación de su presidente, o a petición de tres de sus miembros, se reúne en sesión extraordinaria.

4.- Sus deliberaciones son válidas con un quórum de cinco miembros presentes y toma sus decisiones por mayoría de los miembros presentes.

5.- La Comisión Permanente elige entre sus miembros --para el período que va de una Conferencia a otra -- a un presidente y a un vicepresidente. El presidente puede hacer-

se acompañar de uno de los miembros elegidos para llenar las funciones de secretario de la Comisión.

ARTICULO XII.

1.- El presidente de la Comisión Permanente, el presidente del Comité Internacional y el presidente del Consejo de Gobernadores de la Liga, o a falta suya, los suplentes designados, por anticipo, por cada uno de ellos, pueden libremente consultarse o reunirse en caso de urgencia y aconsejar las disposiciones necesarias.

2.- Por regla general, los tres presidentes se reúnen una vez entre las sesiones semestrales de la Comisión Permanente, así como siempre que uno de ellos lo solicite, para examinar todas las cuestiones presentadas a su conocimiento o que han sido evocadas en las reuniones periódicas del Comité Internacional y de la Liga.

3.- Los presidentes presentan a la reunión siguiente de la Comisión Permanente un informe sobre las disposiciones que hayan tomado.

ARTICULO XIII.

1.- La Conferencia Internacional adopta su reglamento dentro del marco trazado por los presentes Estatutos, por mayoría de dos tercios de los miembros de la Conferen-

cia presentes y votantes, y previa la opinión del Comité -
Internacional de la Liga.

2.- La Conferencia podrá, observando las mismas -
modalidades, modificar los presentes Estatutos. Sin embar-
go, cualquier proposición de revisión de los Estatutos, de-
berá estar inscrita en el orden del día; su texto deberá -
ser enviado, por lo menos con seis meses de anticipación, -
a las Sociedades nacionales, al Comité Internacional y a -
la Liga.

ARTICULO XIV.

1.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor el -
lo. de septiembre de 1952.

2.- Estos Estatutos sustituyen a los adoptados --
por la XIIIa Conferencia Internacional y anulan toda dispo-
sición anterior contraria.

(VI) Estatutos de la Cruz Roja Internacional.
De la Pág. 5 a la Pág. 13.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, saluda respetuosamente al Dr. Franz Jonas, Presidente de la República Austríaca, y le expresa su agradecimiento por el gran interés que ha prestado a la Conferencia;

presenta su agradecimiento respetuoso al Dr. Josef Klaus, Canciller federal de la República Austríaca, -- por el elocuente discurso que pronunció ante la Conferencia en oportunidad de su sesión inaugural, así como por la recepción que ofreció en el Palacio del Belvedere;

ruega al Gobierno austríaco tenga a bien aceptar la expresión de su profundo agradecimiento por la generosa asistencia económica, concedida a la Organización de la Conferencia, y por todo el apoyo que ha tenido a bien demostrar a la causa de la Cruz Roja manifestando todo el interés que presta a su obra humanitaria;

agradece al alcalde de la Ciudad de Viena, Sr. Bruno Marek, la agradable recepción ofrecida en el Ayuntamiento el 6 de octubre y la honorable alocución que dirigió en esta oportunidad a los participantes;

desea expresar a la Cruz Roja Austríaca, a su Presidente, Dr. von Lauda, a sus dirigentes, a sus miembros, a los grupos de la Cruz Roja de la Juventud y a los servicios de transporte, su agradecimiento muy sincero por

XXVI Reunión del Consejo de Gobernadores de la Liga, y
ruega a la Liga que continúe, en el futuro, coordinando sus planes de trabajo con los de la Organización Mundial de la Salud y con los de otras organizaciones internacionales especializadas, como el UNICEF y la UNESCO, particularmente en lo que se refiere a la campaña mundial en favor de la alfabetización universal.

XXXIX.

Designación de los miembros de la Comisión Permanente de la Cruz Roja Internacional.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, designa como miembros de la Comisión Permanente, hasta la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja, a las personas siguientes: General James F. Collins (Estados Unidos), Dr. Hans von Lauda (Austria), Condesa de Limerick, G.B.E., LL.D. (Gran Bretaña), Profesor Gueorgui A. - Miterév (U.R.S.S.) y Dr. Geoffrey Newman-Morris (Australia).

XL.

Lugar y fecha de la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, acepta con agradecimiento la invitación de la Media Luna Roja Turca, para que la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja se celebre en Estambul, en 1969.

Resoluciones de agradecimiento.

en los que está basada la acción de la Cruz Roja:

HUMANIDAD.

La Cruz Roja, a la que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. -- Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

IMPARCIALIDAD.

La Cruz Roja no hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social o credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y -- dando prioridad a las más urgentes.

NEUTRALIDAD.

Con el fin de conservar la confianza de todos, se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso o filosófico.

INDEPENDENCIA.

La Cruz Roja es independiente. Auxiliares de los -

poderes publicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los -- principios de la Cruz Roja.

CARACTER VOLUNTARIO.

La Cruz Roja es una institucion de socorro voluntaria y desinteresada.

UNIDAD.

En cada país solo puede existir una sola Sociedad de la Cruz Roja, debe ser accesible a todos y extender su accion humanitaria a la totalidad del territorio.

UNIVERSALIDAD.

La Cruz Roja es una institucion universal, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente.

IX.

Lectura de los Principios.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, decide que los Principios Fundamentales serán leí-dos solemnemente en la apertura de todas las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja.

X.

La Cruz Roja, factor de paz en el mundo.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, toma nota con satisfacción de la Resolución adoptada por el Consejo de Delegados en Ginebra en 1963 bajo el título "La Cruz Roja factor de pan en el mundo",

recuerda las resoluciones adoptadas anteriormente sobre este tema especialmente por la XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Nueva Delhi, 1957),

se felicita por los esfuerzos realizados por diferentes Gobiernos para eliminar el peligro de conflictos armados por medio del desarme y en particular por la conclusión en 1963 del Tratado por el que se proscriben los ensayos de armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y bajo el agua, y por la Resolución adoptada en 1963 por la Asamblea General de las Naciones Unidas prohibiendo el estacionamiento en el espacio de armas de destrucción en masa,

Expresa su profunda inquietud con respecto a los sufrimientos de que son víctimas las poblaciones de un cierto número de países en los que existen conflictos armados,

Expresa igualmente su profunda inquietud y lamenta el uso reiterado de la fuerza que amenaza la independencia o el derecho de autodeterminación de los pueblos,

invita con carácter urgente a todos los Gobiernos para que resuelvan sus litigios por medios pacíficos en el espíritu del derecho internacional,

apela a todos los Gobiernos para estimularlos y -
proseguir sus esfuerzos tendientes a concluir un acuerdo -
sobre la prohibición de todos los experimentos con armas -
atómicas y un acuerdo sobre el desarme general y completo-
bajo un control internacional eficaz, así como a conside--
rar la adopción de disposiciones parciales tales como la -
creación de zonas desnuclearizadas y la conclusión de acuer-
dos para que no se multipliquen las armas nucleares,

estimula al Comité Internacional de la Cruz Roja-
para que lleve a cabo, en enlace constante con la Organiza-
ción de las Naciones Unidas y en el marco de su misión hu-
manitaria, todos los esfuerzos susceptibles de contribuir-
a la prevención o a la solución de los eventuales conflic-
tos armados, así como a asociarse, de acuerdo con los Esta-
dos interesados, a todas las disposiciones apropiadas que-
sean tomadas con este fin,

invita con insistencia al C.I.C.R., a la Liga de-
Sociedades de la Cruz Roja, a las Sociedades nacionales y-
a los Gobiernos para que multipliquen sus esfuerzos con --
objeto de llegar, dentro de un espíritu de humanidad, a --
una aplicación universal y estricta de los Convenios de --
Ginebra en todos los conflictos armados,

expresa su agradecimiento por los esfuerzos reali-
zados por el C.I.C.R., la Liga, las Sociedades nacionales-

y los Gobiernos para aliviar los sufrimientos y les estimu
la para que prosigan estos esfuerzos en el futuro.

XI.

Educación cívica y comprensión internacional.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,
recuerda las resoluciones núm. XXXVII adoptada por
la XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Nueva - -
Delhi 1957), por la que se exhortaba a todos los Gobiernos-
a que se inspirasen, en todas sus acciones, en el ideal de
solidaridad humana y en los principios humanitarios recono-
cidos por todas las naciones,

confirma que la Cruz Roja tiende a favorecer la --
comprensión mutua internacional y la amistad entre los paí-
ses, haciendo respetar la dignidad del ser humano,

considera que el ideal de la Paz Mundial es el ob-
jeto moral hacia el que deben estar dirigidos los esfuerzos
de todas las naciones y que, aun cuando se trate de una rea-
lización a largo plazo, es realizable si se trata de conse-
guirlo con fe y perseverancia,

consciente de que uno de los factores más eficaces
para realizar el ideal de paz en el mundo consiste en la hu-
manización de los pueblos, de acuerdo con la divisa " Per -
humanitatem ad pacem ",

declara que la humanización de los pueblos no po--

drá ser realizada sin la educación cívica de las masas, en un espíritu de comprensión internacional, y de solidaridad humana, sobre todo en lo que concierne a la joven generación de todos los países del mundo, que será la que dirija los destinos del futuro,

considera que el nivel de civilización de los países se determina por el respeto demostrado por cada hombre hacia los demás y por el respeto demostrado por cada nación hacia la comunidad internacional,

expresa el deseo de que los Gobiernos concluyan un convenio cultural universal por el que se prevean las disposiciones apropiadas para la educación cívica de las generaciones jóvenes en todos los niveles de enseñanza--superior,--secundario y primario-- haciendo comprender que los hombres, como los Estados, no sólo poseen derechos, sino que también tienen el deber fundamental de respetar y de hacer respetar la dignidad de la persona humana, así como el de contribuir a mejorar las condiciones de la vida humana por cualquier medio de solidaridad moral y material.

XII.

Medalla Henry Dunant.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, teniendo en cuenta la III Resolución del Consejo de Delegados (Ginebra 1963),

aprueba la creación de la Medalla Henry Dunant,
felicit a la Cruz Roja Australiana por su iniciativa y por el trabajo que ha llevado a cabo encargando la ejecución de los dibujos y modelos para la Medalla,

agradece a la Cruz Roja Australiana su generosa contribución, y acepta su promesa de asumir todos los gastos de acuñación y emisión de la Medalla así como los de establecimiento de los diplomas,

decide como Reglamento de la Medalla Henry Dunant el siguiente:

REGLAMENTO DE LA MEDALLA HENRY DUNANT.

1.- La Medalla Henry Dunant, creada por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, está destinada a reconocer y recompensar los servicios excepcionales y actos de gran abnegación rendidos a la causa de la Cruz Roja, por uno de sus miembros, cualquiera que sea el lugar que ocupe en la institución.

2.- La Medalla Henry Dunant consta de un perfil de Henry Dunant en relieve sobre una Cruz Roja que servirá de fondo, suspendida a una cinta de color verde. El porte de la medalla goza de prioridad sobre todas las demás insignias o condecoraciones de la Cruz Roja.

3. a) La Medalla Henry Dunant se concederá cada dos años a un máximo de cinco personas a quienes se juzgue

merecedoras de ello; sin embargo, según las circunstancias, podrá concederse en número más reducido e incluso, eventualmente, no otorgarse.

b) La Medalla podrá ser concedida como honor póstumo.

c) En algunos casos excepcionales, en que un -- miembro de la Cruz Roja hubiera dado pruebas de su heroísmo o abnegación especialmente notables, podrá concederse la Medalla inmediatamente, sin sujetarse al plazo impuesto en el párrafo a) del presente artículo y, en caso necesario, en mayor número del indicado en el mismo apartado.

4. a) La Medalla será otorgada por decisión de la Comisión Permanente reunida en sesión plenaria o, en los casos de excepción previstos en el último párrafo del artículo precedente, previa consulta del Presidente de la Comisión Permanente, por carta o telegrama, con los miembros de la Comisión.

b) Por regla general, las propuestas serán presentadas por los Comités Centrales de las Sociedades nacionales al Comité Internacional de la Cruz Roja o a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, acompañadas de los documentos que se consideran de utilidad para que los citados organismos puedan estudiarlos. El C.I.C.R. y la Liga examinarán -- las propuestas en reunión conjunta y elegirán las que han -

de transmitirse a la Comisión Permanente. La Comisión Permanente no podrá recibir directamente ninguna propuesta.

c) Todo miembro de la Comisión Permanente podrá someter una propuesta a la Comisión por propia iniciativa.

5. La entrega de la Medalla Henry Dunant será - - efectuada, siempre que sea posible, por el Presidente de la Comisión Permanente, en presencia de los Presidentes del Comité Internacional de la Cruz Roja y del Consejo de Gobernadores de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, en oportunidad de una reunión internacional de la Cruz Roja. En el caso en que el laureado no pudiera desplazarse para este acto, se pedirá al Presidente de la Sociedad nacional a la que -- pertenezca el laureado que represente al Presidente de la -- Comisión Permanente y haga entrega de la Medalla.

XIII.

Financiamiento del Comité Internacional de la Cruz Roja.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, habiendo tomado conocimiento del informe presentado por la Comisión para el financiamiento del Comité Internacional de la Cruz Roja,

da las gracias a los miembros de la Comisión y -- prolonga hasta la próxima Conferencia Internacional el mandato que les ha sido confiado,

comprueba el desequilibrio constante que existe -

entre los recursos financieros puestos a disposición del C. I.C.R. y las necesidades resultantes de las actividades que le incumben dentro del marco de los Convenios de Ginebra,

comprueba, además, que corresponde en primer lugar a los Gobiernos firmantes de los Convenios de Ginebra - facilitar al C.I.C.R. los recursos financieros que le son indispensables para hacer frente a sus obligaciones,

recuerda la Resolución adoptada por la Conferencia Diplomática de 1949 en la que los Gobiernos representados reconocieron la necesidad de asegurar un apoyo financiero regular al C.I.C.R.,

dirige un llamamiento apremiante a todos los Estados Parte en los Convenios de Ginebra, para que incluyan en su presupuesto una contribución voluntaria anual para el C. I.C.R. El importe total de las mencionadas contribuciones - debería ser establecido o elevado de manera que represente una parte equitativa de los gastos totales del C.I.C.R., -- que actualmente sobrepasan cinco millones de francos suizos por año.

XIV.

Fundación en favor del Comité Internacional de la Cruz Roja.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, habiendo recibido el informe sobre la fundación en favor del Comité Internacional de la Cruz Roja, sometido --

por el Consejo de esta institución,

acepta este informe,

agradece al Consejo su gestión,

nombra miembros del Consejo, hasta la próxima Conferencia Internacional, a los Señores Henrik Beer y Nedim Abut.

XV.

Red Internacional de Radiocomunicaciones de la Cruz Roja.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

habiendo tomado nota del informe presentado por el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja relativo al establecimiento de una red internacional de radiocomunicaciones de la Cruz Roja,

toma nota con satisfacción de los resultados obtenidos ya e invita a las dos instituciones internacionales y a las Sociedades nacionales a que prosigan sus esfuerzos a este respecto,

expresa a la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, reunida actualmente en Montreux, a los Gobiernos Miembros de la Unión y a la Secretaría de la misma, su agradecimiento por las facilidades y la ayuda que le han concedido ya, y

desea que continúen colaborando en el establecimiento de la red internacional de radiocomunicaciones de ur-

gancia de la Cruz Roja.

XVI.

Facilidades para la Cruz Roja en las telecomunicaciones.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, comprobando que la necesidad de una intervención rápida de la Cruz Roja en caso de conflicto o de catástrofe obliga a las Sociedades nacionales, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja a recurrir cada vez más a la utilización del teléfono, telégrafo y télex,

lamenta que los gastos que implican estas comunicaciones disminuyan los insuficientes recursos de que disponen las organizaciones de la Cruz Roja para prestar asistencia a las víctimas de los conflictos y de las catástrofes,

considera que las telecomunicaciones de las Sociedades nacionales y de las instituciones internacionales de la Cruz Roja deberían, en estos casos de urgencia, beneficiar de prioridad y ser lo menos costosas posibles,

pide al C.I.C.R. y a la Secretaría de la Liga que prosigan sus gestiones a este respecto, especialmente ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

ruoga a las Sociedades nacionales que estudien con los organismos oficiales o particulares de telecomunicación de sus países respectivos la concesión de estas facilidades,

recomienda a los Gobiernos que estudien las medidas susceptibles de reducir o compensar los gastos de telecomunicaciones de la Cruz Roja en casos de urgencia.

XVII.

Acciones internacionales socorros: planificación y coordinación.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, habiendo tomado nota del informe presentado por el Secretario General de las Naciones Unidas a la vigésima-reunión de la Asamblea General sobre la asistencia en caso de catástrofes naturales, así como de la Resolución adoptada sobre este mismo asunto por el Consejo Económico y Social en el transcurso de su trigésimonona reunión,

expresa su satisfacción por el interés demostrado por la Organización de las Naciones Unidas con respecto a este problema y por su deseo de colaborar con las organizaciones no gubernamentales, y en particular con la Cruz Roja, en el alivio de los sufrimientos ocasionados por las catástrofes naturales,

asegura a la Organización de las Naciones Unidas del apoyo de las Sociedades nacionales y de las instituciones internacionales de la Cruz Roja, así como del deseo de intensificar aun más sus acciones de ayuda mutua,

subraya la importancia de la planificación en el dominio de los socorros en caso de catástrofes,

insiste sobre la necesidad, a escala nacional, de una centralización de la dirección de las operaciones de socorro y de una coordinación de los esfuerzos proseguidos -- por el Gobierno, la Sociedad nacional y las otras organizaciones para asistir a las víctimas de la catástrofe,

invita a los Gobiernos y a las Sociedades nacionales a tomar con urgencia las medidas necesarias a este efecto,

pide a la Secretaría de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja que prosiga sus contactos en el campo de ac---ción de los socorros internacionales con la Organización de las Naciones Unidas y con sus instituciones especializadas, que siga ayudando y estimulando a las Sociedades nacionales en su organización y en su preparación para las acciones de socorro, especialmente facilitándoles los técnicos necesarios, poniendo a su disposición los conocimientos adquiridos gracias a la experiencia de las Sociedades hermanas y contribuyendo a la formación y al entrenamiento de su personal.

XVIII.

Acciones internacionales de socorros: revisión de los principios.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, considerando la experiencia adquirida por las So-

ciudades nacionales, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y el Comité Internacional de la Cruz Roja en las acciones internacionales de socorros, tanto en el plano nacional como en el internacional, y el hecho de que estas acciones -- constituyan uno de los más importantes campos de actividad de la Cruz Roja,

recuerda las Resoluciones adoptadas por las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y la Resolución -- adoptada por el Consejo de Gobernadores de la Liga celebrado en Oslo en 1954, en lo que respecta a los principios que deben ser aplicados en las acciones de socorros,

toma nota de los informes que han sido presentados a la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de los debates sostenidos a este respecto,

considera, que las acciones de socorro son una manifestación de la solidaridad internacional, contribuyen a fortalecer las relaciones cordiales entre los pueblos, y, -- debido a ello, favorecen la consolidación de la paz mundial,

recomienda que los principios mencionados sean revisados y puestos al día, de conformidad con los principios fundamentales y la experiencia adquirida por la Cruz Roja, y que sean reunidos en un documento titulado principios y reglas de socorros,

ruega a la Liga y al C.I.C.R. que preparen dicho -

documento en colaboración con las Sociedades nacionales y - que sometan un proyecto en este sentido a la próxima Conferencia Internacional.

XIX.

Reunión de familias dispersadas.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, enterada, por el informe del Comité Internacional de la Cruz Roja, de los resultados humanitarios logrados sobre la base de las Resoluciones núm. XX de las Conferencias Internacionales de Toronto y Nueva Delhi,

Expresa su agradecimiento a los Gobiernos, al C.I. C.R. y a las Sociedades nacionales por su activa participación,

comprueba que, las familias separadas a las que se refieren las resoluciones precitadas, todavía no han podido ser reagrupadas en su totalidad,

expresa el deseo de que todos los organismos competentes de la Cruz Roja y todos los Gobiernos prosigan e intensifiquen sus esfuerzos para llevar a feliz término dicha acción humanitaria que sirve a la comprensión y a la paz,

recomienda que hasta que se realice dicho agrupamiento, sean facilitados los contactos entre los miembros de familias dispersadas,

recomienda además, a las Sociedades nacionales que

actúen en este campo como intermediarios naturales ante sus Gobiernos respectivos para aportar una solución a este problema humanitario y que procedan a consultas entre sí, como con el C.I.C.R.

XX.

Pensiones alimenticias.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, recomienda a las Sociedades nacionales que hagan gestiones ante sus Gobiernos, incitándoles a unirse al Convenio Internacional para la transferencia al extranjero de pensiones alimenticias, concluido en Nueva York en 1956.

XXI.

Puesta en practica y difusión de los Convenios de Ginebra.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, teniendo en cuenta que, en virtud de los artículos 47 del primer Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, 48 del segundo Convenio, 127 del tercer Convenio y 144 del cuarto Convenio, las Partes Contratantes se han comprometido a difundir lo más ampliamente posible, en tiempo de paz y en tiempo de guerra, el texto de los Convenios en sus respectivos países, y, en particular, a incorporar su estudio en los programas de instrucción militar y, si es posible, civil, de manera que sus principios sean conocidos por el conjunto de la población,

en vista de que la puesta en práctica de dichos artículos es de la mayor importancia para garantizar la observancia de estos Convenios,

considerando, además, que es esencial que los miembros de las fuerzas armadas combatientes posean un conocimiento suficiente de los Convenios de Ginebra,

hace un llamamiento a todos los Estados Partes en los Convenios de Ginebra, rogándoles que intensifiquen sus esfuerzos encaminados a la difusión y puesta en práctica de estos Convenios, en particular, haciendo figurar los principios esenciales de los Convenios en la instrucción de los cuadros y de la tropa,

hace un llamamiento a las Sociedades nacionales, pidiéndoles que aumenten sus actividades en este campo de acción y que cooperen en los esfuerzos realizados por sus Gobiernos,

formula el voto de que los Gobiernos y las Sociedades nacionales presenten periódicamente al Comité Internacional de la Cruz Roja un informe sobre las medidas tomadas por ellos a este respecto,

toma nota con satisfacción y agradecimiento de los esfuerzos realizados por el C.I.C.R. para la puesta en práctica de los Convenios de Ginebra rogándole que los prosiga.

**Personal encargado de controlar la aplicación
de los Convenios de Ginebra.**

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, comprobando que, a menudo todavía, en los conflictos que se producen a través del mundo, los Convenios de Ginebra, ratificados por un gran número de Estados para atenuar los rigores que engendran tales conflictos, no se aplican siempre de manera rigurosa,

recordando que los artículos 8 y 9 comunes a los cuatro Convenios, obligan a las Partes en conflicto a facilitar, en la más amplia medida posible, la tarea de la Potencia protectora encargada de contribuir a la aplicación de los Convenios, y a asumir su control,

estimando que para garantizar la aplicación de los Convenios Humanitarios y el control de su aplicación, es imprescindible facilitar, en caso de conflicto, a las Potencias protectoras y a sus substitutos eventuales un número suficiente de personalidades capaces de garantizar la imparcialidad de tal control,

invita a los Estados participantes en los Convenios para que examinen la posibilidad de formar grupos de personalidades capaces de desempeñar las funciones que les son confiadas por los Convenios bajo la dirección de las Potencias protectoras o de sus substitutos eventuales,

desea que el Comité Internacional de la Cruz Roja,

que ha declarado estar dispuesto a hacerlo, contribuya a la formación de las mencionadas personas.

XXIII.

Localización de sepulturas.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, considerando que la búsqueda de las personas desaparecidas en tiempo de conflictos armados es, desde un principio, una misión importante de la Cruz Roja, de conformidad con el espíritu de los Convenios de Ginebra,

considerando igualmente que la localización de las sepulturas de las personas fallecidas durante los conflictos y la identificación de las mismas son un medio importante para emprender dichas búsquedas,

recomienda,

1.- el intercambio por las Sociedades nacionales, en acuerdo con los Gobiernos de sus respectivos países, y con la colaboración del Comité Internacional de la Cruz Roja, de todos los datos disponibles referentes a dichas sepulturas;

2. la búsqueda, con medidas apropiadas, de los lugares de sepultura que hasta el momento no hayan sido registrados;

3. el recurso, en caso de exhumación, a todas las posibilidades de identificación, apelando para ello a espe-

cialistas;

4. la organización de consultas entre las Sociedades nacionales interesadas, en colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja, con el fin de poner en práctica las recomendaciones contenidas en esta resolución.

XXIV.

Tratamiento de los prisioneros de guerra.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, recordando el papel histórico desempeñado por la Cruz Roja en la protección de las víctimas de la guerra, considerando que, con demasiada frecuencia todavía, los prisioneros de guerra se hallan abandonados y que la utilización de los prisioneros de guerra como objeto de represalias es inhumana,

reconociendo que la comunidad internacional ha reclamado sin cesar un tratamiento humano para con los prisioneros de guerra, así como facilidades de comunicaciones entre los prisioneros de guerra y el exterior, y condenando las represalias dirigidas contra los prisioneros,

apela a todas las autoridades mezcladas en un conflicto armado con objeto de que vigilen para que todo prisionero de guerra reciba el trato y la protección a que tiene derecho en virtud del Convenio de Ginebra de 1949 relativo al trato de los prisioneros de guerra, inclusive las

garantías judiciales concedidas a todos los prisioneros de guerra que hayan cometido una infracción y a fin de dar así mismo al Comité Internacional de la Cruz Roja la posibilidad de asumir las tareas humanitarias tradicionales que le incumben para mejorar las condiciones de los prisioneros de guerra.

XXV.

Aplicación de los Convenios de Ginebra por las Fuerzas de Emergencia de las Naciones Unidas.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, considerando que los Estados Parte en los Convenios de Ginebra se han comprometido a respetarlos y a hacerlos respetar en todas las circunstancias,

considerando que es necesario que las "Fuerzas de Emergencia de las Naciones Unidas" respeten estos Convenios y estén protegidas por ellos,

manifiesta su satisfacción por las medidas tomadas a este efecto por las Naciones Unidas en el plano práctico y recomienda:

1. que sean concluidos los acuerdos con objeto de asegurar que las Fuerzas Armadas puestas a la disposición de las Naciones Unidas observen las reglas de los Convenios de Ginebra y sean protegidas por ellos;

2.- que los Gobiernos de los países que proporcionan contingentes a las Naciones Unidas tengan presente la -

importancia primordial y la necesidad de dar a sus tropas, antes de su salida de sus países de origen, una enseñanza adecuada sobre los Convenios de Ginebra así como la orden-- de observar estos Convenios;

3. que las autoridades responsables de los contingentes acepten tomar todas las medidas necesarias para prevenir y reprimir las eventuales infracciones a dichos Convenios.

XXVI.

Represión de las violaciones de los Convenios de Ginebra.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, recordando la Resolución núm. VI del Consejo de Delegados de 1963,

recordando la obligación de los Gobiernos, de acuerdo con los artículos 49 del primer Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, 50 del segundo Convenio, 129 del tercer Convenio y 146 del cuarto Convenio, de prescribir sanciones penales para los casos de violación de los Convenios de Ginebra,

da las gracias al Comité Internacional de la Cruz Roja por los esfuerzos que ha realizado en lo que se refiere a la represión de las violaciones de los Convenios de Ginebra,

ruega al C.I.C.R. que prosiga sus trabajos,

ruega a los Gobiernos, a las Sociedades nacionales y a las instituciones de Derecho comparado que presten al C.I.C.R. todo su apoyo y le faciliten las informaciones necesarias para el estudio de este problema,

apela a los Gobiernos, en el caso de que no lo hayan hecho todavía, para que completen su legislación con objeto de garantizar sanciones penales adecuadas en los casos de violación de dichos Convenios,

ruega al C.I.C.R. que presente en la próxima Conferencia Internacional un informe sobre los resultados obtenidos y que dichos resultados sean dados a conocer al público por medio de una publicación.

XXVII.

Protestas relativas a alegadas violaciones de los Convenios humanitarios.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, habiendo tomado nota del informe presentado por el Comité Internacional de la Cruz Roja sobre las protestas relativas a alegadas violaciones de los Convenios humanitarios,

considerando que la transmisión de estas protestas a la Parte puesta en causa tiene la finalidad de que se abra una encuesta y que sea dada una respuesta detallada,

comprobando que este procedimiento no ha dado nunca ningún resultado tangible,

tema nota de que el C.I.C.R. dejará de transmitir en adelante estas protestas, excepto cuando no exista ningún otro medio de cursarlas normalmente y que un intermediario neutral sea necesario entre los dos países directamente interesados.

XXVIII.

Protección de las poblaciones civiles contra los peligros de la guerra sin discriminación.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, en sus esfuerzos para proteger a la población civil, confirma la Resolución XVIII de la XVIII Conferencia Internacional (Toronto, 1952), la que considerando la Resolución XXIV de la XVII Conferencia Internacional (Estocolmo, 1948), exhortaba a los gobiernos a ponerse de acuerdo, en el marco de un desarme general, sobre un plan de control internacional de la energía atómica que garantizaría la prohibición de las armas atómicas y el empleo de la energía atómica para fines exclusivamente pacíficos,

da las gracias al Comité Internacional de la Cruz Roja, por la iniciativa tomada y por el trabajo tan completo que ha efectuado para precisar y ampliar el derecho internacional humanitario en este campo de acción,

comprueba que la guerra sin discriminación constituye un peligro para las poblaciones civiles y para el futuro de la civilización,

declara solemnemente que todos los Gobiernos y todas las demás autoridades que tengan la responsabilidad de dirigir los combates en los conflictos armados, deberían -- respetar, por lo menos, los principios siguientes:

-- las Partes comprometidas en un conflicto no tienen un derecho ilimitado en cuanto a la elección de medios para dañar al enemigo;

-- está prohibido lanzar ataques contra la población civil considerada como tal;

--deberá establecerse, en todo momento, una distinción entre las personas que toman parte en las hostilidades y la población civil, de tal manera que esta última sea salvaguardada en cuanto sea posible;

-- los principios generales del derecho de la guerra se aplican a las armas nucleares y similares.

invita expresamente a todos los Gobiernos que aun no lo hayan hecho, a adherirse al Protocolo de Ginebra de 1925, que prohíbe el uso de gases asfixiantes, tóxicos o similares, así como de todos los líquidos, materias o procedimientos análogos, al igual que el de los métodos de la guerra bacteriológica,

pide encarecidamente al C.I.C.R. que prosiga sus esfuerzos tendientes a desarrollar el Derecho Internacional Humanitario, de conformidad con la Resolución núm. XIII de-

la XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, en particular en lo que concierne a la necesidad de proteger a la población civil contra los sufrimientos ocasionados por la guerra sin discriminación,

encarga al C.I.C.R. de tomar en consideración todos los medios posibles y de utilizar todos los recursos apropiados, entre ellos la creación de un comité de expertos, para llegar rápidamente a una solución práctica de este problema,

pide a las Sociedades nacionales que intervengan ante sus Gobiernos para lograr su colaboración, a fin de obtener una pronta solución de esta cuestión, e invita insistentemente a todos los Gobiernos a que apoyen los esfuerzos de la Cruz Roja Internacional en este sentido,

pide a todas las Sociedades nacionales que convencan a sus Gobiernos, hasta donde les sea posible, de que concluyan acuerdos eficaces que conduzcan a un desarme general.

XXIX.

Personal de los Servicios de Protección Civil.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, refiriéndose a la Resolución núm. VII adoptada por el Consejo de Delegados en Ginebra en 1963,

habiendo examinado el informe presentado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, relativo al "Estatuto -- del Personal de los Servicios de Protección Civil",

después de haber escuchado las opiniones formuladas en el curso de los debates sobre el informe,

1.- reconoce la necesidad de reforzar la protección que concede el derecho internacional a los organismos de protección civil;

2.- pide al C.I.C.R. que prosiga sus trabajos en este campo sobre la base del informe y de las observaciones formuladas en la presente Conferencia y convoque una nueva reunión de expertos.

XXX.

Protección del personal médico y de enfermería civil.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, reconociendo el interés que se concede al hecho de asegurar al personal médico y de enfermería civil una protección más apropiada en caso de conflicto internacional o de disturbios interiores,

expresa su agradecimiento al Comité Internacional de la Cruz Roja por haber presentado un informe a este respecto, aprueba los elementos básicos del mencionado informe y desea que el conjunto del problema y especialmente el problema del signo distintivo y la posibilidad de una extensión con tal fin del emblema de la cruz roja (media luna roja, león y sol rojos), sean objeto de un estudio más detallado, con la colaboración de expertos gubernamentales, de-

la Cruz Roja y de la Organización Mundial de la Salud, así como de las categorías profesionales interesadas,

ruega que las conclusiones de este estudio sean sometidas a la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja, si el problema no ha sido resuelto previamente.

XXXI.

Protección de las víctimas de los conflictos no internacionales.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, considerando que durante los conflictos armados no internacionales y disturbios interiores que se ha producido durante los últimos años, no ha sido posible asegurar una protección suficiente a las víctimas de estos conflictos y particularmente a los prisioneros y detenidos,

considerando que los Convenios de Ginebra de 1949 contienen en su artículo común número 3 las disposiciones aplicables a estos conflictos,

habiendo tomado conocimiento del informe de la Comisión de expertos reunida por el Comité Internacional de la Cruz Roja del 25 al 30 de octubre de 1962,

insiste en esta súplica al C.I.C.R. de proseguir su acción con la finalidad de ampliar la ayuda humanitaria de la Cruz Roja a las víctimas de los conflictos no internacionales,

y recomienda a los Gobiernos de los Estados forman-

do parte de los Convenios de Ginebra y a las Sociedades nacionales de apoyar estos esfuerzos en sus respectivos países.

XXXII.

Uso del emblema por las Sociedades nacionales.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, aprueba el "Reglamento para el uso de la cruz roja (media luna roja, león y sol rojos) por las Sociedades nacionales" que figura en el informe presentado a este respecto por el Comité Internacional de la Cruz Roja,

ruega al C.I.C.R. que proceda a la publicidad y a la difusión entre las Sociedades nacionales de este texto, teniendo en cuenta las correcciones menores de forma que han sido propuestas en el transcurso de los debates.

XXXIII.

Enseñanza de los Convenios de Ginebra al personal sanitario.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, considerando que todo el personal sanitario, profesional y auxiliar, militar y civil, debería estar enteramente al corriente de sus derechos y obligaciones según se estipula en los Convenios de Ginebra de 1949,

habida cuenta de los compromisos tomados por los Gobiernos participantes para la difusión de los Convenios, habida cuenta de los deseos expresados por la - -

XVII Conferencia Internacional de 1948 en su Resolución LII párr. 3 y 4,

recomienda a los Gobiernos y a las Sociedades Nacionales, que intensifiquen y coordinen sus esfuerzos con miras a la difusión de los Convenios de Ginebra de 1949 entre todo el personal sanitario de sus respectivos países, - intercalando este tema en el programa obligatorio de las Escuelas de Enfermeras y de Auxiliares de enfermería, e incluyendo igualmente en el programa de los cursos organizados con destino a las Auxiliares voluntarias de la Cruz Roja, así como a los socorristas.

XXXIV.

Contribución de la Cruz Roja a la protección civil,
La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,
considerando la importancia del problema de la protección de las poblaciones civiles en todas las ocasiones - en que se encuentran amenazadas, ya se trate de catástrofes naturales o de conflictos, sea de la clase que fueren,

afirma nuevamente la revocación de la Cruz Roja, - auxiliar de los Poderes Públicos, para prestar su contribución a las tareas de la protección civil,

considerando las diferencias que existen de un país a otro en el concepto mismo de la protección civil, y, en consecuencia, en las tareas que le son atribuidas,

recuerda que el cometido primordial de la Cruz Roja es el de prestar una asistencia humanitaria a las víctimas,

considerando que se puedan producir circunstancias en las que sólo podrá intervenir la Cruz Roja, especialmente debido al respeto universal de que goza el emblema de la cruz roja, de la media luna roja, y del león rojos, y porque la Cruz Roja obra en el marco de los principios fundamentales que facilitan a todos las mayores garantías,

recomienda a los Gobiernos y a las Sociedades nacionales que en todos los acuerdos que se concluyan para asociar la Cruz Roja a las tareas de la protección civil, la Cruz Roja se encuentre en todas las circunstancias en condiciones apropiadas para llevar a cabo las tareas para las que por tradición está calificada y ello de tal forma que pueda estar totalmente lista para desempeñar su cometido en los casos en que debiera obrar sola,

considerando que la actividad de la Cruz Roja en el campo de acción de la Protección Civil sólo podría beneficiarse de la existencia de los elementos de intervención de la Cruz Roja, que gozan de estatuto internacional,

recomienda a las Sociedades nacionales, a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y al Comité Internacional de la Cruz Roja que prosigan o lleven a cabo toda clase de es-

tudios que permitan progresar en este campo de acción, y -
ello con toda la diligencia que requiere la importancia y -
la urgencia del problema.

XXXV.

Desarrollo de las Sociedades nacionales en el cam-
po de acción de la salud, del servicio social y de la edu-
cación.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,
consciente de los benéficos resultados de una efc-
tiva colaboración entre la Secretaría de la Liga de las ---
Sociedades de la Cruz Roja y la Organización de las Nacio-
nes Unidas, sus instituciones especializadas y otras orga-
nizaciones internacionales no gubernamentales,

conociendo la valía y la importancia de la buena -
colaboración en el trabajo entre las Sociedades nacionales-
y las Agencias gubernamentales y otras que se ocupan de la
salud, la educación y el bienestar social, principalmente -
en los países en vías de desarrollo,

subraya la necesidad de fomentar y ampliar tales -
relaciones de trabajo, tanto en la esfera nacional como en
la internacional,

llama la atención de los Gobiernos sobre el papel-
que pueden desempeñar las Sociedades nacionales en sus pro-
pios territorios en el campo humanitario, fomentando medi-

das relativas al Programa de Desarrollo aprobado por el Consejo de Gobernadores de la Liga en Viena en 1965, y

recomienda que las sociedades nacionales establezcan o extiendan programas de salud, educación y bienestar social, tanto para adultos como para jóvenes, en colaboración con otras instituciones gubernamentales, a fin de satisfacer las necesidades específicas en las regiones en vías de desarrollo.

XXXVI.

Salud en el Hogar.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, considerando que la enseñanza de la "Salud en el Hogar" tiende en primer lugar a aliviar los sufrimientos, prevenir la enfermedad y promover la salud en aplicación de los principios humanitarios de la Cruz Roja,

recomienda que los Gobiernos de los Países en vías de desarrollo favorezcan la creación o la extensión, en el nivel nacional, de una enseñanza de la salud en el hogar en colaboración con sus Sociedades nacionales a fin de garantizar a dicha enseñanza un mejor desarrollo especialmente en el medio rural.

XXXVII.

Tareas futuras para la Cruz Roja de la Juventud.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

habiendo examinado los problemas de la salud, trabajo social, derecho humanitario y juventud,

reconociendo la importancia de los esfuerzos educativos en la solución de tales problemas y por consiguiente la importancia de la Cruz Roja de la Juventud como elemento esencial de educación y de acción,

recuerda a este respecto las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Educadores (Lausana, agosto de 1963) ratificadas por unanimidad por el Consejo de Delegados (Ginebra, septiembre de 1963),

reconoce la contribución que la Cruz Roja de la Juventud ha aportado al desarrollo de nuevos métodos educativos y prácticos, particularmente en la educación sanitaria, adiestramiento de los jóvenes en primeros auxilios, programas de asistencia social y de ayuda mutua, y difusión de los principios de la Cruz Roja y de los Convenios de Ginebra,

consciente del importante cometido que puede y debe desempeñar la Cruz Roja de la Juventud en la realización del Programa de Desarrollo de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja,

se felicita por las relaciones y la colaboración que la liga ha desarrollado con las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales que se ocupan

de problemas de juventud, y por los resultados alentadores obtenidos,

invita a las Sociedades nacionales a que sostengan y estimulen de manera más eficaz los esfuerzos de sus Secciones de la Juventud, especialmente confiándoles tareas precisas,

recomienda a las autoridades gubernamentales, en particular a las autoridades responsables de la educación, de la Salud y del Trabajo Social, que consideren a la Cruz Roja de la Juventud como factor importante en la solución de los problemas con los que tienen que enfrentarse actualmente los jóvenes en todo el mundo, muy especialmente en los países en vías de desarrollo, y que consideren a la Cruz Roja y a sus ramas jóvenes como fuerzas auxiliares voluntarias dispuestas a prestar su asistencia en las acciones en favor de la comunidad.

XXXVIII.

Cooperación con las instituciones de la Organización de las Naciones Unidas.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, considerando que la colaboración de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja con la Organización Mundial de la Salud ha demostrado ser beneficiosa para ambos organismos, recuerda la Resolución XXIII de la XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Resolución XV de la

sa una gran abnegación y los servicios excepcionales prestados en el campo de acción de la enfermería,

estima que debe ser mantenido el alto significado de dicha Medalla,

recuerda que como máximo pueden ser concedidas 36-Medallas cada dos años, a pesar de que en la actualidad -- existen 106 Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, de la -- Medis Luna y del León y Sol Rojos,

recomienda a las Sociedades nacionales:

1) que proceden con la mayor atención a elegir sus candidatas;

2) que sólo presenten al C.I.C.R. candidatas que respondan totalmente a los criterios fijados por el Reglamento aprobado por la XVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, Toronto 1952;

3) que faciliten la tarea del C.I.C.R. enviándole para ello informaciones lo más completas posible sobre las candidatas, con objeto de que pueda proceder a la elección con pleno conocimiento de causa.

VIII.

Proclamación de los Principios Fundamentales de la Cruz Roja.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, proclama los principios fundamentales siguientes -

ratriz Shoken, presentado por la Comisión Paritaria del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja,

acepta este informe,
da las gracias a la Comisión Paritaria por su gestión.

VI.

Fondo Augusta.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, habiendo recibido el informe sobre el Fondo Augusta presentado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, acepta dicho informe, agradece al Comité Internacional de la Cruz Roja su gestión.

VII.

Medalla Florencia Nightingale.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, habiendo recibido el informe sobre la distribución de la Medalla Florencia Nightingale, que le ha sido presentado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, acepta este informe y agradece al .C.I.C.R. su gestión,

considera que la Medalla Florencia Nightingale es la más alta distinción internacional con la que se recompe

recibe los informes relativos únicamente a las actividades de la Cruz Roja,
dispone que sean archivados,
da las gracias a las Sociedades nacionales que los han presentado.

III.

Informes del Comité Internacional de la Cruz Roja.
La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,
habiendo recibido los informes del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre su actividad de 1957 a 1965,
toma nota de dichos informes,
da las gracias al Comité Internacional de la Cruz Roja por haberlos presentado.

IV.

Informe de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja.
La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,
habiendo recibido el informe de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja sobre su actividad de 1957 a 1965,
toma nota de dicho informe,
da las gracias a la Liga por haberlo presentado.

V.

Fondo de la Emperatriz de Shoken.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,
habiendo recibido el informe del Fondo de la Empe-

En la XIX Conferencia Internacional de la Cruz --
Roja celebrada en el año de 1963, se tomaron las siguien--
tes resoluciones que pasan a formar parte del Estatuto Ju--
rídico actual de la Cruz Roja Internacional, el cual quedó
integrado como a continuación se expone:

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA XX CONFERENCIA INTER
NACIONAL DE LA CRUZ ROJA.

I.

Informe sobre el efecto dado a las Resoluciones de
la XIX Conferencia y a las del Consejo de Delegados de 1963.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,
habiendo recibido el informe del Comité Internacio
nal de la Cruz Roja y de la Liga de Sociedades de la Cruz -
Roja sobre el efecto dado a las Resoluciones de la XIX Con-
ferencia Internacional de la Cruz Roja y a las del Consejo-
de Delegados de 1963,

acepta este informe,

da las gracias al Comité Internacional y a la Liga
por haberlo presentado.

II.

Informes de las Sociedades nacionales.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,
habiendo tomado nota de los informes sometidos por
las Sociedades nacionales sobre su actividad,

el desarrollo armónico de la Conferencia y la acogida amistosa y cordial dispensada a los delegados, así como por las agradables manifestaciones sociales a las que fueron invitados los participantes, especialmente la velada en la Opera, el desfile de modelos austríacos, organizado por la Sra. -- Von Lauda, el Coro de niños cantores de Viena, y la magnífica exposición de material de la Cruz Roja Austríaca;

Presenta su agradecimiento a la Agencia Internacional de la Energía Atómica, que tuvo a bien autorizar la utilización de sus instalaciones en el Palacio de la Hofburg, así como por la asistencia y los consejos técnicos facilitados para la preparación de las publicaciones y documentos de la Conferencia;

Da las gracias a las empresas que han puesto a la disposición de los delegados los numerosos automóviles que aseguraron el transporte durante la Conferencia;

Habiendo comprobado la forma completa y desprovista de prejuicios con que la prensa austríaca ha relatado -- los debates de esta XX Conferencia,

Ruega al Presidente de la Conferencia tenga a -- bien transmitir a los dirigentes de la prensa austríaca su agradecimiento y felicitaciones.

TERCER CAPITULO.

- 1.- Emblema de la Cruz Roja Internacional.**
- 2.- El presente y la Cruz Roja Internacional.**

LA FORMA DEL EMBLEMA.

En derecho y en el plano internacional, la utilización del signo de la Cruz Roja está reglamentada por el Primer Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos en los Ejércitos en campaña. En este Convenio, concluido en 1864, revisado y ampliado en 1906, -- 1929 y 1949, se fundamentan a la vez la institución de la -- Cruz Roja en el mundo y la salvaguardia de las víctimas de -- los conflictos armados.

El citado Convenio dice (Artículo 38 de 1949) que -- "como homenaje a Suiza, el signo heráldico de la Cruz Roja -- en fondo blanco, formando por inversión de los colores federales, queda mantenido como emblema y signo distintivo del -- servicio sanitario de los Ejércitos".

Dicho sea de paso, no existe certeza alguna de que los fundadores de la Cruz Roja y los promotores del primer -- Convenio de Ginebra, en 1863 y 1864, hubieran tenido la intención consciente, al inventar la Cruz Roja, de invertir -- los colores de la bandera suiza. Ningún texto de la época -- da motivo a establecer esta relación. Es posible que la analogía no haya surgido en las mentes hasta más tarde. Pero -- desde el Convenio de 1906, esta inversión de colores se ha -- hecho oficial y se ha presentado, con gran cortesía, como un homenaje al país que ha sido la cuna de la Cruz Roja.

Sea lo que fuere, algunos se han preguntado si no-

habría que deducir de ese artículo el Convenio que la cruz roja debería guardar las mismas proporciones que la cruz de la bandera suiza, la cual quedó determinada por la Asamblea Federal, en 1889, como una cruz recta y alejada (es decir -- que no toca el borde del escudo), y cuyos brazos, iguales entre sí, son un sexto más largos que anchos.

Se trata de una interpretación manifiestamente -- errónea. La palabra "colores" debe tomarse en sentido propio: se refiere pues al blanco y al rojo. Si se hubiera deseado indicar la bandera no se hubiera hablado de "inversión". Por otra parte, las actas de la Conferencia Diplomática de 1906 son explícitas: de propósito deliberado no se ha querido determinar la forma de la cruz, pues ello hubiera podido dar ocasión para abusos peligrosos.

Y se comprende fácilmente. A veces sucede que hay que confeccionar cruces rojas con medios improvisados, por ejemplo en un campo de batalla. Incluso se han visto algunas hechas con sangre sobre la tela. Cuando se tiene prisa no siempre es posible observar normas precisas. Ahora bien, no hay que dar lugar a que el adversario pueda pretender que esos emblemas no son válidos porque no tienen la proporciones justas, y encuentre así la manera de justificar un ataque contra personas o cosas protegidas por el Convenio.

Por las mismas razones, el Convenio no ha fijado -- tampoco la forma del fondo blanco (recordemos que el distin-

tivo creado por el Convenio no es sólo la cruz roja sino la cruz roja sobre fondo blanco), ni el tono del rojo, cuando Suiza así lo ha hecho para su bandera.

Sin embargo, en la práctica se ha establecido en todas partes el utilizar una cruz griega para el emblema. Es una cruz roja con los cuatro brazos iguales formada por dos trazos uno vertical y otro horizontal que se cortan en su centro y no tocan el borde del escudo. La cruz de la bandera suiza es igualmente una cruz griega.

En realidad, el signo de la cruz se encuentra en todas partes del mundo y en todas las épocas, desde la más remota antigüedad. Al estudiar el simbolismo de los signos en etnografía comparada, se ve que la cruz representa al hombre en el universo. El ser humano se muestra de pie, con los brazos extendidos, en el centro del cosmos, representado éste por los puntos cardinales, el cénit y el nadir. Es, al mismo tiempo el reflejo del dualismo fundamental del mundo y de la vida, que une el elemento vertical, expresión de la fuerza activa o masculina, y el elemento horizontal, expresión de la fuerza pasiva o femenina. Pero es asimismo el más sencillo y el más elocuente de los signos estrictamente gráficos. Es el signo por excelencia. Cuando se quiere marcar un punto se dibuja una cruz.

Ante tal multiplicidad, es evidente la necesidad -

de atenerse a una clase de cruz determinada como emblema de la Cruz Roja y como signo protector, o sea a la cruz griega. Pero las características de la cruz griega, (longitud y anchura de los brazos, intensidad del rojo, etc.) deben dejarse a elección de los usuarios por las razones que anteriormente hemos indicado.

En el plano nacional autoridades o Sociedades Nacionales de la Cruz Roja han determinado la forma de la Cruz Roja para su propio uso, y ello con fines administrativos o estéticos al objeto de unificar la presentación de las insignias. Esta es perfectamente legítima, pero, por supuesto, no debería tener como efecto el disminuir el valor protector del emblema, cuando éste haya sido improvisado para proteger legítimamente las personas y cosas que salvaguardan los Convenios de Ginebra.

En 1907, el Imperio Otomano adoptó oficialmente -- ese emblema por inversión de la bandera nacional (sin la estrella que la acompaña).

La Sociedad de la Media Luna Roja Turca ha determinado en sus estatutos las dimensiones de su signo distintivo, que son las mismas que las de la bandera nacional: consiste en una media luna roja sobre fondo blanco con las puntas --- orientadas hacia la izquierda. Sin embargo, en una bandera, las puntas de la media luna se dirigen en el sentido opuesto

al este. Por lo tanto como el viento sopla de donde quiere, él es quien le da su orientación.

La orientación hacia la izquierda simboliza a la Luna en cuarto creciente, principio del mes musulmán. Han adoptado esta orientación, además de Turquía, Túnez y los Estados Musulmanes de la U.R.S.S. Las Sociedades de todos los demás países islámicos han dado preferencia a la orientación hacia la derecha. Es, por tanto un cuarto menguante.

LA DOCTRINA DE LA CRUZ ROJA

La Obra de la Cruz Roja ha nacido de un alto ideal; es grande el riesgo que, en el apresuramiento del gesto caritativo y a pesar de la pureza de la intención, se aparta de las líneas directrices y de que la unidad de pensamiento llegue a faltar; y esto tanto más cuanto que la institución tiene sus raíces en todos los terrenos, tan diversos, de nuestro mundo. Es pues, particularmente necesario que la Cruz Roja posea una doctrina bien definida y firmemente asentada.

Aunque pueda parecer singular, es sólomente tras las convulsiones de la primera guerra mundial, cuando el Comité internacional de la Cruz Roja, encargado de salvaguardar los principios del movimiento, experimentó la necesidad de formular esta doctrina. En aquella época, la tradición tenía a veces más fuerza que la ley escrita, y ciertos principios de orden moral se imponían a la conciencia sin que fuera preciso definirlos y sin que, incluso, se pudiera a menudo discutirlos. Se sabía lo que estaba bien y lo que estaba mal, y eso bastaba. La Cruz Roja, en sus múltiples facetas, ha forjado sus dogmas en la ruda escuela de la vida.

Es sobre todo al Señor Max Huber, que presidió el Comité Internacional durante cerca de veinte años, a quien la Cruz Roja debe el haber recibido sus bases espirituales;

no obstante, él no se consagró a la doctrina de exposición-sistemática.

Sobre esto, se ha llegado a la certidumbre de que el porvenir de la Cruz Roja reside en su universalidad, en la aceptación de los principios humanitarios por parte de todos los hombres y de todas las naciones. Pero puede constatarse, no sin angustia, que numerosos pueblos, largo tiempo mantenidos bajo tutela y que accedan hoy a la independencia, pueden sentirse inclinados a desechar la idea de la Cruz Roja, junto con todo aquello que rechazan por haberlo recibido de sus antiguos amos, como un producto cualquiera de importación europea. A pesar de esto, sabemos que el mundo entero puede adherirse a la concepción de la Cruz Roja, porque se funda en móviles que son comunes a todos los hombres; porque está conforme con el interés bien entendido de todos los pueblos. Cada uno, idealista o realista, creyente o no, puede llegar a ella cualquiera que sea la civilización a la que pertenezca y cualquiera que sea su manera de enfrentarse a la existencia. Admitida por la razón tanto como por el corazón, la Cruz Roja no es una creencia que se oponga a otras creencias sino un ideal que inspira, en el campo de la ayuda mutua, soluciones prácticas a la medida del hombre.

La doctrina de la Cruz Roja es permanente. Es la expresión de una sabiduría a largo plazo, indiferente al --

flujo y reflujo de las opiniones en voga y de las ideolo---
gías del momento. Ha sobrevivido a aquellos que la han sus-
citado, y este carácter duradero es quizá un signo de su su-
perioridad sobre todo lo que pasa aquí abajo.

Entre los principios de esta doctrina, el primer -
lugar está ocupado por el principio de humanidad o de carid-
dad. Base fundamental de la institución, él le traza, a la
vez, su ideal, sus motivos y sus fines. Si la Cruz Roja no
debiera tener más que un solo principio, sería éste, el ---
principio conforme al cual la Cruz Roja lucha contra el su-
frimiento y la muerte, y reclama que en toda circunstancia-
el hombre sea tratado humanamente.

La palabra humanidad tiene dos sentidos: Designa,-
primeramente, al género humano; pero también significa un -
sentimiento de bondad activa para con los hombres.

¿Que es el humanitarismo? Es la actitud de humani-
dad para con los hombres erigida en doctrina social y exten-
dida al plano universal. El humanitarismo moderno es una -
forma evolucionada y racional de la caridad y la justicia.-
Su esfuerzo no consiste solamente en luchar contra el sufr-
miento, en liberar a tales individuos de sus trabas. Tam-
bién se propone fines más positivos, como el de permitir a-
la personalidad individual afirmarse más completamente, y -
el de conquistar para el mayor número posible la mayor feli-
cidad posible. Es hoy el género humano quien toma en sus -

manos su propio destino. Negándose a considerar el sufrimiento como fatales; el humanitarismo no admite la solución demasiado fácil que hace a cada hombre responsable del mal que padece el mundo.

Toda la moral humanitaria puede resumirse en esta sola frase: Haced a los demás aquello que quisierais que se os hiciese. Este es un precepto de la religión cristiana; es también el santo y seña esencial del confucionismo; es igualmente, en fin de cuentas, la regla de oro de los positivistas. Se le podrían encontrar, sin duda muchas otras fuentes, otros ecos, pues es una verdad universal porque está plenamente conforme con la naturaleza humana y con las necesidades de la vida social.

El sentimiento de humanidad empuja a cada uno a obrar por el bien de sus semejantes. Pero la gran dificultad consiste en determinar qué es el bien para cada ser. -- Es preciso además saber qué hacer.

Aquí hay dos explicaciones: Las religiones nos dicen que el bien es lo que es querido por Dios, y que el sentimiento de humanidad nace del amor al prójimo. El amor al prójimo que puede tomar nombres diversos: Caridad, abnegación, fraternidad, etc.; es, en su forma pura, enteramente desinteresada. Quien lo siente no tiene en cuenta su propia dicha, sino la de los demás. Este sentimiento se hace extensivo incluso al enemigo y al criminal. Las religiones

tienen esto en común: Todas proclaman el respeto a la vida, la moderación para con los hombres, el servicio altruista.

En cuanto a los positivistas, solo se atienen a -- los hechos demostrados; no creen apenas en la libertad personal del hombre y desconfían de la efectividad, simple sublimación de instintos reprimidos. Para ellos, el bien es -- en definitiva, lo que aparece en un cierto momento como razonable.

Uno de los grandes principios de la Cruz Roja es -- la igualdad o la no discriminación entre los hombres. La -- Primera Convención de Ginebra, había ya proclamado en 1864:-- Los soldados heridos, amigos o enemigos, deben ser tratados con la misma solicitud.

El tercer principio es la proporcionalidad, que -- puede ser también llamada equidad. La ayuda disponible se-- rá repartida según la importancia relativa de las necesida-- des individuales y según su orden de urgencia.

tienen esto en común: Todas proclaman el respeto a la vida, la moderación para con los hombres, el servicio altruista.

En cuanto a los positivistas, solo se atienen a -- los hechos demostrados; no creen apenas en la libertad personal del hombre y desconfían de la efectividad, simple sublimación de instintos reprimidos. Para ellos, el bien es -- en definitiva, lo que aparece en un cierto momento como razonable.

Uno de los grandes principios de la Cruz Roja es -- la igualdad o la no discriminación entre los hombres. La -- Primera Convención de Ginebra, había ya proclamado en 1864:-- Los soldados heridos, amigos o enemigos, deben ser tratados con la misma solicitud.

El tercer principio es la proporcionalidad, que -- puede ser también llamada equidad. La ayuda disponible será repartida según la importancia relativa de las necesidades individuales y según su orden de urgencia.

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES.

La obra asistencial de la Cruz Roja, cuya fundación data de 1863, hoy en día se ha extendido al mundo entero. -- Consta de secciones nacionales y los siguientes órganos centrales: el Comité Internacional, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y la Conferencia Internacional de la Cruz Roja, que se reúne cada cuatro años. Los órganos mencionados existen en virtud del derecho de cada país. Pero el artículo 10 de la segunda Convención de Ginebra de 1906 y de la tercera de 1929, reconocen las "sociedades de socorros voluntarios debidamente reconocidas y autorizadas por sus gobiernos", las cuales, según el artículo 24, apartado tercero, de dicha Convención, pueden hacer uso de la insignia de la Cruz Roja en toda su actividad humanitaria. También se refiere a estas sociedades el artículo 25 del Pacto de la S. de N., imponiendo a sus miembros el deber de promoverlas. Los artículos 77 (apartado tercero), 79, 87 y 88 del Convenio relativo a prisioneros de guerra, de 27 de julio de 1929, por su parte, reconocieron al Comité Internacional de la Cruz Roja en todo lo que atañe a su labor humanitaria.

El Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, para la protección de las víctimas de la guerra confiere también al Comité Internacional de la Cruz Roja su estatuto jurídico-internacional, al confiarle en determinada circunstan---

cias las tareas de las potencias protectoras.

Especial relevancia reviste el hecho de que en las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja estén representados, no solo las sociedades nacionales, el Comité Internacional y la Liga sino también los Estados adheridos a la Convención de Ginebra, poniendo de manifiesto que la Cruz Roja Internacional cumple un cometido de la comunidad de los Estados y es, por lo mismo, un sujeto de Derecho Internacional de índole peculiar, que puede relacionarse jurídicamente con los Estados en el marco de su actividad.

BIBLIOGRAFIA.

Boissier Pierre, Los Primeros Años de la Cruz Roja, Ginebra, marzo de 1963.

Comite Internacional de la Cruz Roja. Informe de actividad, 1967.

Coursier Henri. Cours de cinq lecons sur les Conventions de Genève. Nouvelle édition. 1963, in-8, 109 p., Fr. 7.

Droin Denys. Réintégration des invalides de guerre dans la vie normale. 1949, in-8, 43p., Fr. 2.50.

Droin Denys. The return of the War-disabled to normal life. 1949, 4to. 34 pp. mimeogr., Fr. 2.50.

Droin Denys. Wiedereinführung der Kriegsinvaliden in das -- normale Leben. 1949, in-4, 37 S. vervielf., Fr. 2.50.

Estatutos de la Cruz Roja Internacional.

Extracto del Suplemento en Español de la Revue Internationale de la Croix Rouge, Ginebra, febrero de 1968.

Frick-Cramer R. M. The International Committee of the Red -- Cross and the International Conventions relative to Prisoners of War and Civilians. 1945, 8vo. 29 pp., Fr. 1.50.

Huber Max. Principios de acción y fundamentos de la obra -- del Comité Internacional de la Cruz Roja (1939-1946). 1947, in-8 40 pags. Fr. 5.

Los Convenios de Ginebra, Manual Ilustrado.

Pilloud Claude. Les réserves aux Conventions de Genève de - 1949 (II). (Partie I sous No. 502).

Pierre Schoenholzer Jean. Der Arzt und die Genfer Abkommen - vom Jahre 1949. 1954, in-8, 78 S. vervielf., Fr. 3.50.

Rousseau Charles, Derecho Internacional Público.
3a. Edición, Ediciones Ariel, Barcelona.

Siordet Frédéric. Les Conventions de Genève de 1949: Le problème du contrôle. 1953, in-8, 82 p., Fr. 4.50.

S. Pictet Jean. El Signo de la Cruz Roja. 1949, in-8, 36 -- pags, con láminas, Fr. 3.

S. Pictet Jean. La Doctrina de la Cruz Roja.

S. Pictet Jean. Le signe de la croix rouge. 1949, in-8, 37p. pl., Fr. 3.

S. Pictet Jean. Los Principios de la Cruz Roja. Prefacio de Max Huber, Presidente honorario del Comité Internacional de la Cruz Roja. 1956, in-8, 157 pags. Fr. 8.

S. Pictet Jean. The Sign of the Red Cross. 1949, 8vo, 35 pp. ill., Fr. 3.

XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, Viena, Octubre de 1965.- Resoluciones.

LIBRERIA AISTOLOGIC
M. A. R. U.